



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 408-
2013-0-0102-JPCSA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AMAZONAS; BAGUA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. RONNY LARRY NÚÑEZ DÍAZ

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso, único ser supremo en este mundo que nos da la paz y la oportunidad de vivir para cumplir nuestros objetivos, hoy me dio la dicha cumplir un objetivo más, de ser profesional y luchar por un mundo más justo.

Ronny Larry Núñez Díaz

DEDICATORIA

A mis padres, mis maestros de la vida, que me enseñaron a perseverar para cumplir mis objetivos, por la vida y su amor infinito, nada de esto sería posible sin su cariño, comprensión y compañía.

Ronny Larry Núñez Díaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas – Bagua, 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance sentences on sexual violation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 408-2013-0-0102-JPCSA, of the Judicial District of Amazonas - Bagua, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, Rank, sentence y sexual violation.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia	8
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	10
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	11
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	12
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	12
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	12
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	13
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	15
2.2.1.3. La jurisdicción	14
2.2.1.3.1. Conceptos	15
2.2.1.3.2. Elementos	15
2.2.1.4. La competencia.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos	16
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	16
2.2.1.5. La acción penal.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos	17
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	18
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad	19
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	20
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	21
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	21
2.2.1.7.3. El imputado	21

2.2.1.7.4. El abogado defensor	22
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	22
2.2.1.7.5. El agraviado.....	22
2.2.1.7.5.1. Constitución en parte civil	22
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	23
2.2.1.8.1. Conceptos	23
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	23
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	24
2.2.1.9. La prueba	25
2.2.1.9.1. Conceptos	25
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	25
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	26
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	26
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	26
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	26
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba	26
2.2.1.9.5.4. Principio de inmediación	26
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	27
2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial.....	28
2.2.1.9.7.1. La testimonial	28
2.2.1.9.7.2. Los documentales	32
2.2.1.9.7.3. Las Pericias.....	33
2.2.1.10. La sentencia	37
2.2.1.10.1. Etimología	27
2.2.1.10.2. Concepto.....	37
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	37
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	37
2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad.....	37
2.2.1.10.4. 3. Motivación como producto o discurso.....	38
2.2.1.10.4.4. La motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	38
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión..	38

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	39
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	39
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	39
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	46
2.2.1.11.1. Conceptos.....	46
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	46
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	47
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	47
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio.....	49
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	49
2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal.....	49
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito.....	49
2.2.2.3.1. El delito.....	49
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	48
2.2.2.3.1.2. Clases de delito.....	49
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	50
2.2.2.4. El delito de violación sexual.....	51
2.2.2.5. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio	55
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	56
2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio.....	56
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL	57
III. HIPÓTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1. Tipo y nivel de la investigación	60
4.2. Diseño de investigación	62
4.3. Unidad de análisis.....	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.8. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS	73
5.1. Resultados	73
5.2. Análisis de resultados	75
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA.....	93
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	134
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	140
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	152
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	165
Anexo 6. Resultados.....	249

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	165
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	194
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	218
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	221
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	229
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	245
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	247
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	248

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es el tema que genera debates porque en los últimos años se ha dejado manipular y hasta tergiversar la verdadera cara de la justicia, es lamentable escuchar que nuestro sistema judicial es vendido al mejor postor, muchas veces eso depende de nuestra formación para evitar divulgar frases que sólo son repetitivas o sin fundamento. Esta distorsión debe ser tratada con mucha cautela para evitar reproducciones innecesarias.

En el nivel internacional se puede señalar que en Francia, hablar de la administración de justicia es hablar de la misión fundamental del Estado, cuya función es velar por que sus normas se cumplan para garantizar los derechos de los ciudadanos. Algo importante de destacar en este sistema judicial francés es que su sociedad refleja principios de convivencia como la igualdad, imparcialidad, solidaridad e independencia. Y divide a sus instituciones en diferentes direcciones para el trabajo en equipo la administración de justicia quien tiene como finalidad contribuir en la reinserción social, acceso a la cultura y trato digno. (Portal Ministerio de Justicia – Francia)

En España en el año dos mil diecisiete los jueces realizaron un foro titulado, “Una concentración para la mejora de la Justicia”, en el que tuvo como tema principal mejorar la Justicia, en base a organización, calidad y eficiencia, pero ello previsto de lo necesario y preciso, pues los ciudadanos que acuden en busca de una tutela de derechos deben ser respondidos en sus procesos, realizaron propuestas para evitar la sobre carga procesal y mejoramiento de locales, pero algo llamó la atención cuando propusieron mejoras salariales, señalando que esto era un buen incentivo para obtener eficiencia y eficacia en los trabajadores judiciales. (Diario El Mundo – España, 2017)

Por otro lado en Europa, Montesquiu (1995) se ha encargado de señalarnos de la manera más clara en su libro “Del esprit des lois” que la administración de justicia a nivel mundial se relaciona y gira en función del derecho, que si se quiere construir un sistema correcto, pues se debe aplicar bien el derecho, sin arbitrariedades sin sacar el doble sentido a las normas, sin aprovechamiento de lo que uno sabe que es ilícito, en

el mundo del derecho se necesita de gente que quiera trabajar por un sistema mejor, aplicando la norma correcta y para eso se necesita hacer hombres de bien. (Montesquieu, 1995)

Sin embargo la justicia latinoamericana informa Rico y Salas, (2015) que han sido afectadas por factores políticos y sociales del mismo medio, pues resulta siendo que siempre la situación actual de un sistema, de un país determinado, será el punto de inicio para controlar y ejecutar una reforma en cualquier aspecto. Se debe realizar un recorrido del contexto del país para determinar los puntos negativos y los factores que puedan ayudar a mejorar y contribuir con un sistema eficiente y mucho más acorde con la realidad. (Rico y Salas, 2015)

La reforma es necesaria, es urgente y hasta debe ser siempre el principal objetivo de un Estado en Crisis Judicial, pero no siempre se toma el camino correcto para lograrlo, en América Latina, los ciudadanos han perdido las esperanzas ante un sistema mentiroso y sin escrúpulos para hacernos pensar que sólo las personas probas llegar a ser presidentes de cortes o congresista, Gómez señala que se debe trabajar bien para recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de la institución que brinda administración de justicia, la mejor, la capaz, la eficiente y eficaz, la institución a la que se pueda recurrir a ojos cerrados para que se me defienda mis derechos. Hasta la actualidad en el Sistema Judicial Latinoamericano, han surgido innumerables cambios pero siempre se ha colocado en afectación el verdadero ejercicio del derecho. (Gómez, 2002)

En relación al Perú, la justicia es una ola de comentarios repetitivos y hasta muchas veces poco convencionales, el respeto por un debido proceso y por una justicia para todos, es la campaña de nuestro sistema judicial actual, logrando con ello que los ciudadanos de a pie se comprometan en encontrar las soluciones a la sobrecarga de procesos y a la rapidez de encontrar la luz a sus conflictos, no debemos realizar una interpretación errónea de la ejecución de una justicia vendida o ineficiente, sino por el contrario colaborar y denunciar todo acto corrupto.

En Amazonas, por ejemplo se habla del ejercicio de una Justicia de Paz, para lograrlo se capacitan a los jueces que son elegidos por elección popular y los llaman “Jueces de Paz”, con ello se elige al vecino más honesto, al más correcto. Pero el trabajo del

Distrito Judicial es brindar las herramientas necesarias para lograr formar hombre y mujeres con criterios basados en una justicia para todos en igualdad de condiciones, para que puedan resolver sus conflictos acorde con los lineamientos seguidos con justicia. Los jueces de Paz tiene su base legal en la Ley N° 29824, “Ley de Justicia de Paz”, lo que contribuye en el alcance de una justicia de acceso a todos. (Portal CSJA – 2018)

En el nivel institucional nuestra universidad, propone seguir una línea de investigación sobre “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, para ello el alumno elige un expediente a su interés, con dos sentencias para ser analizadas con las técnicas de observación y análisis.

El expediente que se trabajará es el N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas – Bagua, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas, en primera instancia, condenó a B por el delito de Violación Sexual en agravio de A, a una pena privativa de la libertad de treinta años, y al pago de una reparación civil de ocho mil nuevos soles, la defensa del sentenciado apela dicha decisión y en segunda instancia, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidaciones Transitoria de Bagua, resolvió infundado el recurso de apelación y confirmar la sentencia condenatoria de primera instancia. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año 4 meses y 29 días, respectivamente.

En el trabajo de investigación se formuló el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas - Bagua, 2018?

Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas - Bagua, 2018

Los objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la dimensión expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la dimensión considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la dimensión resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la dimensión resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación se justifica en que la recolección de datos será directa y por el propio investigador, no habrá interferencias y mucho menos limitaciones en la obtención de resultados.

También se justifica porque con el desarrollo de mi tema aplico mis capacidades en técnicas de análisis y crítica, desarrollando una investigación descriptiva y no experimental.

En el tema académico es importante porque es un trabajo en base a una línea de investigación, con parámetros y cuadros de operacionalización de variables, que permite dar conclusiones acertadas en la mejora continua de las decisiones judiciales.

Este tipo de investigación tiene su base legal en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que permite ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Mixan (1987) afirma que: la motivación y el control vienen a convertirse, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la

exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación. (Mixán, 1987)

Pásara, L. (2003), investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre

la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Para el doctor San Martín (2015), el principio de presunción de inocencia que se encuentra en el artículo 2, inciso 24, literal “e” de la Constitución, nos señala que todas las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se demuestre por medios de prueba lo contrario, y que sólo se debe tener presente lo que se declara judicialmente probado. Además de ello en su manual del derecho procesal nos indica que la CADH también se ha pronunciado sobre esta garantía indicando que cuando a una persona se le culpa de un delito, solo se debe declarar dicha culpabilidad si existe medio que sustente dicha culpa y así sea declarado.

Por otro lado el TC señala respecto a este principio que:

“El derecho fundamental a la presunción de inocencia, rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...)”. (STC, exp.0618-2005-PHC/TC)

Sobre la garantía de presunción de inocencia se puede agregar que constitucionalmente está amparado el no culpar a alguien sin tener los elementos de para probar la verdad procesal.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

La defensa es una garantía procesal para el doctor Maier, que comprende literalmente como una facultad parte ser parte de un proceso penal abierto en decidir, y que se lleven a cabo las diligencias estipuladas en el contenido de esta garantía como: el derecho a ser oído durante todo el proceso, el derecho a poder presentar medio probatorio alguno y también a impugnar una prueba, a tener igualdad de condiciones. (Maier, 2004)

Sobre esta garantía se puede agregar que no sólo se debe cumplir el derecho a ser oído y de presentar nuevas pruebas, sino de que deben dar las condiciones necesarias para su cumplimiento.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Citando al doctor San Martín (2015), señala respecto a la garantía del debido proceso que es un principio que muchas veces va en contra del mal ejercicio de un poder público, pues para que este principio de respeto se debe contar con un juez independientes, imparcial, con principios que pueda resolver de acuerdo a la sana crítica y máximas de la experiencia, que se valoren los medios probatorios en base a la fiabilidad y veracidad. Esta garantía responde al procedimiento debido en cualquier materia, siempre con un plazo razonable.

Por su parte, Sánchez (2004) expresa respecto del mismo principio, que esto debe ser considerado en cuenta a la labor jurisdiccional que ejerce un Estado, que comprende el respeto por el cumplimiento de derecho y deberes que protegen al proceso.

El Art. 139, numeral 14 de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional que dice: el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, extiende dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento (penal, civil, constitucional, laboral, etc.), reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. (Salas B.; 2011)

De esta garantía se puede agregar que el debido proceso permite cumplir con las características de un buen desarrollo procesal, con el cumplimiento de plazos, con la valoración debida de las pruebas y con un trato igual para todas las partes.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto, la jurisprudencia del TC ha señalado que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se le asigna subjetivamente a muchos derechos, entre ellos el derecho al acceso a una justicia, derechos que deben ser amparados y protegidos por el Estado, y quien debe sancionar y rechazar todo acto que vaya en contra de las violaciones a derechos. (TC, Exp. N° 015-2001 AI/TC)

Además de ello el TC también ha referido que este derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho constitucional de materia procesal, que extensivamente se debe entender como el cumplimiento de una sentencia judicial, pues este derecho no solo persigue la participación del justiciable sino también el acceso a la justicia.

Sobre esta garantía se puede agregar que todos tenemos el derecho de iniciar un proceso ante la vulneración de un derecho protegido, y acudir al órgano del estado y solicitar la tutela.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene que:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el TC ha sostenido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones

de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución). (TC Exp. N° 004-2006-PI/TC)

Se puede agregar sobre esta garantía que sólo los órganos jurisdiccionales tiene la facultad de proteger los derechos contenidos en una norma nacional e internacional.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Gimeno (Cubas, 2015) señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

Por otro lado el doctor Sánchez (Rosas, 2015) refiere que el juez legal es el de especial exclusividad para un caso en concreto determinado por el ordenamiento jurídico.

Se puede agregar que la garantía de juez legal permite asegurar que el juzgador será el que por competencia y jurisdicción le corresponda.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Para Aragonese, (1997) el principio de imparcialidad debe ser el principio que rige el proceso, pues se debe exigir un funcionario probo, honesto, que garantice un buen desarrollo del proceso, que pueda encontrar soluciones ante un vacío legal, que resuelva más allá de lo que las normas adjetivas señalen, sino de acuerdo a ley.

El TC (citado por Cubas 2015) ha señalado que existen dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace mención a la independencia de la autoridad judicial que no debe estar sujeto a ningún interés ni presión para resolver un caso, por otro lado la independencia interna implica la presión de la autoridad de su misma institución.

Se puede agregar que el juez imparcial e independiente es una de las garantías que permite darle seguridad jurídica cuando se inicia un proceso.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Como señala Vázquez, (2000) esta garantía de no incriminación ampara la voluntad de toda persona, cuando tenga que ver con su defensa a no atribuirse una conducta delictuosa tipificada penalmente, y además su derecho a no ser presionado a colaborar en un determinado proceso de investigación.

El maestro Cubas, (2006) menciona que el principio de no incriminación abarca el derecho a permanecer en silencio, y a ser informado de lo que ocurra en el proceso, además que se prohíbe todo tipo de manipulación sobre alguien para ser presionado a declarar en su contra.

Se puede agregar que por esta garantía no se le puede obligar a nadie a culparse de un hecho delictivo.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

En nuestro país, el derecho a un proceso sin dilaciones señala que un proceso debe resolverse de acuerdo al plazo razonable previsto, que la prolongación innecesaria

conlleva a la desnaturalización del proceso mismo, sólo cuando se establece plazos podemos hablar de un debido proceso sin dilaciones. (Cubas, 2015)

Se puede agregar que la garantía de contar con un proceso sin plazos irrazonables, y con la celeridad debida.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Esta garantía de cosa juzgada es cuando sobre una sentencia no se puede presentar recurso alguno, cuando ya se convirtió en un documento firme, que no presentarse contra ella medio de impugnación válido. (Sis, 2012, p. 67)

Se puede agregar que nadie puede ser procesado dos veces por la misma causa.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Este principio de publicidad de los juicios se define (...) como un principio procesal que consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el inicio, desarrollo y fin de un proceso cualesquiera y no exclusivamente penal con la consecución de una decisión justa. (Rosas, 2005, p. 75)

La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p.124)

Se puede agregar que esta garantía señala que todos los procesos pueden ser conocidos por la ciudadanía.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Gimeo, 2004)

Se puede agregar sobre esta garantía que tenemos derecho de acceder a otra instancia para la revisión de nuestras resoluciones, cuando se cree que se ha vulnerado un derecho.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

La garantía de igualdad de armas refiere que es un derecho por el que me siento igual y necesario en un proceso, por el cual mi ataque, dice San Martín, en cuanto a alegatos, medios de prueba, recursos de impugnación tiene el mismo peso que el de la otra parte en un proceso judicial. (San Martín, 2015)

Se puede agregar sobre esta garantía que las partes que intervienen en un proceso lo deben hacer en igualdad de condiciones.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Para Mesinas (2008), literalmente respecto a esta garantía: “toda resolución que se emita en una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada. Es decir que al emitir el juzgador su fallo este debe estar conforme al uso de la razón lógica y jurídica, con la debida congruencia entre los fundamentos de hechos y de derecho; esta decisión pueda ser impugnada al no ser satisfecha por el pretendiente o al verificar que la resolución no está debidamente motivada”.

Se puede agregar por esta garantía que todas las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales deben ser claras, expresas, y fundamentadas en orden al normas de fondo y forma.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

El TC ha señalado sobre este derecho que el pilar de un proceso, que los medios de prueba son el motor de un proceso para desmentir o asumir que podemos llegar a una verdad procesal. Los intervinientes en un proceso tiene el derecho de presentar pruebas que justifiquen sus pretensiones y actúan como medio de defensa:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean

admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Perú. TC, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC)

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

El maestro Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), ha referido que en el derecho penal el ius puniendi es el derecho sancionador, pero que esto se debe a una legitimidad para obrar, que va más allá de un derecho penal, el derecho punitivo debe estar amparado en una Constitución, para garantizar las normas aplicadas sin vulnerar el derecho del resto.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega:

Que el “ius puniendi” es aquel poder que tiene el Estado, para limitar o restringir el derecho a la libertad personal.

El maestro Gómez (2002) manifiesta que:

Dentro de los elementos materiales del poder del Estado, se encuentra el poder punitivo, el cual ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el normal funcionamiento del Estado y el logro de sus fines; guardando relación con la función que se le asigne al Estado, según la función asignada al poder punitivo, se tendrá el modo en que se haga uso de ese poder. (p. 11)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Para Cubas (Cubas, 2015), la Jurisdicción se le atribuye a la facultad del Estado, para resolver un conflicto garantizando la observancia correcta de la norma penal, ya puede ser aceptando o rechazando las pretensiones del fiscal.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio: derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer un asunto concreto.
- La vocatio: facultad de la autoridad para obligar a las partes a comparecer al proceso.
- La coertio: potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso.
- La iudicium: es la facultad de emitir sentencia.
- La executio: atribución para hacer cumplir los fallos judiciales. (p.334)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (2004) señala que “Significa porción donde el Juez ejerce su jurisdicción. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento)”.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por características a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Pues bajo estos supuestos se señala que mediante la competencia el juzgador debe saber sobre el tema específico de un proceso. (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso del expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de Juzgado Colegiado de Bagua y que en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Amazonas conoció el caso. (Expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2015) señala que la acción penal, es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

A).- Ejercicio público de la acción penal: se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

B).-Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p.313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria). (pp. 311-312)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

1. El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado.
2. El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades.
3. El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El NCPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Cubas, 2015, p. 143)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Vélez (1986) define textualmente que:

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

El NCPP en su artículo VI del título preliminar prescribe que, las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (CP – 2018)

“El principio de legalidad u obligatoriedad, impone al Ministerio público a perseguir los hechos punibles-deber impuesto legalmente- y, en su caso el órgano jurisdiccional a la imposición legalmente prevista conforme a la calificación que resulta adecuada”. (STC N° 1805-2005-PHC-TC, Fj 27).

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Esta garantía indica que para determinar la pena o la gravedad de los hechos se debe primero identificar la lesión causada a los bienes jurídicos, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional. (González, 2008)

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos. (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable. (p.144)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006)

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Burga (2010) señala que este principio: Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal”. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tiene que tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para

permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad, es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

Sin embargo un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo frente a una flagrancia, o frente a una confesión en proceso judicial, o cualquier situación especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido. (Bramont, 1998)

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

En este caso el expediente es sobre violación sexual de menor, se ha se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

El ministerio público o fiscalía en los proceso penales son los titulares de la acción penal, son los que inician el proceso penal, y su función es actuar de oficio proponiendo su teoría en salvaguarda de la defensa de los bienes jurídicos protegidos. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.2. El Juez penal

El juez penal es quien ejerce la facultad de emitir un fallo frente a una resolución de conflictos que tiene como finalidad, dar protección y amparar los bienes jurídicos, a

través de un fallo o decisión en medio de un debido proceso y su procedimiento. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.3. El imputado

Es la persona a quien se le presume la acusación de un hecho delictivo, sea por omisión o por comisión. Este es el nombre con el que se inicia una investigación hasta que se dé por terminado con una sentencia. El imputado tiene derechos que le asisten durante todo el proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico. (p.481)

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Tal como señala Cubas la defensa de oficio es una figura gratuita para los casos que sean requeridos por falta de medios económicos y en principio de la gratuidad de un proceso, con el fin de evitar la vulneración de los principios y el buen desarrollo de un proceso. (Cubas, 2015)

2.2.1.7.5. El agraviado

El doctor en derecho Rosas señala literalmente que el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. (Rosas, 2015)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La constitución en actor civil significa la que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios, y tiene facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas. (Cubas, 2015, p.279)

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

Teniendo en cuenta al maestro Cubas, (2015) podemos señalar que:

2.2.1.8.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2015) señala que una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación ,en cada caso, de la necesidad e imponerlas luego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático: debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir, que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo

2°.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253° del CPP °.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal (Sánchez, 2013)

a) Detención: De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...).

b) La prisión preventiva: La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varíe por otra medida (...).

c) La intervención preventiva: La intervención preventiva sustituye a la prisión

preventiva y debe ser aplicado solo cuando el acusado tenga enfermedades psiquiátricas, que pongan en peligro a las personas de su alrededor.

d) La comparecencia: Es una medida que sólo se atribuye a los imputados de delitos leves, y no requieren prisión, sin embargo el acusado debe asistir y cumplir obligatoriamente ciertas reglas.

e) El impedimento de salida: esta medida se atribuye cuando sea necesario la permanencia del imputado en el proceso y que su salida del país o localidad perjudique o ponga en riesgo al proceso penal, por ser la pena mayor a tres años.

f) Suspensión preventiva de derechos: es una medida complementaria.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo: esta medida es contra el patrimonio del imputado para asegurar el pago efectivo de una reparación civil.

b) Incautación: es sobre los bienes o derechos que son materia de decomiso, para dar cumplimiento una orden judicial.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Carneluti (citado por Devis, 2002) señala que la prueba sirve para encontrar el camino hacia la verdad material, para aclarar dudas y son la principal para la solución de un proceso penal.

Son aquellas actuaciones procesales en su conjunto, que cumplen con convencer o formar convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos sobre la causa en cuestión. (Arbulú, 2015)

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba es todo aquello que se pueda materializar sea una acción o una omisión, o hechos de un evento en la que no interviene el humano.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La prueba debe ser valorada por el juzgador de acuerdo a sus parámetros, en forma conjunta, ya que servirá para probar o negar hechos, y será corroborados con los hechos expuestos y los medios de prueba que se presenten sin dejar de lado la formalidad y verosimilitud de estos. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El sistema de la sana crítica se basa en la apreciación de juzgador hacia un medio de prueba, basado en las reglas de la lógica, de la ciencia, del derecho y las máximas de la experiencia. (Bustamante, 2001)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria (Devis, 2002)

Principio de unidad de la prueba: señala que todos los medios de pruebas debe ser considerados como un complemento para determinar un solo resultado en probar o no un hecho delictivo, los medios de prueba son válidos en sí mismo pero su función es probar el hecho concreto, eso significa el todos los medios sirven para acreditar o probar un solo hecho.

Principio de la comunidad de la prueba: Por este principio se indica que el Juzgador no debe diferenciar el origen de un medio probatorio si este fue obtenido dentro de los parámetros legales y no es causal de ilicitud, es decir no hay diferencia quien de las partes lo propuso sino para que sirve en el proceso.

Principio de la autonomía de la prueba: señala este principio que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba: para el doctor Rosas (2005) la carga de la prueba es el deber de las partes de señalar que es lo que quiere probar con el medio de prueba que se presenta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba (Talavera, 2011)

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Cada medio de prueba debe ser valorado por sí solo para verificar el aporte que trae al proceso, de acuerdo las los juicios de verosimilitud, fiabilidad, interpretación, etc.

La apreciación de la prueba

En esta etapa el juez percibe y observa los hechos a través de los sentidos para determinar la apreciación.

Juicio de incorporación legal

Según Talavera, se debe verificar que si al incorporarse se cumplen esto con los principios de oralidad, publicidad e inmediación, así como si es legal su obtención o no, de lo contrario será excluida del proceso.

Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a que las características del medio que se incorpore al proceso debe ser de relevancia para probar o afirmar un hecho.

Interpretación de la prueba

Consiste en las pruebas debas ser sometidas a las máximas de la experiencia y a las reglas de la sana crítica para tener un valor interpretativo.

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La prueba en esta etapa cumple con la función de acreditar su permanencia en el proceso sólo si de su análisis me permite probar los hechos que son materia de imputación en un proceso.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Pues cada una de las pruebas valoradas entre sí se deben servir para determinar la concurrencia de los hechos materia de análisis en un proceso.

2.2.1.9.7. Medios probatorios

2.2.1.9.7.1. La testimonial

a. Definición

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

b. Regulación

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. También, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo La Actividad Procesal, Sección II, Título II Los Medios de Prueba, Capítulo II El Testimonio, Art. 162 Capacidad para rendir testimonio. (CP)

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA)

Examen del acusado B.

Durante el desarrollo del juicio oral el acusado inicialmente guarda posteriormente manifestó que iba a declarar.

Dijo: su abogado, se fueron a verificar a su casa y estaba cerrada, no estaba su hijo

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: que no es responsable de violación sexual, el día domingo a horas tres de la tarde lo agarraron de la una, chiquilla indico él es lo llevaron de forma prepotente, lo llevo la camioneta, que sus amigos le alcanzaron un polo, lo enmarcaron, que en la le preguntaron sus datos personales escribieron varios papeles sin la presencia de estuvieron dos policías, la mamá de la chiquilla, en su

casa tomaron fotos, videos, el televisor, la casa en la entrada es de dos metros de ancho, con ventana, adentro sillas, habían videos, allí tenía un televisor, tenía como cortina una colcha, había bicicleta, guitarra, se redactó un documento, reconociendo el acta de intervención policial, que no hubo fiscal, desconociendo de donde salió esa información por cuanto no practicó el acto sexual, actualmente realiza sus labores de ocho de la mañana a nueve de la noche, a las ocho y treinta de la noche estuvo en una fiesta apoyando en tomar fotos hasta las once de la noche, conoce al técnico F, por haber sido intervenido en otra oportunidad por otro caso al técnico policial K no lo conoce, que su casa colinda y se puede ingresar por una panadería.

Declaración a través de videoconferencia de la menor agraviada de iniciales A.

Dijo: señalo conocer al señor B. cuando estaba en Bagua, cuando fue a comprar un CD de "Wuachiman", él cierra la puerta, le saca la ropa y se subió en su encima y él le tapó la boca, no podía gritar, fue en su casa donde vende CD le dieron dinero para que no hablara la suma de cinco soles y su amigo cinco soles más en total fueron diez soles. B le tocó su cuerpo y la violó, se subió moviéndose en su cuerpo y luego salió por una panadería y su mamá la encontró, indica además que le agarró del brazo, le hizo acostar en su cama, le sacó la ropa y hecho en su encima, se cambió y llegó su amigo y le dieron diez soles, él se bajó su pantalón, no pudo gritar se sacó su ropa, y su pene sobaba en su vagina. Dejándose constancia que el colegiado dispuso dar por concluida declaración de la menor agraviada comunicando a las partes procesales que menor ha declarado a nivel preliminar y que se ha admitido como medio de prueba respectiva declaración, con la finalidad de no revictimizar a la menor agraviada.

Declaración testimonial de C.

Dijo ser analfabeta, realizando labores su casa, que vende emoliente, vive con su esposo D y su menor hija la agraviada, cuando estaban juntos, conoce a B de vista y es el que está en cárcel, y que este vendía CD con su hijo, lo conoce desde junio hace tres meses que pasaron los hechos con su hija, que su hija le ayudaba a vender, y que esta le manifestó que iba a ver su novela "Al fondo hay sitio" y que su esposo le dice

a su hija compra un CD del "Wuachiman", a las diez de la noche encuentra a su hija en una panadería, que el día siete de setiembre no había su hija, señale que un día refiriéndose al acusado que está allí le manifestó que no quiere tener problemas contigo, el habló con la policía, a su hija la llevo a su casa las diez de la noche, ese día su hija no se levantaba, no se sentía bien, diferente, al día siguiente su hija le dice a su papito quiero contarte que un señor que vende CD me ha hecho malcriadeces, que le dio cinco soles y el otro también le dio cinco soles, que también le han hecho ver un video de calatas, la llevaron a una cama donde le han hecho tener relaciones sexuales y que persona boto un líquido blanco fuera y el otro amigo del acusado boto una bolsa y que estos le dijeron si gritas te voy a matar y que solo se quejaba, que no salió por la puerta principal de la casa porque había una señora y por eso que lo sacaron por la panadería en horas de la noche, y que al día siguiente pregunto al señor porque permite que salgan por su panadería, refiriendo además que él sabe las pendejadas de esos señores, que luego encontró al señor B refiriéndose al acusado y tu papá donde esta mira mi hija llevo un CD ante lo cual le dijo págame, no yo quiero arreglar con tu papá y luego se fue a poner la denuncia a la Comisaría, que fue su hijita quien vio al acusado y que este fue llevado por la policía señalando haber tenido relaciones sexuales con su hija y que le dieron los diez soles por haber tenido relaciones sexuales, a su hija le pregunta la policía que no sabía que le iban hacer esos jóvenes y ésta llega a reconocer quien era la persona que le hizo daño; y que en el lugar había televisor, equipo, muebles y un colchón tirado en el piso y que su niña dijo aquí me han hecho en el colchón, su hija salió el sábado por la noche, a las diez de la noche después que abusaron lo sacaron por la panadería, porque estaba la señora mirando, porque ahorita nos van a vender, vamos sacándolo por la panadería.

Declaración del efectivo policial F.

Dijo manifestó tener veintiséis años como efectivo policial, ha laborado en unidades especiales en las secciones SEINCRI, DEINCRI, y en Comisaría de Bagua en la sección de Transportes y en el mes de setiembre del año dos mil tres en la Comisaría de Bagua Grande, no ha sido sancionado, conoce a la menor agraviada por haber sido víctima de violación sexual, a la madre de la agraviada doña C la conoce el mismo

día de la denuncia, al acusado lo conoce en dos oportunidades por dos casos, caso porque fue denunciado por daños y el otro caso violación y el que está presente en la audiencia, en el mes de setiembre del año dos mil trece, se acercó doña C madre de la menor agraviada manifestando que su hija había sido víctima de violación sexual contra sujetos desconocidos, había sido en la noche de un sábado y que luego fueron por el lugar para identificar a los presuntos autores, constituyendo entre los jirones Sáenz Peña y Jirón Bolívar, cree que por el lugar venden ropa vieja, como fueron hacer la indagación con la señora, su hijo y otros colegas más, encontraron al señor refiriéndose al acusado fuera de su vivienda vendiendo CD. y cuando estamos llegando la niña agraviada dice le señala que el señor que está presente era la persona que lo había violado, lo identifico se le hizo conocer el motivo de su intervención todo lo que es de conformidad con el artículo al artículo 71* del Código Procesal Penal.

Declaración del efectivo policial K.

Dijo manifestó tener siete años y dos meses de labor en la Policía, habiendo trabajado en la División de Investigación Criminal de Homicidios de Lima, División de Investigación Criminal del Callo, Bellavista, DEINPOL de Bagua Grande, SEINCRI Bagua Grande, actualmente en el penal en San Humberto, también ha laborado Sección Criminal de la Comisaría de Utcubamba, trabajo con los técnicos F, L, no ha sido objeto de sanción, conoce a la menor agraviada por el caso de la investigación por violación sexual donde ella era la presunta agraviada, así como la madre de esta doña C, al acusado que está presente lo conoce debido a la presente investigación y también al acusado lo conoce por otro caso tuvieron una intervención no teniendo amistad ni enemistad, no ha participado en intervención, habiendo participado en la inspección policial que se realizó en el inmueble del intervenido, constatación conjuntamente con el técnico F, el representante del Ministerio Público, el intervenido, la menor agraviada y su madre, en el ambiente había CD, un televisor, había una frazada que estaba como cortina, al pasar esa frazada se encontró un colchón en donde también había otra frazada, acto en el cual la menor y el intervenido indicaron que en dicho colchón habían tenido relaciones

sexuales hecho que se dejó constancia en la respectiva acta, ratificándose del acta porque es su letra porque él lo redactó, no habiendo adulteración en el documento.

2.2.1.4.4. 2. Los Documentales

2.2.1.4.4. 2.1. Concepto

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios. Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma. (Mellado, 2012)

2.2.1.4.4. 3.2. Regulación

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (CP)

2.2.1.4.4. 3.3. Documentos valorados en el proceso en estudio (Expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA.)

- Acta de denuncia verbal
- Certificado psicológico N° 001836-2013-PSC
- Certificado psicológico N° 001847-2013-PSC
- Certificado médico Legista N° 001834-CLS
- Acta de intervención policial

- Acta de inspección policial
- Acta de recepción de dinero
- Acta de declaración de la menor
- Partida registral de la menor de edad
- Partida de nacimiento de la menor
- Acta de derecho del acusado
- Croquis de la casa del acusado
- Certificado domiciliario
- Dictamen pericial de biología forense N° 197-2013
- Dictamen pericial de biología forense N° 198-2013

2.2.1.4.4. 3. Pericias

2.2.1.4.4. 3. 1. Definición

La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

2.2.1.4.4. 3. 2. Regulación

La pericia se encuentra regulada en el artículo 172 del Código Procesal Penal. (CPP)

2.2.1.4.4. 3. 3. Características de la pericia

Las características del peritaje son: a) Es una actividad procesal. b) es un medio de prueba. c) es una actividad calificada. d) es una actividad humana. e) se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento. f) son encargadas

judicialmente. g) se expresan mediante un determinado procedimiento científico o técnico.

2.2.1.4.4. 3. 4. La pericia en el proceso judicial en estudio

(En el Expediente No.408-2013-0-0102-JPCSA)

Examen de la perito médico legista N.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: indicó ratificarse en el certificado médico legal número 001834-CL5, se practicó a O, aplico el método directo descriptivo, llegando a las conclusiones siguientes; Integridad Himen, presenta signos de desfloración himeneal antigua. Integridad regional anal no presenta signos de acto contranatura, y Integridad Física no presenta huellas de lesiones traumático evidenciadas por lo que no requiere atención médica e incapacidad médica legal, en cuanto a la data la información que dio la agraviada, usuraria acude su progenitora, la usuaria menor refiere agresión sexual por parte de dos personas desconocidas, hecho ocurrido el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte horas aproximadamente, en cuanto a la desfloración antigua se llega a la conclusión debido en cuanto a la región genital se hizo una evaluación, lo cual se concluyó que efectivamente presento no desgarros recientes, sino desgarros antiguos completos dos, en horas tres y en horas diez en horario, no hubo lesiones recientes, también se le hizo hisopado vaginal, se habla de desfloración antigua cuando ha pasado de siete días a más, que tuvo relaciones sexuales en las últimos cuarenta y ocho horas dijo que si, habiendo obtenido de ella refiriéndose a la menor refirió que efectivamente el día siete de setiembre, ella acudió en menos de doce horas.

Examen del perito psicólogo R.

Dijo: ratificarse en el protocolo de pericia psicológica N° 001836-2013-PSC, realizado a la menor agraviada A, llegando a la siguiente conclusión: i) Reacción ansiosa leve situacional, ii) Carencias afectivas que la llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, iii) Problema en sus emociones y comportamiento, y iv) Familia disfuncional, la menor en su relato refiere al decir porque estás aquí por la violación, ayer ha pasado que me han violado, anoche ha

sido a las siete de la noche, donde paso eso yo estaba mirando un CD de un Wuachiman en su casa del señor que está detenido, donde queda por el jirón San Martín, donde venden las gallinas los sábados, él tiene una tienda de discos que vende, puso un CD, le dijo mejor me voy a mi casa, es un disco que violan a mujeres, apago la tele y me violó, en su cuartito, que es de adobe, había ropa, una bicicleta y una guitarra, que paso en el cuartito? me sacaron mi ropa, quienes te sacaron la ropa uno ha sido el de la tienda y otro su amigo, lo puso su pene en mis partecitas, solo eso, con que ropa estaban, uno pantalón blanquita y el polo es color verde, ropa interior amarilla, nada más, quien te quito la ropa

Examen de la perito psicólogo M.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: señalo ratificarse en el protocolo de pericia psicológica N°001847-2013-PSC, realizado al acusado B., llegando a la siguiente conclusión: i) Altamente inestable emocionalmente, y ii) Psicosexualmente inmaduro; para la realización de esta pericia se utilizó la entrevista psicológica, la observación de conducta, examen mental y test psicológicos, test de la figura humana, test del hombre bajo la lluvia y el tez del árbol, en su relato que ha pasado, por una chiquilla que ha llegado a mi casa, yo vendo videos, a mi casa ha llegado, me ha hecho probar varios videos, de música, y otras películas de acción, después me ha preguntado tiene de estas películas de esas que hacen no se qué y le digo películas de porno y me dice si mi mamá me deja mirar y le pregunto si te gusta y me dice que sí, y me dice pon una para ver y le digo entonces voy a cerrar la puerta a que nadie vea y como estaba con un amigo más y se llama H no recuerdo su apellido cerramos la puerta y estuvimos viendo, yo le propuse para tener relaciones, ella aceptó y ahí en el mismo lugar que tenemos lo hemos hecho, y para que salga me dice yo cuando hago con otros me regalan cinco soles, y le dado cinco soles y el otro muchacho también le ha dado cinco soles, en ese momento que ha salido habrá llegado a los dos minutos que le ha encontrado su mamá.

Examen del perito biólogo P de las siguientes pericias:

a.- Dictamen Pericial de Biología Forense N° 197-2013. Al interrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó ratificarse en el dictamen pericial NT 197-2013, la muestra analizada corresponde aún individuo de sexo masculino a B. de treinta y seis años, prenda de vestir, calzoncillo de color amarillo, marca bolton, rotulado como muestra tres, el examen solicitado en este caso por parte de la policía, son examen de búsqueda de restos hemáticos, vellos púbicos y presencia de espermatozoides, al examen de las prendas se determinó como resultado no se observa espermatozoides, no se encontraron restos hemáticos de origen humanos, no se encontraron vellos púbicos, las conclusiones no se observa espermatozoides, no se encontraron restos de sangre de origen humano y no se encontraron vellos púbicos de restos humanos, los dictámenes periciales se practican a razón que les oficia la fiscalía, el poder judicial o la policía, en la prenda de vestir no se halló restos de sangre de origen humano, no hay presencia de espermatozoides, no hay presencia de vellos púbicos, el mismo hecho de no encontrar espermatozoides no puede sospechar ni suponer simplemente no hay espermatozoides al momento de realizar la prueba.

b - Dictamen Pericial de Biología Forense N° 198-2013.

Al interrogatorio del abogado defensor dijo: indicó ratificarse en el dictamen pericial N° 198-2013, la muestra analizada a O de diez años de edad prenda íntima femenina calzón, color amarillo, con elástico en la cintura y entrepiernas, en la parte anterior superior céntrica, se observa impresa la palabra “feliz año”, además de la figura de un racimo de uvas, la muestra fue recogida por personal policial F, el examen al que fue sometido dicha prenda es examen espermatológico, búsqueda de restos de sangre humano y búsqueda de restos de vellos púbicos, al examen de resultados, no se observa espermatozoides, no se observa restos hemáticos y no se encontraron vellos púbicos, y como conclusión no se observa espermatozoides, no se encontraron restos hemáticos de origen humano no se halló vellos púbicos, practica la pericia a razón por oficio de la policía mayor Hugo Fernández Salguero, en las conclusiones tan solo dice que no hay presencia de espermatozoides, no hay vellos púbicos, y no hay sangre, la labor que realiza no es en base a suposiciones si no en

base a realidades a lo que analiza porque el trabajo que realiza es científico y en la prueba no encontró nada.

2.2.1.10. La Sentencia

Rocco (citado por Rojina, 1993) señala que la sentencia es un acto por el cual un Juzgador expone los hechos materia de una acusación y fundamenta acorde con su apreciación y valoración con todos los medios probatorios, hasta obtener una resultados firme o fallo.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Oliva (Citado por San Martin ,2006) indica que en una sentencia penal es el resultados de un proceso oral y público, en el que se muestra la verdad material de los hechos expuestos y de los que se pudo probar, a través de una resolución con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia (Colomer, 2003)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

La motivación como actividad se corresponde con una razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de

algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia señala que es la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

En la motivación interna se tiene en cuenta que la norma, la doctrina y la jurisprudencia tiene congruencia con los hechos ocurridos, en la justificación expeterna se refiere aquello que indirectamente colabora para valorar los hechos como por ejemplo las normas especiales, la costumbre, los valores o principios, etc. (Linares, 2001)

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2006)

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al TC.

La motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (San Martín, 2015)

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que sustenten su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.10.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia (San Martín, 2016)

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

a) Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia, contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado.

b) Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible.

c) Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir.

d) Postura de la defensa: “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

B) Parte considerativa: Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

a) Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos.

b) Juicio jurídico: El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva.

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

El tipo penal aplicable: Según Nieto García (2000), consiste: en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

Tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

Tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que: la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado.

ii) Determinación de la antijuricidad: Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. (Bacigalupo, 1999)

Lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, “si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)

Legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que: es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor.

La comprobación de la imputabilidad: La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpaibilidad.

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004).

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho. (Plascencia, 2004)

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, “la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”. (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios: Orden – Fortaleza – Razonabilidad – Coherencia - Motivación expresa - Motivación clara. Motivación lógica.

C) Parte resolutive. “Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Resolución sobre la pretensión civil.

b) Presentación de la decisión.

Principio de legalidad de la pena.

Presentación individualizada de decisión.

Exhaustividad de la decisión.

Claridad de la decisión.

2.2.1.10.10.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988)

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal (San Martín, 2015)

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios impugnatorios son los recursos por el que los intervinientes presentan su inconformidad ante un juzgado superior en grado para que sea revisado y se dé una nueva opinión respecto a una decisión ya dada.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente
3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. (CP)

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

(Expediente N° 0408-2013-0-0102-JPCSA)

El abogado de la defensa solicita se revoque la sentencia antes mencionada y reformándola la declare nula por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, las cuales constituyen una grave vulneración a la garantía del debido proceso, la misma que se ha desarrollado en dos vertientes: a) La vulneración del debido proceso respecto al incumplimiento de normas infra constitucionales, es decir de carácter legal y posteriormente b) vulneración del debido proceso en su vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual de menor de edad. (Expediente N°408-2013-0-0102-JPCSA)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de violación sexual, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad. Capítulo III, Art. 190 (Jurista Editores, 2015)

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de violación sexual

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. (Villavicencio, 2006)

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009)

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. (Bacigalupo, 1999. p. 231)

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción. (Bacigalupo, 1999, p. 232)

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son

delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial. (p. 237)

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

La teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal. (Villa, 2014)

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014, p. 369)

La teoría de la tipicidad: El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (Reátegui, 2014, p. 423)

Teoría de la antijuricidad: Para Muñoz (2007) la antijuricidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, valido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo.

Teoría de la culpabilidad: La teoría de la imputación personal se orienta por un lado desde la optica del Estado en los fines preventivos de la pena y por otro lado desde la óptica del individuo siendo necesario apreciar la situación de desventaja que este tiene al frente al Estado. (Villavicencio, 2013).

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad”.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito de violación sexual

Artículo 170.- Violación sexual

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

El artículo 173 del Código Penal, luego de las modificatorias producidas por las Leyes N° 28251 y 28704, ha quedado redactado de la siguiente manera:

Artículo 173° - Violación sexual de menor de edad

“El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal o Bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinticinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años”.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

Recordaremos –con Noguera Ramos- que el Código Penal anterior establecía que el hombre era el único sujeto activo del delito, y si la mujer ayudaba al infractor para la comisión de la violación, por ejemplo, consiguiendo pañuelos para taponarle la boca a la víctima; era considerada, en ese caso, como partícipe del delito, pero nunca era señalada como autoría directa del mismo. En cambio, ahora ya dijimos la mujer puede ser sujeto activo del delito de violación sexual, pero nos preguntamos: ¿será posible esto? En la práctica, pensamos que no va a ser nada fácil para una mujer llegar a practicar el acto sexual con un hombre contra su voluntad, ya que para que exista el delito de violación tiene que haber violencia física o grave amenaza, de lo contrario se habría realizado el acto sexual con el consentimiento de la víctima. (Noguera, I. 2011)

El acto sexual y el acto sexual análogo

El doctor Noguera (2011) ha referido respecto de esto que:

“Esta problemática se constituye como la más importante, toda vez que del sentido amplio o restringido de estos conceptos dependerá el grado de intensidad de la represión contra conductas que merecen o no mayor reprochabilidad social, lo que a su vez repercutirá en la imposición de penas más severas”.

La violencia típica.- El delito de violación sexual se constituye como la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, por lo tanto lo que se castiga no es la cópula en sí, sino el empleo de esos medios. Sin embargo, no toda violencia reúne la calidad de típica según el artículo 170 del Código Penal; deberá reunir ciertos requisitos para ser considerada como tal.

Por violencia debe entenderse la fuerza física ejercida sobre una persona con la finalidad de practicarle el acto sexual. No es indispensable que sea irresistible (independientemente de que se presenten casos), pero sí suficiente para el logro del fin perseguido.

Desde este punto de vista, sobre el uso de la violencia se presentan dos posibilidades: el empleo de vis absoluta, convirtiendo a la víctima en un mero objeto en manos del agente, o cuando se emplea violencia pero con la amenaza (en el sentido de peligro) de que a mayor resistencia de la víctima mayor será la energía que aplicará el delincuente. (Caro, 2000)

En el delito de violación, la violencia presupone a un sujeto pasivo que se encuentre dotado plenamente de sus facultades psíquicas para comprender la pretensión del agente y decidirse por la negativa, y de sus capacidades físicas para materializar su decisión contraria al acto sexual. Por consiguiente, la violencia se concreta contra la materialización de los actos oponentes a la imposición del coito por el sujeto pasivo, constituyéndose de este modo el binomio violencia-resistencia. De no encontrarse el sujeto pasivo dotado de sus facultades psíquicas, estaremos ante una violación de persona incapaz (Art. 172 C.P.), o ante un acto sexual abusivo (Art. 173 C.P).

Con respecto a la resistencia, la doctrina ha considerado que ésta debe ser seria y constante. Es seria, cuando la resistencia responde a una verdadera protección de la libertad sexual, no teniendo esta calidad, la resistencia de la mujer destinada a excitar a su pareja. (Creus, 1990)

Es discutible si existe violación en aquellos casos en que el sujeto pasivo pone obstáculos con respecto a las circunstancias de lugar y tiempo en que se va a realizar la cópula, vgr. la mujer se resiste a realizar el coito en una vieja construcción, porque previamente el varón le había ofrecido llevarla a un hotel.

Sobre el particular, Creus, (1990) se inclina por la negativa, sustentando que los mencionados obstáculos no eliminan el consentimiento. No compartimos esta posición.

La solución debe partir desde la perspectiva del bien jurídico libertad sexual, entendida en su aspecto positivo como la facultad de que goza toda persona de disponer de su cuerpo para la realización de prácticas sexuales, tanto heterosexuales como homosexuales; y en su aspecto negativo, como la facultad de repeler agresiones de otro. Por lo tanto, la persona que dispone de su cuerpo para la realización de la cópula con la pareja elegida, elige también el lugar y las formas en las que se siente más cómoda. Esto es sin duda una manifestación de la libertad del sujeto reflejada en el trato carnal. Opinar lo contrario constituye una grave desprotección a la libertad sexual. (Creus, 1990)

El empleo de violencia o la grave amenaza

Para Creus (1990) La violencia: es el empleo de la fuerza física que se dirige sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física para ser típica debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. La violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. La violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales.

2.2.2.5. El delito de violación sexual en la sentencia en estudio

2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos

La teoría del caso formulada por el Ministerio Público estriba en que se atribuye al acusado B., que el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A. en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996 de Bagua Grande, en la cual la menor antes mencionada se había acercado a esa dirección a comprar discos formatos CD, pues el imputado vende esa clase de productos, circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cerrar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior

visualizando la película, luego la llevaron a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en dónde había un colchón, sacándole el pantalón modelo "Chavito" y luego el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada, quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina, hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste uso preservativo, al cabo de los hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año trece, ella contó sobre estos hechos a su madre, C quien dio cuenta a la autoridad policial. (Expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA).

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: treinta años de pena privativa de libertad (Expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA).

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 8000.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada (Expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- Agraviado: El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil. (Caro, 2000)
- Comparecencia: es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)
- Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)
- Delito: es una conducta típica, antijurídica y culpable. (Villavicencio, 2006)
- Imputado: contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)
- La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)
- La prueba: en el medio con el que se afirma o niega un hecho. (Fairen, 1992)
- Pericias: La pericia o prueba pericial son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Villavicencio, 2006)
- Prisión preventiva: es la medida por la cual se cumplen los requisitos que pondrían en peligro la presencia del acusado de un delito, pero se tiene la certeza de la comisión de los hechos delictuosos.

- Tercero civilmente responsable: El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. (CP -2018)
- Testimonial: Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado. (Villavicencio, 2006)
- Violencia: es la fuerza sobre algo contra un sujeto o cosa.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas – Bagua, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Amazonas.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 408-2013-0-0102-JPCSA, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de violación sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Bagua, del Distrito Judicial de Amazonas, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas – Bagua, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, de Amazonas – Bagua, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de Amazonas – Bagua, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, del expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas, Bagua, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

	decisión?	decisión.	
--	-----------	-----------	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de dos sub dimensiones, la introducción y la postura de las partes, de las cuales resultan de muy alta calidad por lo que esta dimensión también es de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 1)

Cuadro 2: Parte considerativa de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 2)

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

LECTURA. En este cuadro se determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Cuadro 4: Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia. (Ver anexo 5, cuadro 4)

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

LECTURA. En el cuadro cinco se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto

a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.
(Ver anexo 5, cuadro 5)

Cuadro 6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

LECTURA. En el cuadro seis se halló que la dimensión resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

LECTURA. La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 7)

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

LECTURA. La sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad (Ver anexo 5, cuadro 8)

5.2. Análisis de los resultados

El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 0408-2013-0-0102-JPCSA, que trata de un delito de violación sexual, en la que se ha utilizado como objeto de estudio y evidencia empírica las sentencias (primera y segunda instancia) con el fin de analizarlas y determinar su calidad en base a una lista de parámetros que está alineadas a un prototipo de nuestra universidad. (Ver anexo 5, cuadro 7 y 8)

En primera instancia:

1. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de dos sub dimensiones, la introducción y la postura de las partes, de las cuales resultan de muy alta calidad por lo que esta dimensión también es de muy alta calidad. (Ver anexo 5, cuadro 1)

En la sub dimensión de introducción se evidencia el encabezamiento referente a los datos de mi expediente general, el asunto de lo que se va a tratar, el nombre de las partes, me indica que no hay vicios y que está listo para emitir sentencia.

En la sub dimensión de postura de las partes se evidencia en cumplimiento de los indicadores que muestran datos de la acusación del ministerio público, los hechos que son materia de acusación o imputación, el delito que se imputa, la pena y la reparación civil que se solicita de ser declarado responsable, además de ello se evidencia la defensa de los acusados, de esta manera se muestra esta sub dimensión en la sentencia:

La fiscalía no señala que, el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A. en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996 de Bagua Grande, en la cual la menor antes mencionada se había acercado a esa dirección a comprar discos formatos CD, pues el imputado vende esa clase de productos, circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cerrar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior visualizando la película, luego la llevaron a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en dónde había un colchón, sacándole el pantalón modelo "Chavito" y luego

el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada, quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina, hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste uso preservativo, al cabo de los hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año trece, ella contó sobre estos hechos a su madre, C quien dio cuenta a la autoridad policial. El Ministerio Público requiere que se imponga al acusado una sanción de treinta años de pena privativa de la libertad efectiva. Y la pretensión de la actor civil es de ocho mil nuevo soles.

Por otro lado el abogado defensor señaló que en presente caso de violación sexual, imputado contra su defendido a través del juicio demostrará que su patrocinado no tiene responsabilidad alguna, por cuanto no se ha encontrado presente, por motivos que este se encontraba en un onomástico de un menor desde las tres hasta las once de la noche indicando que en dicha reunión se desarrolló en dos momento, desde las tres hasta las seis y desde las seis hacia adelante la reunión fue con los padres del menor que cumplía años, que por parte de la fiscalía se pretende destruir la presunción de la inocencia debido que en el prólogo psicológico admite los hechos, y que éste elemento no puede enervar la presunción de inocencia debido a la existente de la legislación nacional y supranacional por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

El doctor Bramont (2002) nos ha señalado que la parte introductiva de una sentencia se denomina también “prefacio de la sentencia”, a quien se le asigna la debida identificación de los intervinientes en el proceso, el motivo de discusión de la sentencia y la postura de cada una de las partes procesales.

En cuanto a la postura de las partes el doctor Benitez (2008) ha señalado que los hechos se describen acorde con los relatos recogido por los testigos, y forma parte de la teoría del fiscal, literalmente el doctor ha señalado que “(...) Debe ser posible para el acusado poder llevar a cabo el proceso de subsunción que ha realizado el fiscal en el escrito de la acusación. Solo así es posible una defensa adecuada. Por tanto la descripción del hecho en la acusación tiene, junto a la delimitación del objeto del

proceso, un valor de información propio”. (pp. 214-215)

2. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las subdimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 2)

La parte considerativa es la parte más importante de un sentencia, se concentran los argumentos fundamentales de la motivación escrita en base a norma, doctrina y jurisprudencia.

En base a los argumentos de la motivación de mi evidencia empírica se muestra los hechos probados así: “En este tipo de proceso la Jurisprudencia Nacional ha señalado que es conocido que uno de los aspectos más problemáticos de los delitos sexuales, son)las dificultades probatorias para crear convicción en el juzgador, sobre el delito y la responsabilidad importantes del supuesto agresor, es más, en la mayoría de casos, el único medio de prueba con que cuenta el Magistrado Tribunal, es la sindicación de la víctima, no pudiéndose dejar en la impunidad dicho delito, extremo tal que lo entiende así la Ejecutoria Suprema del veinticuatro de junio del año dos mil tres. Debe considerarse que en el presente caso, de los medios probatorios actuados se ha acreditado la responsabilidad del acusado toda vez que la calidad de los elementos de prueba con que se cuenta, se puede obtener una conclusión positiva respecto de la constatación de los hechos en la realidad, pues justamente es lo d)que sucede en el caso de autos, toda vez que la menor agraviada no solo mantiene su incriminación sino la misma es coherente en forma y circunstancias como se han suscitados los hechos e incluso su versión coincide con lo manifestado a la Fiscal Provincial Penal de Utcubamba y ante la Fiscal Provincial Civil y Familia en su primer interrogatorio. El día siete de setiembre el año dos mil trece a horas veinte horas aproximadamente, el acusado B sexualmente de la menor agraviada de las iniciales A, con fe versión dada en juicio por la propia agraviada”. En la audiencia “se ha logrado determinar que existen razones válidas Se hacen que no se permita dudar de la versión incriminatoria de la menor agraviada por los siguientes fundamentos: i) Durante el examen del acusado, éste ha negado los cargos incriminados por la fiscalía sosteniendo que el día en que sucedieron los hechos estuvo animando una fiesta infantil y tomando fotos

porque había sido contratado por su vecina H, esto se ha desvirtuado conforme a los considerandos expuestos; ii) La menor agraviada durante su declaración (ha sindicado directamente al acusado como el autor de estos hechos, refiriendo haber sido violada cuando fue a comprar un CD del Wuachiman en el domicilio del acusado y que le dio la suma de cinco nuevos soles para que no hablara; aunado a ello, la declaración testimonial de la madre doña C, quien ratifica su versión que diera ante la Policía Nacional del Perú; jii) La declaración del efectivo policial F quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado por la menor agraviada en el sentido que fue el acusado B. quien lo había violado y que éste manifestó en forma voluntaria que si había tenido relaciones sexuales y que le había dado la suma de cinco nuevos soles; vi) La declaración del efectivo policial K quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado en haber participado en la inspección judicial que se realizó en el inmueble del acusado en donde se constató entre otros bienes un colchón en donde la menor y el intervenido indicaron que en dicho colchón habían tenido relaciones sexuales; v) Situación que lleva a la conclusión que la incriminación de un delito tan grave no obedezca a un acto de venganza, por lo que siendo esto así, no existe motivo alguno que lleve a sostener que la versión de la agraviada resulte interesada por algún venganza, en consecuencia es obvio que tiene que otorgársele correspondiente, pues se dan las garantías de certeza”. La perito médico legal N, ha sostenido en esta audiencia “haber evaluado a la menor agraviada de las iniciales A, quien presenta: Integridad sexual: a) Himen presenta signos de desfloración himeneal antigua, b) Integridad región anal no presenta signos de actos contra natura, c) Integridad física no presenta huellas traumáticas recientes evidenciadas; hecho corroborado con la pericia médico legal que fue oralizada en esta audiencia”. El perito psicólogo R al evaluar a la menor agraviada, ha sostenido en juicio oral, “que presenta reacción ansiosa situacional, carencia afectivas que le llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, problema en sus emociones y comportamiento y familia disfuncional; hecho corroborado con el perito psicólogo que fuera oralizado en esta audiencia”. La perito psicólogo M al evaluar (al acusado, ha sostenido en juicio oral a señalado, “que es altamente inestable emocionalmente psicosexualmente inmaduro; hecho corroborado con el perito psicólogo que fue oralizado en esta audiencia”. El perito biólogo P, en audiencia de juicio oral, se ratificó en los “resultados de las pericias N° 197-2013 Y N°198-2013, donde (se concluye que, en la muestra analizada perteneciente a B, no se

observa espermatozoides, no se encontró restos hemáticos (de origen humano y no se halló vellos púbicos, y en la muestra analizada perteneciente a A se determinó no se observa espermatozoides, no se encontró rasgos hemáticos de origen humano y no se halló vellos púbicos, hechos corroborados con los resultados de la pericia que fuera oralizado en audiencia. Con la partida de nacimiento, expedida por la Municipalidad Utcubamba y ficha registral de la menor de edad expedida por la RE habiendo nacido el día cuatro de abril sucedieron los hechos acreditando la edad cronológica de menor agraviada. Se ha acreditado la existencia de dos monedas de cinco nuevos soles cada uno, conforme lo manifestó la menor agraviada una de estas monedas le entrego el acusado, versión que es ratificada por el efectivo policial F durante la audiencia de juicio oral. Las documentales consistentes en, copia del DNI N° del menor, croquis de la casa del acusado, certificado domiciliario del acusado, y declaración de C correspondiente al caso N° 1788-2012 (caso diferente al presente juzgamiento), presentados por al abogado defensor del acusado, el colegiado no las valorara debido a que dichas documentales en nada enervan la responsabilidad del acusado”. “Respecto a la prueba documental del señor representante del Ministerio Público, y del abogado defensor del acusado, este Juzgado Penal Colegiado establece que las mismas han sido introducidas en juicio, conforme a las reglas del Código Proceso Penal. La conducta del acusado se adecúa al tipo penal del delito de Violación (de Violación Sexual de Menor, y al no asistirle causa alguna de justificación, inimputabilidad ni exculpación, su responsabilidad penal se ha acreditado en juicio y se hace merecedor de reproche penal”.

Señala la sentencia de manera textual que: “del análisis del presente caso se ha llegado a establecer la responsabilidad del acusado B. por cuanto se advierte de la incriminación efectuada por la menor agraviada, la declaración de la madre de la menor agraviada doña C, las declaraciones testimonial es de los efectivos policiales F y K, de las pericias ratificadas en la audiencia tales como, el certificado médico legal, y las pericias psicológicas. la finalidad de animar la fiesta, el abogado defensor del acusado argumenta que su patrocinado presente en su domicilio el día en que ocurrieron los hechos debido infantil y tomar fotos del cumpleaños de su menor hijo Q, dicha versión debe tomarse como argumentos de defensa”.

Sobre esta motivación Avilés (2004) ha indicado que: “la actividad mediante la que se

instituye la correspondencia entre hecho y norma a los efectos de la decisión y se identifica el hecho jurídicamente relevante escapa al esquema silogístico, que no está bien fundado, pero sigue inspirando el sentido común de los juristas”. (p. 264)

Por otro lado la motivación probatoria “La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. (TC, exp.10-2002-AI/TC, 6712-2005-HC/TC y 862-2008-PHC/TC)

Avilés (2004) menciona que los hechos que se consignan en la sentencia son las que han sido corroborada en su momento.

En relación a la sub dimensión de motivación de la pena, se evidencia los siguientes fundamentos: “Para efectos de determinar judicialmente la sanción a imponer, debe tomarse en cuenta la pena conminada por la norma penal para el delito objeto de acusación, sin soslayar además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el Fiscal y la aplicada por el órgano jurisdiccional a la que alude el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal: El Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación o de atenuación. Asimismo se debe tener en consideración los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, esto es, se debe tener en cuenta las carencias sociales del acusado, su grado de instrucción secundaria completa, ser agente primario al carecer de antecedentes penales”.

Por último con relación a la sub dimensión a la motivación de la reparación civil, cumplió con los cinco indicadores: “Respecto a la determinación de la Reparación Civil, debe valorarse a lesividad del bien jurídico protegido, el cual ha afectado el desarrollo de :u personalidad y equilibrio psíquico de la menor agraviada siendo congruente e imponerle el pago de la suma de ocho mil nuevos soles por dicho concepto, conforme lo ha solicitado por la abogada de la actor civil”.

3. En la dimensión resolutive: Se muestra de calidad muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se

da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado. (Ver anexo 5, cuadro 3)

Tal como se muestra en nuestro fallo: Condenar B. como autor del delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A a treinta años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde la fecha de su prisión preventiva el día diez de setiembre del año dos mil trece vencerá el día nueve de setiembre del año dos mil cuarenta y tres, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente. Fijan en la suma de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

En segunda instancia:

4. En la dimensión expositiva es de muy alta calidad por se evidencia el cumplimiento de datos de identificación del expediente, y de las partes que impugnan la sentencia. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En nuestra sentencia se evidenció: La sentencia recurrida ha sido impugnada por el condenado B. mediante escrito de fojas ciento diez a ciento diecisiete, la misma que se sustentó bajo los siguientes fundamentos; En cuanto a los hechos, precisa (...), Que el acusado B. el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996-Bagua Grande, en el cual, la menor antes mencionada se había acercado o esa dirección a comprar discos formatos CD, dado que el imputado vende esa clase de productos. (...) circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cenar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior visualizando la película luego la llevó a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en donde había un colchón, sacándole el pantalón modelo chavito y luego el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina hasta que eyaculó

exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste usó preservativo, al cabo de hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año dos mil trece, ella contó sobre estos lícitos a su madre C quién dio cuenta a la autoridad policial. En cuyo contexto, advierte la defensa técnica del procesado, que la recurrida contiene vicios absolutos e Insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, por lo que solicita que el Colegiado revoque la decisión de primer instancia y declare NULA la Impugnada.

Respecto al derecho de defensa en segunda instancia se puede indicar que: En sesión de audiencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce el abogado defensor del sentenciado, solicita se revoque la sentencia antes mencionada y reformándola la declare nula por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, las cuales constituyen una grave vulneración a la garantía del debido proceso, la misma que se ha desarrollado en dos vertientes: a) La vulneración del debido proceso respecto al incumplimiento de normas infra constitucionales, es decir de carácter legal y posteriormente b) vulneración del debido proceso en su vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales. Respecto al primer punto, precisa que se ha vulnerado en la referida sentencia el artículo uno inciso 3° del Título Preliminar del Código Procesal Penal, con relación a la igualdad de armas dado que en el juicio oral, cuando la menor estuvo siendo interrogada por el Ministerio Público, por medio de video conferencia, el Colegiado no permitió a la defensa del procesado, contra interrogar a la agraviada, bajo el argumento que ya había declarado a nivel preliminar y que se ha admitido como medio de prueba su respectiva declaración, con la finalidad de re victimizar a la menor agraviada; además de haberse presentado una dificultad en la conexión del video Conferencia (considerando 3.16. pagina 18). Otra irregularidad de rango legal, que advierte la Defensa técnica del procesado, es la surgida en la audiencia de control, cuando en su requerimiento escrito el Ministerio Público ofrece, como medio de prueba dos peritos, consistentes a un médico legista y a un psicólogo. Respecto del psicólogo, el representante del Ministerio Público, señala que un solo psicólogo R, tuvo que pronunciarse respecto de la pericia psicológica N°

1836-2013 de la menor agraviada así como la pericia psicológica N° 1847-2013 del acusado, cuando la pericia de este último fue practicada por otro psicólogo, situación que se advirtió y rechazó en audiencia, sin embargo el Colegiado hizo caso omiso a dicha observación, lo que a su parecer genera un estado de indefensión grave, pues con ello se pretende corregir las deficiencias y omisiones incurridas por la representante del Ministerio Público en el momento de ofrecer sus elementos de prueba, dado que la psicólogo M no fue ofrecida para que se pronuncie respecto a la pericia realizada al sentenciado. Otra anomalía en la sentencia objeto de la impugnación: es que en los fundamentos de la sentencia recurrida solo se habría limitada a realizar un reposo de todo lo ocurrido en juicio, lo cual constituye una transcripción conforme a lo registrado en audios, por lo que existiría ausencia de una debida motivación, conforme lo exige el artículo 139° inciso 5o de la Constitución Política del Perú. Otro agravio, que alude la defensa técnica del procesado es la valoración de la prueba, en la cual se tiene como regla general que solo se valora la que se propone y admite como consecuencia de una decisión motivada del juez, en cuyo sentido, la pretensión Impugnatoria de la parte recurrente, recae sobre la sentencia condenatoria que como decisión final del proceso debe acoger todo lo que fue objeto y materia de juicio sin dejar de dar respuesta a las cuestiones y a las pruebas introducidas oportunamente en el mismo, por lo que en su momento, precisa la defensa técnica, que aporte pruebas documentales que no fueron valoradas por el Colegiado, bajo al argumento, que en nada enervan la responsabilidad del sentenciado. (EXP. N.º 4080-2004-AC/TC. ICA).

5. En la dimensión considerativa: se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 5)

Respecto a los argumentos de la sentencia impugnada la sala lo analiza así: En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan limitados por la apelación formulada por el sentenciado mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2014 (fs. 110/17); excepcionalmente está facultado para declarar la nulidad de la recurrida- en casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes. La

pretensión impugnatoria es que- se REVOQUE la resolución materia de grado y reformándola la declare NULA, por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas. Por su parte el representante del Ministerio Público ha expresado que la recurrida se encuentra debidamente motivada y sustentado, por lo que la sentencia debe ser “CONFIRMADA en todos sus extremos además el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-1 16 indica que tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo tiene que ser considerada como prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal, poro enervar la presunción de inocencia de un imputado”. Al respecto, de la resolución número siete que contiene la sentencia materia de grado, se puede apreciar que esta se ha desarrollado mediante sesión de audiencia de fecha siete de julio del año dos mil catorce, con la concurrencia del abogado defensor de libre elección del acusado, del Señor representante del Ministerio Público, así como la parte civil, de cuyo contenido, en el Fundamento número quinto se advierte que el Colegiado de primera instancia ha realizado el análisis correspondiente entre el trinomio hechos, elementos de prueba y fundamentación jurídica, emitiendo el fallo condenatorio correspondiente (...), apreciándose de lo antes acotado, lo siguiente:

(...) Fundamento 5.1) debe considerarse que en el presente caso, de los medios probatorios actuados se ha acreditado la responsabilidad \ del acusado toda vez que la calidad de los elementos de prueba con que se cuenta, se puede obtener una conclusión positiva respecto de y la constatación de los hechos en la realidad pues justamente es lo que sucede en el caso de autos, toda vez que la menor agraviada no so/o mantiene su incriminación sino que la misma es coherente en la forma y circunstancias como se han suscitados los hechos e incluso su versión coincide con lo manifestado a Id Fiscal Provincial Penal de Utcubamba y ante la Fiscal Provincial Civil y Familia en su primera interrogatorio.

La sala señala que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, realizar un control de legalidad respecto de la recurrida, siendo de la misma se puede apreciar que el A' quo ha considerado dentro del bagaje probatorio existente en autos, que se encuentra plenamente acreditado ese delito así como la responsabilidad penal del procesado.

(...) hechos que la agraviada de manera clara, preciso y uniforme a sostenido durante

todo el iter procesal; prueba de ello es que la resolución que obra a folios 68/105 ;sentencia) ha mantenido el mismo relato incriminatorio que ha sido verificado en audiencia de juicio oral, aunado a ello se tiene que la perito médico legal N “ha sostenido en audiencia de Juzgamiento haber evaluado a la menor agraviada de iniciales A. quien presenta: Integridad Sexual: a) Himen presenta signos de desfloración himeneo! antigua, b) Integridad región anal no presento signos de actos contra natura, c) integridad física, no presenta huellas traumáticas recientes evidenciabas”; En ese sentido y teniendo en cuenta lo antes mencionado, precisamos, que durante los debates en segunda instancia, no se han actuado medios probatorios, por lo que para resolver la apelación se debe tener presente lo establecido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, cuando expresa que La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha ocurrido en el presente proceso. En cuyo contexto; se advierte con meridiana claridad, que la conducta atribuida al procesado, indefectiblemente se subsume en el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; conforme se corrobora con lo expresado por la Perito Médico legal N, en cuanto sostiene que la menor agraviada a la fecha del examen presento signos de desfloración himeneo) antigua, así como la Partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y ficha registral de la RENIEC donde se consignaba la fecha de nacimiento cuatro do Abril del año dos mil tres, por lo que a la fecha de los reprochables acontecimientos contaba apenas con diez años de edad; por lo que en ese sentido carece de relevancia que la menor haya prestado o no su consentimiento en las relaciones sexuales mantenidas con el acusado, igualmente la desfloración, himeneal antigua que presenta la agraviada de ninguna manera excluye al acusado de responsabilidad penal en ejecución del delito, en tanto el acto vejatorio siempre será de violación sexual de menor aun cuando la agraviada presente desfloración himeneal antigua.

En cuyo sentido el colegiado advierte que en el presente caso existe virtualidad

procesal en las declaraciones de la agraviada y testigo para enervar la presunción de inocencia del procesado; por lo que apreciando los hechos y valoradas las pruebas aportadas con criterio de conciencia, debe concluirse que se encuentra plenamente acreditado que el acusado B., es autor del delito Contra la LIBERTAD SEXUAL en su figura de Violación Sexual de Menor de Edad, en 1 agravio de la menor de iniciales A ocurrido el siete de setiembre del año dos mil frece, en la localidad de Utcubamba, hecho delictivo que fue ejecutado, por el acusado cuando la menor contaba con apenas diez años en circunstancias que llevo al domicilio del acusado, para comprar un CD (...); bebiéndose, por tanto, quebrado la presunción de inocencia que le favorece, y que las pruebas que presenta el Ministerio Público a fin de acreditar la .. responsabilidad del acusado en el delito de Violación Sexual de Menor de edad, son idóneas para enervar la presunción de inocencia del acusado conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Por tanto, este colegiado comparte lo concluido por el A' quo; en la sentencia recurrida, en cuanto se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito y responsabilidad penal del procesado. Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos. Respecto a la determinación judicial de la pena, la misma no puede ser objeto de revisión por este ente superior jurisdiccional, ya que la pena concreta en el caso del ilícito de violación sexual de menor de edad establece la pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, por lo que o tenor del criterio de imposición de la pena en 10 recurrida esta se encuentra dentro de los cánones normativos que establece el propio texto normativo penal. De lo precedentemente expuesto, queda claro que el falta la primera instancia deriva de un razonamiento jurídico sustentado en medio de prueba que permiten colegir razonablemente la responsabilidad penal del acusado, y como tal no constituye parte de una arbitrariedad del órgano jurisdiccional y como tal debe ser amparada en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a Ley. El inciso tercero del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Resultando que en el caso concreto se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de si» derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda

instancia.

6. En la dimensión resolutive: se muestra la calificación muy alta, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Se aprecia en el expediente de la siguiente manera: 1.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del acusado B. mediante escrito que obra a fojas 110/117. 2- CONFIRMAR la resolución número SIETE de fecha siete; de julio del año dos mil catorce que contiene la sentencia, mediante la cual el colegiado del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Utcubamba, falle condenando a B., como autor del delito contra La Libertad Sexual, en su figura jurídica de Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A, y como tal se le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad EFECTIVA, fijándose por concepto de reparación civil la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES (SA 8000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviado; con A demás que contiene.

Analizando los hallazgos encontrados se tiene que en el cuadro seis se halló que la dimensión resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada.. (Arbulú, 2015)

VI. CONCLUSIONES

1. El expediente que ha sido fuente de información para la ejecución de esta tesis es el N° 0408-2013-0-0102-JPCSA, que trata de un delito de violación sexual, en la que se ha utilizado como objeto de estudio las dos sentencias (primera y segunda instancia) con el fin de analizarlas y determinar su calidad en base a una lista de parámetros que está alineadas a un prototipo de nuestra universidad, y que resultó de muy alta calidad ambas.
2. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de dos sub dimensiones, la introducción y la postura de las partes, de las cuales resultan de muy alta calidad por lo que esta dimensión también es de muy alta calidad.
3. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
4. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.
5. . En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.
6. En el cuadro cinco la parte considerativa se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de

impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

7. En el cuadro seis se halló que la dimensión resolutive en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, C. (2017) NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO “No hay justicia perfecta pero puede mejorar”.
- Arenas M. y Ramírez, L. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Escobar, M. (2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana. (Tesis inédita de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Quintero, M. (1988) Justicia y realidad. Un enfoque analítico de la administración de justicia en la Venezuela contemporánea, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, C. (2016) Las crisis de la justicia en Colombia. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – Dejusticia
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas

EXPEDIENTE N°: 408-2013-0-0102-JPCSA
ACUSADO: B.
DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR
AGRAVIADA: A
JUECES: U, V, W.
ESPEC. DE JUZGADO: Y
ESPEC. DE AUDIENCIAS: Z

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Bagua Grande, siete de julio del año dos mil catorce.-

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia privada la presente causa penal en el Proceso Común, seguido contra el acusado B, identificado con documento nacional de identidad número 163378873, natural de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, fecha de nacimiento catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, es hijo de J y G, de estado civil soltero, tiene un hijo, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comerciante, con domicilio en el jirón Simón Bolívar N° 996 de la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; como AUTOR del delito contra la Libertad sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la menor de las iniciales A. Es de precisarse que el acusado se encuentra con mandato de Prisión Preventiva en el Establecimiento Penitenciario de San Humberto de Bagua grande.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE IMPUTACIÓN.

La teoría del caso formulada por el Ministerio Público estriba en que se atribuye al acusado B., que el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A. en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996 de Bagua Grande, en la cual la menor antes mencionada se había acercado a esa dirección a comprar discos formatos CD, pues el imputado vende esa clase de productos, circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de

identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cerrar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior visualizando la película, luego la llevaron a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en dónde había un colchón, sacándole el pantalón modelo "Chavito" y luego el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada, quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina, hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste uso preservativo, al cabo de los hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año trece, ella contó sobre estos hechos a su madre, C quien dio cuenta a la autoridad policial.

A.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público requiere que se imponga al acusado una sanción de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

B.- PRETENSIÓN DE LA ACTOR CIVIL

El abogado del actor civil tiene como pretensión que el acusado cumpla por cancelar la suma de OCHO MIL NUEVO SOLES.

C.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado defensor señaló que en presente caso de violación sexual, imputado contra su defendido a través del juicio demostrará que su patrocinado no tiene responsabilidad alguna, por cuanto no se ha encontrado presente, por motivos que este se encontraba en un onomástico de un menor desde las tres hasta las once de la noche indicando que en dicha reunión se desarrolló en dos momento, desde las tres hasta las seis y desde las seis hacia adelante la reunión fue con los padres del menor que cumplía años, que por parte de la fiscalía se pretende destruir la presunción de la inocencia debido que en el prólogo psicológico admite los hechos, y que éste elemento no puede enervar la presunción de inocencia debido a la existente de la legislación nacional y supranacional por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

Quedando la causa expedita para resolver; Y CONSIDERANDO:.....

PRIMERO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

Al acusado se le atribuye ser autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD, la misma que se configura a tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2° del Código Penal, que prescribe: "El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos

o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: inciso 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años". En el caso de los menores el ejercicio de la sexualidad, con ellos se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir con ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.

1.1. Tipo Objetivo: a) Sujeto Activo: Comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo. b) Sujeto Pasivo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad. c) Acción: El dispositivo que examinamos determina previamente la edad del menor.

1.2. Tipo Subjetivo: Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro está que dicho conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos.

1.3. Consumación: El delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base.

SEGUNDO: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, es decir, se trata de proteger normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto se puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, pues norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico un relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad.

TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA.

Durante el desarrollo del juicio oral, fueron admitidos y actuados los siguientes medios probatorios:

3.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1.1.- Declaración testimonial de C.

Al ser interrogado por el señor fiscal dijo: ser analfabeta, realizando labores su casa, que vende emoliente, vive con su esposo D y su menor hija la agraviada, cuando estaban juntos, conoce a B de vista y es el que está en cárcel, y que este vendía CD con su hijo, lo conoce desde junio hace tres meses que pasaron los hechos con su hija, que su hija le ayudaba a vender, y que esta le manifestó que iba a ver su novela "Al fondo hay sitio" y que su esposo le dice a su hija compra un CD del "Wuachiman", a las diez de la noche encuentra a su hija en una panadería, que el día

siete de setiembre no había su hija, señale que un día refiriéndose al acusado que está allí le manifestó que no quiere tener problemas contigo, el habló con la policía, a su hija la llevo a su casa las diez de la noche, ese día su hija no se levantaba, no se sentía bien, diferente, al día siguiente su hija le dice a su papito quiero contarte que un señor que vende CD me ha hecho malcriadeces, que le dio cinco soles y el otro también le dio cinco soles, que también le han hecho ver un video de calatas, la llevaron a una cama donde le han hecho tener relaciones sexuales y que persona boto un líquido blanco fuera y el otro amigo del acusado boto una bolsa y que estos le dijeron si gritas te voy a matar y que solo se quejaba, que no salió por la puerta principal de la casa porque había una señora y por eso que lo sacaron por la panadería en horas de la noche, y que al día siguiente pregunto al señor porque permite que salgan por su panadería, refiriendo además que él sabe las pendejadas de esos señores, que luego encontró al señor B refiriéndose al acusado y tu papá donde esta mira mi hija llevo un CD ante lo cual le dijo págame, no yo quiero arreglar con tu papá y luego se fue a poner la denuncia a la Comisaría, que fue su hijita quien vio al acusado y que este fue llevado por la policía señalando haber tenido relaciones sexuales con su hija y que le dieron los diez soles por haber tenido relaciones sexuales, a su hija le pregunta la policía que no sabía que le iban hacer esos jóvenes y ésta llega a reconocer quien era la persona que le hizo daño; y que en el lugar había televisor, equipo, muebles y un colchón tirado en el piso y que su niña dijo aquí me han hecho en el colchón, su hija salió el sábado por la noche, a las diez de la noche después que abusaron lo sacaron por la panadería, porque estaba la señora mirando, porque ahorita nos van a vender, vamos sacándolo por la panadería.

Al conainterrogatorio de la abogada del actor civil dijo: señalo no formuló preguntas.

Al conainterrogatorio del abogado defensor dijo: que actualmente no cuenta con su hija porque está en un hogar hace cuatro meses, por el motivo de los daños que ha hecho el señor refiriéndose al acusado quien le ha hecho relaciones sexuales refiriéndose al que está en el penal, no habiendo otro persona, se enteró por su hija que el señor presente abuso de ella, el siete de setiembre a las ocho de la noche, su hija les contó a las diez de la mañana estando presente su esposo D, su hija está en el albergue porque le ha hecho daño el muchacho refiriéndose al acusado, el domicilio lo conoce el mismo día por los policías, la panadería queda al costado donde vive para el lado de atrás, encontró a su niña paradita, la vio, su hija estaba paradita, entra y pregunte al señor de la panadería desconociendo quien es dicho señor, que de la panadería a su casa no habrá ni cinco minutos, vende emolientes en la parada y en el mercado, indicando que vende emolientes frente al Chotanito, con su hija se lleva bien, no le grito, como madre soy que su hija tenga dinero, como madre le da un sol, no ha tenido problemas con el acusado en ningún momento, quiere colaborar con la justicia está aquí por el señor que está en el penal de otros casos no conoce, su hija ha tenido un CD de música, ha tenido un CD de su novela "Wuachiman", que ha venido

a comprar pero no le ha dado, a las seis de la mañana su hija se levanta haber sus películas, sus novelas sus dibujos de colegio, a su hija la levantó a las nueve la mañana, hay platos para lavar, estoy lavando la ropa ya estas grandecita, pero la ve a su hija diferente, sus vistas toda llorosos, no estaba como una niña como debe estar, ella ha llorado toda la noche, algo hinchada ella no es así, se fue a reclamar al señor refiriéndose al acusado, porque el hablado con el que está en el penal que el señor le permita sacar la panadería porque al frente había una señora que no se movía, y que conversaron él con su amigo, conoce la casa del acusado porque lo llevaron los policías con su hija, si vi la panadería porque de allí saco a su hija.

3.1.2.- Examen del perito psicólogo R.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: ratificarse en el protocolo de pericia psicológica N° 001836-2013-PSC, realizado a la menor agraviada A, llegando a la siguiente conclusión: i) Reacción ansiosa leve situacional, ii) Carencias afectivas que la llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, iii) Problema en sus emociones y comportamiento, y iv) Familia disfuncional, la menor en su relato refiere al decir porque estás aquí por la violación, ayer ha pasado que me han violado, anoche ha sido a las siete de la noche, donde paso eso yo estaba mirando un CD de un Wuachiman en su casa del señor que está detenido, donde queda por el jirón San Martín, donde venden las gallinas los sábados, él tiene una tienda de discos que vende, puso un CD, le dijo mejor me voy a mi casa, es un disco que violan a mujeres, apago la tele y me violo, en su cuartito, que es de adobe, había ropa, una bicicleta y una guitarra, que paso en el cuartito? me sacaron mi ropa, quienes te sacaron la ropa uno ha sido el de la tienda y otro su amigo, lo puso su pene en mis partecitas, solo eso, con que ropa estaban, uno pantalón blanquita y el polo es color verde, ropa interior amarilla, nada más, quien te quito la ropa, el que está detenido no sé que se llamara, primera vez que lo veo, que hacías en su tienda, fui a comprar discos de música, yo tenía plata, nada más tengo que hablar, solo eso, que ropa te quitaron, me bajaron mi ropa puesta, mi pantalón y mi calzón, ¿qué paso cuando te quitaron la ropa?, me dieron cinco soles cada uno, me dijeron toma cinco soles , ¿qué te hicieron? me violaron, en mi encima se subió el que está detenido, pero uno luego el otro, que te hicieron en tu encima, me violo que es violar para ti, no se escuchó en las noticias que dicen que eso me hicieron, se movían así (hace movimiento de cintura hacia adelante) allí terminó, salió un blanquito de su pene, también el otro me hizo igualito, en qué parte del cuarto te hacía esto, en el suelo, en un colchoncito, cuántas veces pasó, seis fueron, seis veces, dos me hizo su amigo, él una, dices que fueron seis, no, solo eso me han hecho, te decían algo, no, te defendiste, sí, no me defendí, quería gritar, me han tapado la boca su amigo, después que paso eso que sucedió?, me levante mi ropa, salí por la panadería, me fui a mi casa, mi mamá llevo a la panadería y allí me encontró, mi mamá me estaba que me buscaba, me encontró en la casa, no me dices que te encontró en la panadería?, si, dices que puso su pene en tus partecitas, como así no sé qué será eso, a que te refieres con tu partecitas,(no

responde), cómo te sientes por lo que ha pasado, mal, que me han hecho esos dos hombres, y no he sabido que me han violado, a quien le contaste?, a mi papá hoy día en la mañana, le dije papi dos hombres me han violado, le dije que le diga a mí mamá, me daba miedo que mi mamá me pegue, ayer por que no le contantes a tu papá?, ayer se fue a vender abajo a la parada, llego a la casa las diez de la noche, que hiciste cuando llegaste a tu casa, me fui a dormir, en la mañana me desperté, me lave mis pies, en la noche y me fui a dormir, había algo en tu trusa, no sé en la fiscalía son quienes saben, que sentiste cuando estaba encima tuyo, no sé, te gusto lo que te hicieron, no me gusto, antes te ha pasado lo mismo, es primera vez que me pasa, mas antes me ha violado mi padrastro E, mi padrastro de ahora se llama D, él es bueno, cuando paso esto, más antes, hace tiempo, te sientes culpable de algo, no, siento vergüenza de lo que te ha pasado, sí cómo dice, algo te preocupa en este momento, no, te sientes diferente a los demás niños, igual que los demás, que piensas de lo que te ha pasado, nada, se pone a llorar de qué lloras, le tengo pena a mi padrastro porque él es bueno, respecto a la conclusión guarda relación, sí, respecto al hecho concreto no encuentra correspondencia emocional con aptitudes ciertas indiferencias, narra los hechos como despersonalizada, como si no le importara, está relacionada con esta experiencia porque fue víctima de agresión sexual por parte de su padrastro, entonces como mencionó allí que la menor en el área sexual muestra cierta evasividad, o se resiste al narrar cosas de su sexualidad, entonces puede estar relacionando experiencias, si porque la literatura se habla de un proceso de asimilación de abuso sexual que se ve en menores que han tenido éstas experiencias previas va a mostrar ciertas indiferencia que la experiencia ya no repercute en ellos, la menor vulnerable al abuso sexual frente a las carencias y necesidad afectivas, entonces va cubrir estos vacíos en otras personas o en otras situaciones y cuando se presenta esta persona adulta o adolescente y ante las conductas que exhibe bastante confianza a personas del sexo opuesto, entonces esta menor es bastante vulnerable de una persona que esta sobre su autoridad pueda aprovecharse de este menor.

Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: señalo no formular preguntas.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: indico ratificarse en la pericia psicológica N° 001836-2013-PSC, en cuanto al primera conclusión relacionada a la reacción ansiosa leve situacional, está referido a un estado ansioso por el contexto de la entrevista, cuando se formula preguntas en el área sexual esto genera cierta ansiedad en niños, adultos, es decir ella está frente al evaluador y esto le genera reacción ansiosa leve, está asociado, relacionada al momento de exploración de la evaluación, no está relacionada con los hechos que está narrando, la segunda conclusión carencias afectivas que la llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, las carencias afectivas, necesidades no cubiertas por personas cercanas a ella en este caso la ausencia de la figura paterna, es una menor que entra en confianza con personas desconocidas del sexo opuesto, cuando por ejemplo la menor viene hacer evaluada entonces soy una persona extraña para ella, me abrazo

de la pierna, porque se aferra a mi pierna, y encima me dice tienes plata, dame cinco soles, esta menor por los antecedentes familiares es una menor que tiene muchas carencias afectivas por personas importantes en este caso la figura paterna, en cuanto a la tercera conclusión de problemas en sus emociones y comportamiento, está relacionada a que la menor insegura emocionalmente, en el mismo relato la menor sonríe, alegre en otro momento, rompe en llanto, han cambio brusco de emociones que ella no puede manejar, ella tiene serios problemas emocionales, es una menor de muy baja autoestima, repercute en ella y su entorno, ella muestra una actitud opositora a su madre desobediente, en un momentos se ha escapado de su casa, por eso hablo de problemas emocionales y de comportamiento, al ser preguntado en su experiencia como psicólogo la menor podría mentir, este refirió no puede determinar, el hecho que tengo pena a su padrastro porque él es bueno, es parte del problema que ella tiene porque en ningún momento han estado hablando del padrastro entonces esa reacción emocional es incoherente, no es una respuesta emocional coherente con el momento que se está evidenciando.

3.1.3.- Examen de la perito psicólogo M. Al interrogatorio del señor fiscal dijo: señalo ratificarse en el protocolo de pericia psicológica N°001847-2013-PSC, realizado al acusado B., llegando a la siguiente conclusión: i) Altamente inestable emocionalmente, y ii) Psicosexualmente inmaduro; para la realización de esta pericia se utilizó la entrevista psicológica, la observación de conducta, examen mental y test psicológicos, test de la figura humana, test del hombre bajo la lluvia y el tez del árbol, en su relato que ha pasado, por una chiquilla que ha llegado a mi casa, yo vendo videos, a mi casa ha llegado, me ha hecho probar varios videos, de música, y otras películas de acción, después me ha preguntado tiene de estas películas de esas que hacen no se qué y le digo películas de porno y me dice si mi mamá me deja mirar y le pregunto si te gusta y me dice que sí, y me dice pon una para ver y le digo entonces voy a cerrar la puerta a que nadie vea y como estaba con un amigo más y se llama H no recuerdo su apellido cerramos la puerta y estuvimos viendo, yo le propuse para tener relaciones, ella aceptó y ahí en el mismo lugar que tenemos lo hemos hecho, y para que salga me dice yo cuando hago con otros me regalan cinco soles, y le dado cinco soles y el otro muchacho también le ha dado cinco soles, en ese momento que ha salido habrá llegado a los dos minutos que le ha encontrado su mamá y le ha preguntado y ella le ha dicho que estaba mirando televisión en mi casa y me dice señor ven, mi mamá quiere saber si estaba mirando televisión en tu casa y le dije que sí y la mamá me pregunta y ese video, le digo que si le he dado para que vea, era del vengador fantasma y allí ellas sean ido, al día siguiente estaba vendiendo, y, a eso de las tres de la tarde han llegado dos policías y me han traído a la Comisaría y han hecho los papeles esos, desde cuando conoces a la menor, hace un mes que le he visto me ha comprado videos y se iba, siempre me ha comprado, hasta esa noche del sábado que me dijo que le preste una película, no me compró nada, como es que le haces ver esa película pornográfica, ella me preguntaba por las

películas, y ahí le digo tu vez eso, y me dice sí mi mamá me deja ver, ella tiene y le pregunte si le gusta mirar y me dijo: pon una para mirar me dijo, ahí le dije si pero tengo que cerrar la puerta porque si no la gente me va a ver y al mirar un rato le propuse para tener relaciones, vez esas películas con tus clientes, no, porque ella me pidió que lo ponga, yo lo tengo guardado cuando vendo yo les doy y se van a mirar a su casa, no la pruebo ahí para evitar problemas, que tipo de película era, normal de adultos, porque le propusiste tener relaciones, mirando la película estaba excitado, si, has tenido relaciones así con menores, no, entonces porqué quisiste tener relaciones con ella, como estaba mirando la película le dije, quieres decir que vistes fácil la posibilidad de tener relaciones con ella, sí porque lo viste fácil, porque cualquier niña no pregunta por ese tipo de películas, antes habías tenido algún momento de excitación con ella, no estás seguro, sí, en qué momento decidiste proponer tener relaciones, después que hemos visto la película, sería a media hora que estábamos mirando la película, porque quisiste tener relaciones con ella, no sé, lo vi fácil, al decir fácil quiere decir que viste fácil tener relaciones o vistes fácil a la chica, a la chica, que hacía la chica para hacer pensar que era fácil, por lo mismo que me pidió mirar la película, porque crees que la menor refiere violación sexual, no sé porque la relación ha sido normal, como cualquiera, en ningún momento ella se negó a tener relaciones, no normal ella se acostó y le saque su short y normal, no ha llorado, no cuando dices que tu amigo le dio cinco soles, tu amigo también ha tenido relaciones con ella, si primero he sido yo, y después a los tres o cinco minutos ha sido mi amigo, alguien más estaba en esa casa, no solo yo y él, ella me dijo y el chico y le dije sólo conmigo y ella me dijo si quieres también dile al chico, y yo le digo pero el nomás se quedó pensando, si los dos, cuando has tenido relaciones tu amigo también estaba presente, si, y tú también has visto cuando leí tenía relaciones, no me fui a sentarme al sillón, había camas en esa habitación, había una cortina dividida por una colcha y tengo mi colchón en el piso y más allá esta la cama donde duerme mi hijo, ahí estaba tu hijo, no estaba trabajando en la panadería tiene catorce años, porque tienes una cama donde trabajas, es un sólo cuarto que le he dividido para vender y la parte de atrás para dormir, tu vives allí donde trabajas, si, y la mamá de tu hijo, vive en Lima por estar separados, para poder arribar a las conclusiones tenemos en cuenta no solo el relato, si no también la observación de la conducta, el análisis del caso, así como las pruebas psicológico realizadas; por lo tanto, al concluir que esta persona tiene esas características que psicosexualmente inmaduro no solamente está dado por la narración; sino también por las pruebas psicológicas aplicadas, al momento de hacer la entrevista solamente está la persona que se va evaluar y el perito y nadie más, y en todas las pericias se escriben textualmente lo que la persona dice, así como las preguntas realizadas, al acusado lo veía por primera vez para hacerle la evaluación, en otro momento no lo ha visto, una persona con indicadores emocionales tiene características de que emocionalmente tiende a cambiar, hacer voluble, inmaduro en sus emociones, al no darse cuenta de que la conducta que pueda tener puede arribar así una consecuencia, simplemente actúa por el impulso, llevado por la parte

emocional, más no por la parte racional, el relato que dio el acusado era espontaneo, preocupado por lo que podía suceder en el futuro así como a su hijo, dejando constancia actitud personal reconozco mi culpa si tengo que ir a la cárcel me tendré que pero que controlen a esa señora que no lo deje así a su hija ella en parte también es culpable por dejarla a ella y la chibola que no busque a hombres que estén solos para caer en esto puede ser que ella haga esto y yo he caído, te sientes culpable de algo, sí (llora) esta vez, caí, he tenido oportunidades pero no lo he hecho, todas las parejas han sido de veintiocho, treinta años, no me había pasado eso, yo sé que tengo que pagarlo con la cárcel, no me pude controlar tengo trece años de vivir sólo, si me meten a la cárcel que lo apoyen a mi hijo, él se queda sólo"

Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: indicó no formular preguntas.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó ser autora de la pericia psicológica N° 001847-2013-PSC, tiene trabajando en la división médico legal de Utcubamba dos años seis meses y como perito ese mismo tiempo, la pericia ha durado entres dos horas y media a tres horas, cuando creemos necesarios y hay los elementos para que la evaluación pueda cerrarse en una sola sesión así es, las conclusiones se tienen que dar de una manera precisa concisa, cuando se hace la parte poco más explicativa es en el análisis en la interpretación de los resultados las pruebas utilizadas como la entrevista psicológica, observación de conducta, examen mental, dibujo de la figura humana de K Machover, test del hombre bajo la lluvia, test del árbol, estas evaluaciones son test proyectivos no tienen tiempo límite, si no depende del evaluado por lo mismo que ser test proyectivos mayormente se hace con lápiz y papel, la persona hace los dibujos que se le pide y de acuerdo a la rapidez que la persona lo haga es que dura el test, para cada test no se especifica el tiempo que se toma la persona al momento de realizarlas, no se sabría decir el aproximado de tiempo, este tiempo dependerá del evaluado, cada método tiene su tiempo, al momento de hacer la pericia psicológica, una cosa es que el evaluado haga la evaluación y otra muy diferente es la que el perito analice los resultados de la evolución que ha realizado la persona evaluada, en cuanto al item dos historia personal, está relacionado a perinatal, niñez, adolescencia, estudio, vida psicosexual, antecedentes patológicos no se puede precisar el tiempo de realizarlo, dependerá del conglomerado como son la observación, de la conducta, evaluaciones, en su aptitud personal, la observación de su conducta, que es traído por personal policial, en el área socio emocional presenta y tendencias la introversión con un ego inflado, con una imagen de sí mismo de tipo narcisista, como compensación a una baja autoestima, altamente inestable, la persona que tiene un ego inflado es la persona que tiene una sobre estimación de sí misma en qué sentido en que puede sentirse superior pero no, puede sentirse muy hábil, sentirse capaz de realizar muchas cosas

de manera superflua, pero detrás de ese ego inflado se encuentra una autoestima disminuida, inestable poco capaz de realizarlo pero aparente a los demás una situación diferente, la característica del narcisista busca llamar la atención, con habilidades sociales y lograr lo que la persona puede desear en un momento dado, sin importarle los demás si no él mismo, el examen mental tiene que ver con las funciones cognitivas de la persona para ver si se encuentra orientado en tiempo espacio, persona, si está lucido, coherente, si no tiene algún indicador de psicopatología que pudiera sobresalir, interferir con el adecuado manejo de la realidad de la persona y que se encuentra estable a nivel cognitivo, el informe pericial, excepto lo que copian es hasta aptitud personal todo lo demás la observación de conducta y análisis de interpretación de resultados es otra parte donde el perito, sentado en su escritorio lo realiza con pruebas en mano para evaluar prueba por prueba, evaluar todo lo que se refiere al relato a la observación e incluso en la misma hoja podemos colocar algún indicador, cosas que considera necesarios por práctica profesional, personal tiene a la hora de digitar mayor habilidad para escribir rápido.

3.1.4.- Declaración del efectivo policial F.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: manifestó tener veintiséis años como efectivo policial, ha laborado en unidades especiales en las secciones SEINCRI, DEINCRI, y en Comisaría de Bagua en la sección de Transportes y en el mes de setiembre del año dos mil tres en la Comisaría de Bagua Grande, no ha sido sancionado, conoce a la menor agraviada por haber sido víctima de violación sexual, a la madre de la agraviada doña C la conoce el mismo día de la denuncia, al acusado lo conoce en dos oportunidades por dos casos, caso porque fue denunciado por daños y el otro caso violación y el que está presente en la audiencia, en el mes de setiembre del año dos mil trece, se acercó doña C madre de la menor agraviada manifestando que su hija había sido víctima de violación sexual contra sujetos desconocidos, había sido en la noche de un sábado y que luego fueron por el lugar para identificar a los presuntos autores, constituyendo entre los jirones Sáenz Peña y Jirón Bolívar, cree que por el lugar venden ropa vieja, como fueron hacer la indagación con la señora, su hijo y otros colegas más, encontraron al señor refiriéndose al acusado fuera de su vivienda vendiendo CD. y cuando estamos llegando la niña agraviada dice le señala que el señor que está presente era la persona que lo había violado, lo identifico se le hizo conocer el motivo de su intervención todo lo que es de conformidad con el artículo al artículo 71* del Código Procesal Penal, que tiene derecho o tener abogado, tiene derecho a que callado y esta ello él manifestó en forma voluntaria de que si había tenido relaciones sexuales con la menor junto con un amigo H, habían dado cinco soles en razón de que hay otras personas que también lo hacían con la menor, lo condujeron a la comisaría y se coordinó con el Ministerio Público y se procedió a realizar la inspección policial en el domicilio del señor, estuvo presente el Ministerio Público, el señor acá presente, la señora, su hija, en el lugar hay venta de CD y la

menor indicó que en la parte de al fondo donde estaba dividido por una cortina había un colchón, en donde había mantenido relaciones sexuales, hecho que fue aceptado por el señor, se procedió a levantar el acta se le incautaron su trusa para hacer las pericias biológicas, así como se recepcionó de la señora, diez soles consistentes en dos monedas que habían pagado el señor y su amigo H, la intervención se plasmó en el acta de intervención policial y en la inspección con su respectiva acta, prendas de la menor, se le recepcionó su prenda trusa amarilla para pericia biológica y el señor también su trusa para pericia biológica y la recepcionó del dinero también con acta, que al ponerse a la vistas las respectivas reconoce su contenido y firma, así como reconoce las dos monedas que se recepcionó y puso a disposición del Ministerio Público con la respectiva cadena de custodia, la verificación que entro por primera vez entro por una panadería ya que una señora morena alta denunció por daños, entraron había una pared que lo había botado el señor y cuando se le llama al señor justamente sale de esa casa a la que posteriormente lo intervino, es decir conecta a la casa de Bolívar con Sáenz Peña que la casa el de propiedad del señor acusado

Al controinterrogatorio del actor civil dijo: manifestó no formular preguntas.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo; señalo haber recepcionado denuncia, tomó conocimiento del hecho, la forma y circunstancias, para ver quién es el inculpado, el acta que se realiza precisando la señora C que su hija una noche antes, había sido víctima de violación sexual, por dos sujetos, no recuerda fecha exacta pero ha sido en el mes de setiembre del año pasado, no recuerda cantidad de detenciones efectuadas, ha trabajado en varias unidades especiales se produce una detención en flagrancia y por mandato judicial, en la intervención del acusado estaba en compañía con la menor agraviado, su mamá y otros colegas señor estaba sin polo se procedió a intervenirlo y puso de conocimiento del Ministerio Público, no recordando el tiempo que paso en la intervención con la comunicación del Ministerio Público, se le hizo conocer sus derechos de tener abogado, permanecer callado y dentro que le dijo el señor manifestó lo que está plasmado el acta, todos los derechos se les han ido, ha estado su familia del señor, estado un hijo, una hermana porque el señor tiene familia a los alrededores cuanto ha estado frente de su casa, no opuso resistencia a su detención, la menor sindico que él era quien lo ha violado y luego procedió a identificarlo, ha recibo dos prendas íntimas, en la casa de la señora se recepcionó la trusa de la menor fue en la comisaría la recepción de la prenda del acusado, en la primera vez llego al domicilio entro por la panadería y la segunda vez señala la panadería ingresa por el jirón Sáenz Peña cuando ingresó lo hace en forma de ele donde estaba el cuarto de la inquilino, luego se llega a un patio y entrando a la derecha se encuentra el cuarto del inquilino, entre dicho cuarto y la pared he ese callejón da al cuarto donde el señor ha estado viviendo donde se le intervino cuando se llegó la primera vez, él sale de allí de ese cuarto, y la segunda vez lo encontró

fuera de su casa, ingresando por ese jirón Bolívar y se llega a la parte donde vende los videos, sigue la cortina y pasado esa cortina está el colchón y justo a un costado hay una puerta que conecta con el cuarto de la inquilina que lo había denunciado el señor.

3.1.5.- Declaración del efectivo policial K.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: manifestó tener siete años y dos meses de labor en la Policía, habiendo trabajado en la División de Investigación Criminal de Homicidios de Lima, División de Investigación Criminal del Callo, Bellavista, DEINPOL de Bagua Grande, SEINCRI Bagua Grande, actualmente en el penal en San Humberto, también ha laborado Sección Criminal de la Comisaría de Utcubamba, trabajo con los técnicos F, L, no ha sido objeto de sanción, conoce a la menor agraviada por el caso de la investigación por violación sexual donde ella era la presunta agraviada, así como la madre de esta doña C, al acusado que está presente lo conoce debido a la presente investigación y también al acusado lo conoce por otro caso tuvieron una intervención no teniendo amistad ni enemistad, no ha participado en intervención, habiendo participado en la inspección policial que se realizó en el inmueble del intervenido, constatación conjuntamente con el técnico F, el representante del Ministerio Público, el intervenido, la menor agraviada y su madre, en el ambiente había CD, un televisor, había una frazada que estaba como cortina, al pasar esa frazada se encontró un colchón en donde también había otra frazada, acto en el cual la menor y el intervenido indicaron que en dicho colchón habían tenido relaciones sexuales hecho que se dejó constancia en la respectiva acta, ratificándose del acta porque es su letra porque él lo redactó, no habiendo adulteración en el documento

Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: indico no formular preguntas

Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó no preguntas.

3.1.6.- Declaración a través de videoconferencia de la menor agraviada de iniciales A.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: señaló conocer al señor B. cuando estaba en Bagua, cuando fue a comprar un CD de "Wuachiman", él cierra la puerta, le sacó la ropa y se subió en su encima y él le tapó la boca, no podía gritar, fue en su casa donde vende CD le dieron dinero para que no hablara la suma de cinco soles y su amigo cinco soles más en total fueron diez soles. B le tocó su cuerpo y la violó, se subió moviéndose en su cuerpo y luego salió por una panadería y su mamá la encontró, indica además que le agarró del brazo, le hizo acostar en su cama, le sacó la ropa y hecho en su encima, se cambió y llegó su amigo y le dieron diez soles, él se bajó su pantalón, no pudo gritar se sacó su ropa, y su pene sobaba en su vagina.

Dejándose constancia que el colegiado dispuso dar por concluida declaración de la menor agraviada comunicando a las partes procesales que menor ha declarado a nivel preliminar y que se ha admito como medio de prueba respectiva declaración, con la finalidad de no revictimizar a la menor agraviada.

3.1.7.- Examen de la perito médico legista N.

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: indicó ratificarse en el certificado médico legal número 001834-CL5, se practicó a O, aplico el método directo descriptivo, llegando a las conclusiones siguientes; Integridad Himen, presenta signos de desfloración himeneal antigua. Integridad regional anal no presenta signos de acto contranatura, y Integridad Física no presenta huellas de lesiones traumático evidenciare por lo que no requiere atención medica e incapacidad médica legal, en cuanto a la data la información que dio la agraviada, usuraria acude su progenitora, la usuaria menor refiere agresión sexual por parte de dos personas desconocidas, hecho ocurrido el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte horas aproximadamente, en cuanto a la desfloración antigua se llega a la conclusión debido en cuanto a la región genital se hizo una evaluación, lo cual se concluyó que efectivamente presento no desgarras recientes, sino desgarras antiguos completos dos, en horas tres y en horas diez en horario, no hubo lesiones recientes, también se le hizo hisopado vaginal, se habla de desfloración antigua cuando ha pasado de siete días a más, que tuvo relaciones sexuales en las últimos cuarenta y ocho horas dijo que si, habiendo obtenido de ella refiriéndose a la menor refirió que efectivamente el día siete de setiembre, ella acudió en menos de doce horas.

Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: señalo no formular preguntas.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor: respecto a la última respuesta hay otra forma científica para determinar si una persona tuvo relaciones sexuales las últimas cuarenta y ocho horas, refirió que solamente sería por si es que la persona eyaculo dentro o fuera para verificar presencia de espermatozoides, se hizo un hisopeado vaginal lo obtenido se la remitido para un examen pericial.

3.2.- PRUEBA DOCUMENTAL.

- 3.2.1. - Acta de Denuncia Verbal
- 3.2.2. - Acta de intervención policial
- 3.2.3. - Acta de inspección policial
- 3.2.4. - Acta de recepción de dinero

- 3.2.5. - Acta de declaración de la menor ataviada
- 3.2.6. - Declaración de C
- 3.2.7. - Certificado Médico legal N° 0001834-CLS
- 3.2.8. - Protocolo de la pericia psicológica N° 001836-2013-PSC
- 3.2.9. - Protocolo de la pericia psicológica N° 001847-2013-PSC
- 3.2.10. - Partida registral de la menor N° 02999742
- 3.2.11. - Partida de nacimiento N° 66658539 /
- 3.2.12. -Acta de lectura de derechos del acusado

3.3. PRUEBA MATERIAL.

3.3.1.- Dos monedas de cinco nuevos soles con su respectiva cadena de custodia

3.4.- DEL ABOGADO DEFENSOR.

3.4.1.- Examen del perito biólogo P de las siguientes pericias:

a.- Dictamen Pericial de Biología Forense N° 197-2013. Al interrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó ratificarse en el dictamen pericial NT 197-2013, la muestra analizada corresponde aún individuo de sexo masculino a B. de treinta y seis años, prenda de vestir, calzoncillo de color amarillo, marca bolton, rotulado como muestra tres, el examen solicitado en este caso por parte de la policía, son examen de búsqueda de restos hemáticos, vellos púbicos y presencia de espermatozoides, al examen de las prendas se determinó como resultado no se observa espermatozoides, no se encontraron restos hemáticos de origen humanos, no se encontraron vellos púbicos, las conclusiones no se observa espermatozoides, no se encontraron restos de sangre de origen humano y no se encontraron vellos púbicos de restos humanos, los dictámenes periciales se practican a razón que les oficia la fiscalía, el poder judicial o la policía, en la prenda de vestir no se halló restos de sangre de origen humano, no hay presencia de espermatozoides, no hay presencia de vellos púbicos, el mismo hecho de no encontrar espermatozoides no puede sospechar ni suponer simplemente no hay espermatozoides al momento de realizar la prueba.

Al contrainterrogatorio del señor fiscal dijo: manifestó no formular preguntas.

b - Dictamen Pericial de Biología Forense N° 198-2013.

Al interrogatorio del abogado defensor dijo: indicó ratificarse en el dictamen pericial N° 198-2013, la muestra analizada a O de diez años de edad

prenda íntima femenina calzón, color amarillo, con elástico en la cintura y entrepiernas, en la parte anterior superior céntrica, se observa impresa la palabra “feliz año”, además de la figura de un racimo de uvas, la muestra fue recogida por personal policial F, el examen al que fue sometido dicha prenda es examen espermatoológico, búsqueda de restos de sangre humano y búsqueda de restos de vellos púbicos, al examen de resultados, no se observa espermatozoides, no se observa restos hemáticos y no se encontraron vellos púbicos, y como conclusión no se observa espermatozoides, no se encontraron restos hemáticos de origen humano no se halló vellos púbicos, practica la pericia a razón por oficio de la policía mayor Hugo Fernández Salguero, en las conclusiones tan solo dice que no hay presencia de espermatozoides, no hay vellos púbicos, y no hay sangre, la labor que realiza no es en base a suposiciones si no en base a realidades a lo que analiza porque el trabajo que realiza es científico y en la prueba no encontró nada.

Al conainterrogatorio del señor fiscal dijo: presumiendo en un supuesto que él eyaculó, si eso va caer en el piso y si eyaculo dentro de un preservativo al tomarse o examinar la muestra en la prenda íntima las posibilidades de encontrar espermatozoides son casi nulas de encontrar espermatozoides.

Al conainterrogatorio del actor civil dijo: señalo no formular preguntas.

3.5.- Examen del acusado B.

Durante el desarrollo del juicio oral el acusado inicialmente guarda posteriormente manifestó que iba a declarar.

Al conainterrogatorio del señor fiscal dijo: su abogado, se fueron a verificar a su casa y estaba cerrada, no estaba su hijo

Al interrogatorio del señor fiscal dijo: que no es responsable de violación sexual, el día domingo a horas tres de la tarde lo agarraron de la una, chiquilla indico él es lo llevaron de forma prepotente, lo llevo la camioneta, que sus amigos le alcanzaron un polo, lo enmarcaron, que en la le preguntaron sus datos personales escribieron varios papeles sin la presencia de estuvieron dos policías, la mamá de la chiquilla, en su casa tomaron fotos, videos, el televisor, la casa en la entrada es de dos metros de ancho, con ventana, adentro sillas, habían videos, allí tenía un televisor, tenía como cortina una colcha, había bicicleta, guitarra, se redactó un documento, reconociendo el acta de intervención policial, que no hubo fiscal, desconociendo de donde salió esa información por cuanto no practicó el acto sexual, actualmente realiza sus labores de ocho de la mañana a nueve de la noche, a las echo y treinta de la noche estuvo en una fiesta apoyando en tomar fotos hasta las once de la noche, conoce al técnico F, por haber sido intervenido en otro oportunidad por otro caso al técnico policial K no lo conoce, que su casa colinda y se puede ingresar por una panadería.

Al conainterrogatorio de la actor civil dijo: A la agraviada recién lo ha conocido el día que lo intervinieron, se dedica a la venta de CD, anteriormente se dedicaba en agricultura, los videos son de documentales, películas de acción, bailes, que estos los exhibe, los prueba en el mismo local abierto, y que solamente los prueba, que la menor nunca fue a pedirle a solicitarle a que le venda CD, que ha sido evaluado por el perito psicólogo, no recordando que le ha dicho a la psicóloga porque se sentía mal, nunca ha tenido estos problemas.

Probaba los CD, el día siete de setiembre del año dos mil trece mañana eso de las seis a siete de la mañana a barrido el corral, a las de la mañana ha ido a comprar pan, avena para el desayuno, a partir la mañana hasta las tres de la tarde saca los CD al exterior es decir a luego a las tres de la tarde se fue a la fiesta que le habían hablado para

Al conainterrogatorio del abogado defensor dijo: Manifestó tener treinta y ocho años de edad, el lugar donde domicilia el área es de siete por siete, la venta de CD era diaria, a partir de las ocho de la mañana, cuando venían los clientes probaba los CD, el día siete de setiembre del año dos mil trece recuerda que en la mañana eso de las seis a siete de la mañana a barrido el corral, que el niño se llama Q, a la señora C lo conoce el día de la intervención y que el horario de venta de CD es de ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, hay iluminación, la casa es una sola, hay una parte que es la panadería entre Sáenz Peña y jirón Simón Bolívar, donde trabaja hay una comunicación con el fondo del corral, el día de su intervención estaba sentado en su silla cuidando porque hay muchos fumones, a la menor recién lo conoce a raíz de la denuncia, que una venta normal es que abre la puerta a las ocho de la mañana, abre la carpa, hasta las seis de la tarde, los clientes se demoran de dos a cinco minutos, que no dijo que había un colchón tirado en el piso, y no ha tenido problemas semejantes a éste.

3.5.- Prueba documental:

3.5.1. - Copia del DNI del menor Q

3.5.2. - Croquis de la casa del acusado

3.5.3.- Certificado domiciliario del acusado

3.5.4. - Dictamen pericial de Bilogía Forense N° 197-2013 practicada a la prenda íntima masculina (calzoncillo)

3.5.5. - Dictamen pericial de Bilogía Forense N° 198-2013 practicada a la prenda íntima femenina de la menor (calzón)

3.5.6. - Declaración de C

3.5.7. - Certificado médico legal N° 2329-H del tres de diciembre del año dos mil doce, documental que obra en el expediente N° 120-2013

CUARTO: VALORACIÓN PROBATORIA DE LAS PARTES.

4.1.- Alegatos Finales del Representante del Ministerio Público:

El Ministerio Público ha demostrado más allá de toda duda razonable que el acusado -tuvo acceso carnal el día siete de setiembre del año dos mil trece, no queda mínima duda, se ha probado que la menor concurrió al inmueble del acusado sí se ha probado, con la declaración de la menor a través de videoconferencia documental que se fue a comprar videos en la casa del señor B, se ha recibido la declaración de efectivo policial F en donde realizo el acta de intervención y constatación donde describió el inmueble, se ha acreditado que el acusado vendía CD, se ha acreditado la relación de violación sexual, si se ha acreditado por la médico legista, no olvidemos que en estos delitos se realizan se realizan de manera clandestina, la declaración de la menor resulta relevante con el acuerdo plenario 2-2005, plenario 2-2005, que no exista rencilla, problemas con el señor acusado, este ha manifestado no tener rencillas con la menor y madre, comprobándose periféricamente, la misma menor refiere tener acceso carnal, haciéndole ver películas, habrían personas desnudas, este acusado eyaculo exteriormente, que se verifica con la declaración del perito biólogo, quien señala no haber encontrado espermatozoides, la menor no podía salir por la puerta principal, por lo que la sacaron por la panadería, persistencia la menor dio la información, el policía F en la audiencia indico la menor dijo él es, en la diligencia de verificación en esa cama allí tuvimos relación con el acusado, cuando lo entrevisto el psicólogo le dijo los mismo, en la videoconferencia me ha violado él señor, el reconocimiento del examen psicológico R la menor fácilmente se acercaba a los hombres, ella misma se expone, ella tiene diez años, en el examen psicológico la psicólogo M el imputado le cuenta los detalles, veces y el acusado no recuerda, la psicólogo es una perito testigos de oídas, las declaraciones de los efectivos policiales F y K reconoce el acusado el acceso carnal, lo cual se ha acreditado plenamente de manera indubitable, seguramente vamos escuchar de parte del abogado del patrocinado estuvo en lugar distinto, no se ha acreditado, pues fotografías en donde él no aparece., debiendo tenerse en cuenta el R hay que darle indiciariamente valor, asimismo que el examen de M no era la que designo el Ministerio Público al respecto, al respecto la casación N° 09-2012 La Libertad del veinticuatro que si son admisibles si se garantizan los derechos del acusado por lo que dicho examen psicológico debe-ser valorado, en cuanto a la pericia biológica no se encontraron espermatozoides el perito dijo si en la relación sexual se eyaculo! o uso preservativo no se encontraron espermatozoides, por lo que el Ministerio Público ha probado en juzgamiento su tesis inculpativa contra el acusado o)el delito de violación sexual previsto en el artículo 173 numeral 2 del Código Penal solicitando la imposición de treinta años de pena privativa de libertad.

4.2.- Alegatos finales del actor civil.

Manifestó señores miembros del colegiado el representante del Ministerio Público ha narrado los hechos, ha sido comprobado su teoría y esta parte debe precisar con lo respecto a la reparación civil, comprobado los resultados y daños a la mejor de iniciales A, debiendo tener en cuenta el bien jurídico como es la intangibilidad de las menores la edad de la menor, quien contaba con diez años, como ha quedado comprobado la menor presento afectación psicológica en la pericia N°1836-2013 en donde la menor presenta rasgos de acción ansiosa y en los resultados de los peritos la menor rompe en llanto por lo que la menor tiene secuelas, además la menor presenta un relato coherente a los hechos, corroborándose con su declaración rendida a nivel policial, así como la afectación a su proyecto de vida, por lo que se solicita la suma de ocho mil nuevos soles que debe pagar el acusado a favor de la menor agraviada de iniciales A.

4.3.- Alegatos finales del abogado defensor del acusado.

Señores miembros del colegiado la fiscalía a traído a colación un proceso culminada en este juicio oral, pretendiendo imputarle a su patrocinado el delito de la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales A pena de treinta años y la actor civil la suma de ocho mil nuevos solé que nos encontramos en un sistema acusatorio, donde la teoría para la prueba es la libre valoración de la prueba, quiere decir que todas pruebas en el juicio oral tienen que brindarnos un grado de certeza, la fe valoración de la prueba implica tres grados de conocimiento posibilidad, probabilidad y certeza, solamente con certeza se puede condenar, por lo tanto vamos a discutir y analizar en estos alegatos que elementos o pruebas admitidas, ofrecidas y actuadas en el juicio producen la certeza, vallamos al tema como se conocen los hechos que se imputan a su patrocinado, la señora C, en la declaración en juicio oral manifestó que el ocho de setiembre del año dos mil trece su hija su hija le cuenta al conviviente de nombre D a las diez de la mañana del día sábado, que el señor que vende CD le ha hecho malcriadeces con su amigo que tiene bigotes, en el contra examen manifestó que su hija le comento a ella y al padrastro a las diez de la mañana los hechos que presuntamente le habrían sucedido, luego de enterarse de estos hechos resulta o sucede algo increíble la mamá se dirige a la casa de su patrocinando a reclamarle o a preguntarle porque había permitido que su hija salga por la panadería, señores magistrados vamos a utilizar las reglas de la lógica estamos ante un hecho grave una madre, lo es lógico suponer que una madre al enterarse de tal magnitud de estos hechos en agravio de su única hija, lo primero que va es conversar con la persona o el presunto responsable de estos hechos, sería lógico suponer eso señor juez, vallamos al día de los hechos, la defensa ha mencionado de que su patrocinado no se encontraba en su domicilio el día de los hechos se encontraba en otro lugar desde las tres de la tarde hasta las diez de la noche, porque su patrocinado H madre del menor Q para participar de manera activa y directa en su onomástico, que labor que iba

desempeñar era la tomas de fotográficas, filmación de videos y animación porque su patrocinado trabaja en agrupación musical Meta Luna, según la señora H para contratar sus servicios por ser su vecina y amiga supuso o contaba con experiencia en animación, hemos escuchado también decir de que este primer evento tuvo una duración de tres hasta seis de la tarde, y que estuvo auxiliado por señora H, el segundo momento la imputación del Ministerio treinta de la noche del día siete de setiembre sucedieron los hechos y para la fiscalía su patrocinado es responsable, desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche el segundo episodio del evento del onomástico su patrocinado a referido evento anterior conjuntamente con otras personas adultas y compartieron este momento de adultos, tomo fotografías y obviamente la fiscalía dice, el abogado de la defensa pretendió introducir fotografías donde no aparece el acusado y apara el resultaba un chiste señor juez la reglas de la lógica las máximas de la experiencia indican que si hay un tercero ajeno a un, evento familiar contratado para tomar vistas fotográficas es lógico suponer que esta persona este tercero no aparezca en las mismas, porque no se le contrata para que se tome vistas fotográficas se le contrata para que tome a los invitados a este evento, tesis que hemos sostenido y que ha sido argumentada por su patrocinado, estábamos viendo el día de los hechos aparentemente habrían sucedido el siete de setiembre del año dos mil trece a las ocho de la noche, del análisis de la denuncia verbal interpuesta por la mamá de la menor y oralizada por el representante del Ministerio Público de que la señora menciona en horas de la noche su menor se trasladaba de su lugar de trabajo a su casa y que fue intersectada por su patrocinado y lo llevo a su domicilio y fue violada, esta denuncia fue inmediata porque la señora recién acababa de enterarse de los hechos, fue intersectada que nos dijo aquí en el examen en juicio como se enteró o como pasaron los hechos que el día de los hechos en horas de la noche, envió a su hija a su casa porque su hija le había pedido permiso para ver al fondo hay sitio un CD, la señora refiere luego de su trabajo se dedica a la venta de emoliente, a las nueve de la noche llega a su casa y no encontró a su menor hija, pero sin embargo después de una hora es decir diez de la noche sale a buscar a su hija y donde la encuentra, lo encuentra paradita en una panadería, cuando se le interrogo en el contra examen por que su hija constantemente se desaparecería por una calle una subidita y cuánto tiempo hay entre la panadería y su domicilio primero dijo quince y luego cinco minutos, estamos con una persona mayor de edad con la única hija, cuyo testimonio no resulta creíble contradicciones y solamente por ello, pera que también en los documentos que obran en el expediente judicial que forman parte del acerbo probatorio se ha identificado los mismo, señor juez es posible suponer de que una madre preocupada que su hija no esté en su casa espere una hora de tiempo para recién salir a buscarla, más aún que su patrocinado dice que ese barrio es peligroso, una niña es común que se encuentre desaparecida por mas de una hora, sin que la madre se preocupe, juego que ingresa a la panadería refirió la señora C de que J le pregunto a su hija que hacia allí, y no obstante eso le pregunto al pandero que había su hija y luego se lo llevo a su casa, refirió también la señora que la menor se

desaparecida contantemente es decir hablamos de una persona como la señora C con una única hija que tenía un problema común que su hija desaparecía en horas de la noche por el barrio donde vivía de manera constante, que nos dice) la menor, cuando fue entrevistada a través de la diligencia que todos observamos se dirigió a comparar un CD del Wuachiman, el acusado cerró la puerta, le sacaron su ropa se subieron en su encima, le tapó la boca y no podía gritar, su amigo también; le tapó la boca, primero involucra una persona, luego habla otra persona, sin embargo ella nunca en su declaración como una testigo directa de los hechos menciona que fue intersectada por su patrocinado, como su mamá lo hizo ver en su declaración, que más dice la menor que B le ha tocado el cuerpo y la violado montado en cima, el Ministerio Público en esa diligencia intento incorporar información relacionada a la introducción del miembro viril de su patrocinado en la vagina de la menor; sin embargo eso no resulto pues es atentario a los derechos que el asiste^ a su patrocinado, se dice que hay una sindicación directa persistente se hpce mención al acuerdo plenario 2-2005, analicemos esa imputación persistente, vallamos al acta de intervención policial la menor sindicada a su patrocinado aun cuando no se encuentra que la menor haya participado en compañía de su mamá de efectivos policiales, en cuál de estas preguntas la menor se refiere a patrocinado con una imputación persistente, las características, al contrario las características de un tal Chapulín que es un gordo panzón que vive (frente a del señor B y que trabaja en una panadería y justamente la panadería del patrocinado, porque el tal Chapulín es inquilino del papá de su patrocinado menciona una persona H que también, vence CD que es flaco y de tez blanca, para la fiscalía con esta declaración pretende enarbola la presunción de inocencia, porque en la pregunta número cinco hora diez de la noche no ocho y treinta materia de su imputación la menor abría padecido de esos hechos, sin embargo la mentor refiere que las siete de la noche se fue a, comprar un CD del Wuachiman razón que no resulta atendible porque su patrocinado su horario de trabajo es de ocho de la mañana hasta las seis de la tarde a excepción de los días que se va al ensayo porque es integrante de la agrupación Meta Luna, la menor refiere que la hicieron salir de la casa por una panadería donde su mamá lo encontró, hemos escuchado al sub oficial F que en dos ocasiones fue a verificar el domicilio de su patrocinado y el mencionó de que la primera ocasión ingreso por la panadería llevo a un ambiente libre, luego diviso un cuarto que había una inquilino, que se fue constatar unos daños, que la pared de esta inquilino colindaba con panadería, y que el domicilio de su patrocinado su patrocinado salió del lugar porque este domicilio colindaba de manera directa con el inmueble de la aquilina, porque es importante la observación porque si la menor refiere de que a las siete de la noche del día siete de setiembre del año dos mil trece, su patrocinado la hizo ingresar a su domicilio necesariamente debió haber pasado por la habitación contigua el ambiente de j la inquilino, se trajo a la inquilino acá, pudimos constar tal situación no señor juez la fiscalía no ha podido acreditar como es que la menor ingreso y aparentemente sale, otra situación de la misma declaración de la menor, esta refiere ser víctima de

violación Sexual en otras oportunidades sindicando a Chapulín y padrastro de aquel, entonces E, sin embargo cuando se le pregunta a la mamá dijo ninguna vez, bueno no sé qué pretendió con eso es otra contradicción, se supone que su Hija resulta ser agraviado de un delito como esos porque voy a pretender tapar esa realidad se pretende señor juez acreditar la responsabilidad, la fiscalía dice hemos acreditado la penetración porque exista un certificado médico legal todo por un profesional en donde se evidencia desfloración antigua elemento periférico que enerva la presunción de inocencia y por tanto' la responsabilidad penal de su patrocinado, otra pregunta no cuestiono de que un certificado médico legal resulte ser un documento idóneo para acreditar si la víctima tuvo penetración o no eso no hay duda es una prueba científica, tema que no ha pasado en este juicio con que documento versión, con que elementos probatorio se acredita no ha pasado, la fiscalía dice que su patrocinado se echó encima de la menor le practico actos sexuales después de haberlo hecho ver una película pornográfica en que momento del juicio dijo la menor dicha versión, por otro lado, también el fiscal refiere que su patrocinado eyaculo fuera de la vagina y que la menor refirió haber visito liquido blanquito, señor juez si estamos ante unja falta de imputación persistente de una menor que si bien es cierto por su edad y hechos que ha sido víctima de que no es responsable su patrocinado si no otros sujetos por ello tenga un problema aja contestación de preguntas, sin embargo la menor no ha sido en todo clara o persistencia en la imputación, la menor refiero ello; sin embargo le leemos su declaración y allí podemos encontrar, la fiscalía en la intervención documental cuestionada por la defensa para evitar de que se altere la escena del crimen practico alguna pericia relacionada a lo obtención de líquidos biológicos expedidos por el órgano viril del hombre o la mujer, tenemos esa prueba es solo un dicho una sindicación vaga, vana, por lo tanto señor esta sindicación tampoco ha sido acreditada, más aún el señor biólogo acá en audiencia manifestó que no se encontraron espermatozoides en al ripa interior de su patrocinado ni en la ropa interior de la menor, ella porque analizaron esas muestras, porque si seguimos la lógica su patrocinado de manera espontánea y según por referencia de su patrocinado y el policía F la ropa interior de su patrocinado fue incautado en la comisaría y fue la misma que estuvo puesta el mismo de los hechos, si el mismo perito que no hay posibilidad de eyaculación por parte de su patrocinado, que esa eyaculación nunca se produjo, que la relación nunca se produjo el reconocimiento médico legal por el perito examinada, que menciona extremos de su pericia relaciones sexuales las ultimas cuarenta y ocho donde obtuvo esa información le dijo la menor, hay un grado de certeza o algún elemento científico no lo hay, entonces señor juez hablamos de un documento que acredita la desfloración antigua, pero no acredita las relaciones sexual vinculen a su patrocinado con la menor, de los elementos de prueba conoces reclamar a su patrocinado por las pendejadas del señor del frente implica concluir de que su patrocinado había conocido las relaciones sexuales que la menor sostenía con el señor Chapulín y más aún si el señor Chapulín era inquilino de la panadería del padre de su patrocinado,

respecto como la menor conoce el interior del domicilio de su patrocinado un elemento clave para la fiscalía, señor juez otra vez me permito dirigirme y aplicar las reglas de la lógica cualquier local de venta de CD, no funciona a puerta cerrada, el vendedor tiene que tener un artefacto para porque probar al cliente que ese CD que adquiere está en buenas condiciones, cual es la lógica de que los locales funcionan abiertos más aun este local en cuestión donde su patrocinado había cometido los hechos, tiene una puerta de dos metros de ancho, de dos hojas, con una ventana de metro veinte de altura, y como el refirió vende CD en la parte externa del citado lugar, las características en el inmueble se describe solamente el colchoncito sin embargo había otros bienes una cama, guitarra simplemente visual por la gente que comúnmente se para cuando su patrocinado expide las películas, considera y evaluadas a los peritos el psicólogo autor de la pericia psicológica hecha a la menor menciona la reacción leve ansiosa, no corresponde a los hechos para pretender imputa una conducta grave con una reparación civil de ocho mil nuevos soles, no cuando le preguntamos eso j es consecuencia de la relación sexual que habría tenido la menor dijo no, está relacionada al contexto de la entrevista la menor no la conozco por eso es la reacción ansiosa nada que ver con el tema investigado, cuando concluye carencia afectivas por las necesidades no cubiertas, ni bien vio a la menor la menor la abrazo al pierna y le pidió cinco soles, hablamos de la misma cantidad de dinero pedidas por la menor, tenemos un comportamiento de la menor de pedir el dinero de cinco soles a cualquier persona que se atraviesa, que su patrocinado no estuvo presente en su domicilio el día de los hechos, por lo tanto creemos que no existe certeza de la participación del hecho en su patrocinado por tanto en virtud de tales argumentos acreditar la responsabilidad penal menos enarbola la .inocencia en tal sentido, ni tampoco se ha acreditado el daño causado, por virtud de tales argumentos Solicito la absolución de su patrocinado.

4.4.- Autodefensa del acusado B.

El acusado al hacer uso de la autodefensa indicó estar de acuerdo con] lo manifestado con su abogado defensor y que es inocente.

QUINTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA.

5.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS. Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se señaló lo siguiente:

5.1.1- En este tipo de proceso la Jurisprudencia Nacional ha señalado que "es conocido que uno de los aspectos más problemáticos de los delitos sexuales, son)las dificultades probatorias para crear convicción en el juzgador, sobre el delito y la responsabilidad importantes del supuesto agresor, es más, en la mayoría de casos, el único medio de prueba con que cuenta el Magistrado Tribunal, es la sindicación de la víctima, no pudiéndose dejar en la impunidad dicho delito, extremo tal que lo

entiende así la Ejecutoria Suprema del veinticuatro de junio del año dos mil tr^{ts}.3 Debe considerarse que en el presente caso, de los medios probatorios actuados se ha acreditado la responsabilidad del acusado toda vez que la calidad de los elementos de prueba con que se cuenta, se puede obtener una conclusión positiva respecto de la constatación de los hechos en la realidad, pues justamente es lo d) que sucede en el caso de autos, toda vez que la menor agraviada no solo mantiene su incriminación sino la misma es coherente en forma y circunstancias como se han suscitados los hechos e incluso su versión coincide con lo manifestado a la Fiscal Provincial Penal de Utcubamba y ante la Fiscal Provincial Civil y Familia en su primer interrogatorio.

5.1.2.- El día siete de setiembre el año dos mil trece a horas veinte horas aproximadamente, el acusado B sexualmente de la menor agraviada de las iniciales A, con fe versión dada en juicio por la propia agraviada.

5.1.3.- En la audiencia se ha logrado determinar que existen razones válidas Se hacen que no se permita dudar de la versión incriminatoria de la menor agraviada por los siguientes fundamentos: i) Durante el examen del acusado, éste ha negado los cargos incriminados por la fiscalía sosteniendo que el día en que sucedieron los hechos estuvo animando una fiesta infantil y tomando fotos porque había sido contratado por su vecina H, esto se ha desvirtuado conforme a los considerandos expuestos; ii) La menor agraviada durante su declaración (ha sindicado directamente al acusado como el autor de estos hechos, refiriendo haber sido violada cuando fue a comprar un CD de el "Wuachiman" en el domicilio del acusado y que le dio la suma de cinco nuevos soles para que no hablara; aunad+ a ello, la declaración testimonial de la madre doña C, quien ratifica su versión que diera ante la Policía Nacional del Perú; ¡ii) La declaración del efectivo policial F quien en audiencia de juicio oral ratifico lo manifestado por la menor agraviada en el sentido que fue el acusado B. quien lo había violado y que éste manifestó en forma voluntaria que si había tenido relaciones sexuales y que le había dado la suma de cinco nuevos soles; vi) La declaración del efectivo policial K quien en audiencia de juicio oral ratifico lo manifestado en haber participado en la inspección judicial que se realizó en el inmueble del acusado en donde se constató entre otros bienes un colchón en donde la menor y el intervenido indicaron que en dicho colchón habían tenido relaciones sexuales; v) Situación fue lleva a la conclusión que la incriminación de un delito tan grave no obedezca a un acto de venganza, por lo que siendo esto así, no existe motivo algún que lleve a sostener que la versión de la agraviada resulte interesada por algún venganza, en consecuencia es obvio que tiene que otorgársele corresponde, pues se dan las garantías de certeza.

5.1.5. - La perito médico legal N, ha sostenido en esta audiencia haber evaluado a la menor agraviada de las iniciales A, quien presenta: Integridad sexual: a) Himen presenta signos de desfloración himeneal antigua, b) Integridad región anal no

presenta signos de actos contra natura, c) Integridad física no presenta huellas traumáticas recientes evidenciadas; hecho corroborado con la pericia médico legal que fue oralizada en esta audiencia

5.1.6. - El perito psicólogo R al evaluar a la menor agraviada, ha sostenido en juicio oral, que presenta reacción ansiosa situacional, carencia afectivas que le llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, problema en sus emociones y comportamiento y familia disfuncional; hecho corroborado con el perito psicólogo que fuera oralizado en esta audiencia.

5.1.7. - La perito psicólogo M al evaluar (al acusado, ha sostenido en juicio oral, que es altamente inestable emocionalmente psicosexualmente inmaduro; hecho corroborado con el perito psicólogo que fue oralizado en esta audiencia.

5.1.8. - El perito biólogo P, en audiencia de juicio oral, se ratificó en los "resultados de las pericias N° 197-2013 Y N°198-2013, donde (se concluye que, en la muestra analizada perteneciente a B, no se observa espermatozoides, no se encontró restos hemáticos (de origen humano y no se halló vellos púbicos, y en la muestra analizada perteneciente a A se determinó no se observa espermatozoides, no se encontró rasgos hemáticos de origen humano y no se halló vellos púbicos, hechos corroborados con los resultados de la pericia que fuera oralizado en audiencia 5.1.8.- Con la partida de nacimiento, expedida por la Municipalidad Utcubamba y ficha registral de la menor de edad expedida por la RE habiendo nacido el día cuatro de abril sucedieron los hechos acreditando la edad cronológica de menor agraviada.

5.1.9. - Se ha acreditado la existencia de dos monedas de cinco nuevos soles cada uno, conforme lo manifestó la menor agraviada una de estas monedas le entrego el acusado, versión que es ratificada por el efectivo policial F durante la audiencia de juicio oral.

5.1.10. - Las documentales consistentes en, copia del DNI N° del menor, croquis de la casa del acusado, certificado domiciliario del acusado, y declaración de C correspondiente al caso N° 1788-2012 (caso diferente al presente juzgamiento), presentados por el abogado defensor del acusado, el colegiado no las valorara debido a que dichas documentales en nada enervan la responsabilidad del acusado.

5.1.11. -Respecto a la prueba documental del señor representante del Ministerio Público, y del abogado defensor del acusado, este Juzgado Penal Colegiado establece que las mismas han sido introducidas en juicio, conforme a las reglas del Código Proceso Penal.

5.1.12. - La conducta del acusado se adecúa al tipo penal del delito de Violación (de Violación Sexual de Menor, y al no asistirle causa alguna de justificación, inimputabilidad ni exculpación, su responsabilidad penal se ha acreditado en juicio y se hace merecedor de reproche penal.

SEXTO: JUICIO PC SUBSUNCIÓN y DECLARACIÓN DE CERTEZA.

Del análisis del presente caso se ha llegado a establecer la responsabilidad del acusado B. por cuanto se advierte de la incriminación efectuada por la menor agraviada, la declaración de la madre de la menor agraviada doña C, las declaraciones testimonial es de los efectivos policiales F y K, de las pericias ratificadas en la audiencia tales como, el certificado médico legal, y las pericias psicológicas. la finalidad de animar la fiesta, el abogado defensor del acusado argumenta que su patrocinado presente en su domicilio el día en que ocurrieron los hechos debido infantil y tomar fotos del cumpleaños de su menor hijo Q, dicha versión debe tomarse como argumentos de defensa.

SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.

7.1. - La función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participé culpable de un delito. Se trata por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que deben hacerse en coherencia con os principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

7.2. - Para efectos de determinar judicialmente la sanción a imponer, debe tomarse en cuenta la pena conminada por la norma penal para el delito objeto de acusación, sin soslayar además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el Fiscal y la aplicada por el órgano jurisdiccional a la que alude el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal: "El Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación o de atenuación".

7.3. - Asimismo se debe tener en consideración los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, esto es, se debe tener en cuenta las carencias sociales del acusado, su grado de instrucción secundaria completa, ser agente primario al carecer de antecedentes penales.

7.4. - Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito es de aplicación presente caso los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos VIH del Título Preliminar del Código Penal, así como la finalidad resocializadora la pena la misma que procura incidir positivamente en el delincuente de manera que este desista en el futuro en incurrir en similares hechos punibles.

7.5.- En ese orden de ideas, el colegia Jo considera que en el presente caso pena concreta' sanción que se encuentra dentro de los parámetros establecidos <m la

norma y porque la naturaleza y modalidad del hecho punible así como a la personalidad del agente, hacen prever que con esta medida le impedirá cometer nuevo delito. _

OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

8.1. - Respecto a la determinación de la Reparación Civil, debe valorarse a lesividad del bien jurídico protegido, el cual ha afectado el desarrollo de :u personalidad y equilibrio psíquico de la menor agraviada siendo congruente e imponerle el pago de la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por dicho concepto, conforme lo ha solicitado por la abogada de la actor civil.

8.2. - El acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido en su fundamento jurídico N° 7; "La reparación civil que legalmente define el ámbito <Je objeto civil del proceso penal está regulado por el artículo 93 del Código Pendil, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y reparación civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico del cual surgen las diferencias respecto de ^u regulación jurídica y contenido, entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosí se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal"- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpa agente... el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión Y en su fundamento jurídico N° 8: señala: "Desde esa perspectiva el entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión protegido, lesión que puede originar 'Consecuencias patrimonial patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daño patrimonial que consisten en la lesión de" derechos de reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y el rio incremento del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial/- cuanto daños no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno". Consideramos que dentro del mismo lineamiento y estando a la naturaleza del ilícito, es pertinente señalar un monto económico que el daño causado a la agraviada, siendo que el monto fijado como indemnización por los daños irrogados a la parte agraviada, considera el colegiado que es prudente y razonable.

NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, y qtje la pena a imponer al acusado B. tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la

ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal.

DÉCIMO: TRATAMIENTO TERAPEUTICO.

El condenado a pena privativa de la libertad efectiva por los delitos comprendidas en el capítulo IX - Violación de la Libertad Sexual, previo examen médico |o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con el artículo 178 A del Código Penal.

DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE COSTAS.

Conforme a lo normado por el artículo 497 del Código Procesal Penal para fin al proceso penal establecerá quién debe soportar proceso, en el presente caso siendo el acusado, el vencido queda obligado de las costas, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.

DECIMO SEGUNDO: PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos II, IV, V, VI, VIH y IX, del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93,173 inciso 2 y 178 A del Código Penal; 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400.1, y 497 del Código Procesal Penal, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Bagua, Administrando Justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD, FALLAN:

1. CONDENAR B. como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales A a TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada desde la fecha de su prisión preventiva el día diez de setiembre del año dos mil trece vencerá el día nueve de setiembre del año dos mil cuarenta y tres, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente.
2. - FIJAN en la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil.
3. - GÍRESE la papeleta de ingreso al establecimiento penal de San Humberto de la provincia de Utcubamba, adjuntándose copias certificadas de la presente resolución.
4. - SE DISPUSO, que previo examen médico o psicológico que aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico facilitar su readaptación social.

5. - CON PAGO DE COSTAS que se le liquidarán en ejecución de sentencia.
- 6.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia: INSCRÍBASE en el Registro Central y Distrital de Condenas, debiendo remitirse para dicho efecto los boletines y testimonios correspondientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA TRANSITORIA DE
BAGUA

EXPEDIENTE N° 0137-2014-0-0-0102-SP-PE-01

PROCESADO: B

AGRAVIADO: A '

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

Director de Debates : CABRERA BARRANTES

SENTENCIA SUPERIOR DE VISTA

Resolución Nro. QUINCE

Huancas. Cinco de Febrero del año dos mil quince.

VISTOS Y OIDOS:

I.- EN AUDIENCIA PÚBLICA DE APELACIÓN DE SENTENCIA:

1.1.- Viene en grado de apelación lo relación número SIETE de fecha siete de Julio del año dos mil catorce - sentencia mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Utcubamba fallo condenando a B., como autor del delito contra La Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Menor de edad en agravio de la menor de iniciales A, y como tal se le impone treinta años de pena privativo de la libertad efectiva, fijándose por concepto de reparación civil lo suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/8000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.

II.- ARGUMENTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA:

2.1 La sentencia recurrida ha sido impugnada por el condenado B. mediante escrito de fojas ciento diez a ciento diecisiete, la misma que se sustentó bajo los siguientes fundamentos;

❖ En cuanto a los hechos, precisa "(...), Que el acusado B. el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996-Bagua Grande, en el cual, la menor antes mencionada se había acercado o esa dirección a comprar discos formatos CD, dado que el imputado vende esa clase de productos.

.... circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cenar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior visualizando la película luego la llevó a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en donde había un colchón, sacándole el pantalón modelo chavito y luego el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste usó preservativo, al cabo de hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año dos mil trece, ella contó sobre estos lícitos a su madre C quién dio cuenta a la autoridad policial.

❖ En cuyo contexto, advierte la defensa técnica del procesado, que la recurrida contiene vicios absolutos e Insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, por lo que solicita que el Colegiado revoque la decisión de primer instancia y declare NULA la Impugnada.

III.- ARGUMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR

3.1.- En sesión de audiencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce el abogado defensor del sentenciado, solicita se revoque la sentencia antes mencionada y reformándola la declare nula por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, las cuales constituyen una grave vulneración a la garantía del DEBIDO PROCESO, la misma que se ha desarrollado en dos vertientes:

a) La vulneración del debido proceso respecto al incumplimiento de normas infra constitucionales, es decir de carácter legal y posteriormente b) vulneración del debido proceso en su vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

* Respecto al primer punto, precisa que se ha vulnerado en la referida sentencia el artículo uno inciso 3° del Título Preliminar del Código Procesal Penal, con relación a la igualdad de armas dado que en el juicio oral, cuando la menor estuvo siendo interrogada por el Ministerio Público, por través de video conferencia, el Colegiado no permitió a la defensa del procesado, contra interrogar a la agraviada, bajo el argumento que ya había declarado a nivel preliminar y que se ha admitido como medio de prueba su respectiva declaración, con la Finalidad de re victimizar a la menor agraviada; además de haberse presentado una dificultad en la conexión del video Conferencia (considerando 3.16. pagina 18)

* Otra irregularidad de rango legal, que advierte la Defensa técnica del procesado, es la surgida en la audiencia de control, cuando en su requerimiento escrito el

Ministerio Público ofrece, como medio de prueba dos peritos, consistentes a un médico legista y a un psicólogo. Respecto del psicólogo, el representante del Ministerio Público, señala que un solo psicólogo R, tuvo que pronunciarse respecto de la pericia psicológica N° 1836-2013 de la menor agraviada así como la pericia psicológica N° 1847-2013 del acusado, cuando la pericia de este último fue practicada por otro psicólogo, situación que se advirtió y rechazó en audiencia, sin embargo el Colegiado hizo caso omiso a dicha observación, lo que a su parecer genera un estado de indefensión grave, pues con ello se pretende corregir las deficiencias y omisiones incurridas por la representante del Ministerio Público en el momento de ofrecer sus elementos de prueba, dado que la psicólogo M no fue ofrecida para que se pronuncie respecto a la pericia realizada al sentenciado.

* Otra anomalía en la sentencia objeto de la impugnación, es que en los fundamentos de la sentencia recurrida solo se habría limitada a realizar un reposo de todo lo ocurrido en juicio, lo cual constituye una transcripción conforme a lo registrado en audios, por lo que existiría ausencia de una debida motivación, conforme lo exige el artículo 139° inciso 5o de la Constitución Política del Perú.

* Otro agravio, que alude la defensa técnica del procesado es la valoración de la prueba, en la cual se tiene como regla general que solo se valora la que se propone y admite como consecuencia de una decisión motivada del juez, en cuyo sentido, la pretensión Impugnatoria de la parte recurrente, recae sobre la sentencia condenatoria que como decisión final del proceso debe acoger todo lo que fue objeto y materia de juicio sin dejar de dar respuesta a las cuestiones y a las pruebas introducidas oportunamente en el mismo, por lo que en su momento, precisa la defensa técnica, que aporte pruebas documentales que no fueron valoradas por el Colegiado, bajo al argumento, que en nada enervan la responsabilidad del sentenciado.

IV.- OPINION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

4.1.- El Representante del Ministerio Publico opina que la sentencia subida; ¿n grado se CONFIRME en todos sus extremos ya que se encuentran debidamente motivada y cumple con las formalidades establecidas por el texto procesal penal, conforme a los siguientes argumentos:

- Respecto a los hechos, materia de imputación, precisa que la recurrida, se sustenta en el argumento táctico, consistente en que el acusado B. el día siete de setiembre del año dos mil frece, a las veinte horas con treinta minutos, aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña, agraviada de iniciales A en el interior de! inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996-Bagua Grande, en la

cual la menor antes mencionada se había acercado a comprar discos formatos CD, dado que el imputado vende esa clase de productos...

..., circunstancias que aprovecho el acusado conjuntamente con otro sujeto en proceso de identificación, para posteriormente convencerla de que vea un video de contenido pornográfico; para posteriormente, cerrar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior dicha menor visualizando la película, para luego llevarla a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en donde había un colchón, sacándole el pantalón modelo chavito y luego el calzón, seguidamente el acusado se habría bajado el pantalón, echándose sobre la agraviada, quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene en la vagina hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste usó preservativo...

...al cabo de los hechos cada uno le entregó cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año dos mil trece, la menor contó sobre estos hechos a su madre C quién de manera inmediata dio cuenta a la autoridad policial.

* El Represente del Ministerio Publico, precisa que de la valoración de lodo el acervo probatorio existente en el presente proceso y de lo declaración de la agraviada se aprecia que la misma de manera ,uniforme confluyente y coherente a sostenido que el acusado B, es la persona quien la ha ultrajado sexualmente; por lo que en ese contexto, considera que no se ha transgredido ningún derecho fundamental que le asista al acusado, así como tampoco se ha vulnerado la Garantía procesal del debido proceso y el principio constitucional de presunción de inocencia que postula la defensa técnica, ni tampoco existe falta de motivación en la resolución materia de grado, por lo que solicita sea CONFIRMADA en todos sus extremos.

4.2.- Con los argumentos expuestos por la defensa técnica del sentenciado, y lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, la causa ha sido debatida y votada por lo señores Jueces Superiores Zababuru Saavedra. Cabrera Barrantes y Montenegro Guimaraes

V.- CONSIDERANDO:

PRIMERO.- PREMISAS NORMATIVAS.

1.1.- El Colegiado debe cautelar el Debido Proceso garantizado por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú a efectos de poder otorgar tutela jurisdiccional efectiva.

- Igualmente, para no afectarse el Debido Proceso debe cautelarse la correcta aplicación de los principios de legalidad y tipicidad previstos por el artículo 2. 24. d) de la Carta Magna y por el artículo III del título preliminar del Código Penal.

- Asimismo, por imperio del artículo 139. 9 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo prescrito por el artículo III del título Preliminar del Código Penal, debe tenerse presente que se encuentra proscrita la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de segunda que les corresponde.

1.2. - El artículo 173° inciso segundo del Código Penal en su texto original el cual es aplicable el presente; hecho establece el que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

1.3.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

SEGUNDO.- RESUMEN DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y ALEGACIONES DE LAS PARTES.

2.1.- En la audiencia de apelación de sentencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, ha concurrido el procesado quien haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstuvo de declarar en el juicio de segunda instancia. En cuyo contexto se ha concedido el uso de la palabra al Abogado defensor del Sentenciado - recurrente y Representante del Ministerio Público, así como a la abogada Defensora del Actor Civil, a fin de que realicen sus alegatos correspondientes.

2.2.- Por su parte el abogado defensor del sentenciado B., solicita dentro de sus alegatos correspondientes que se REVOQUE la sentencia y REFORMÁNDOLA la declare nula, por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, conforme a lo expuesto precedentemente.

2.3.- A su turno el representante del Ministerio Público, postula que dentro de los alegatos de cierre que la sentencia recurrida sea CONFIRMADA en todos sus extremos, ya que la misma se encuentra dentro de los cánones de la debida

motivación, lo cual se demuestra con la actividad probatoria de cargo y descargo que obra en autos, de la cual se desprende que la víctima a reconocido plenamente a su agresor, por lo que se debe tener en cuenta el protocolo de pericia psicológica realizada a la agraviada en presencia del Fiscal e Turno, la misma que no ha sido impugnada por parte del sentenciado, además el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que indica : "(...), tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos y al no regir el antiguo principio jurídico tiene que ser considerado como prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal, para enervar la presunción de inocencia de un imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Por lo que todo lo antes vertido se encuentra descrito de manera clara y precisa en la recurrida, conllevando a que el A' quo de manera fundamentada decida condenar al acusado por el delito materia de imputación, por lo que a criterio del Ministerio Publico, considera que la resolución venida en grado, merece ser CONFIRMADA.

2.4.- A su turno el abogado defensor de la parte civil, solicita que la sentencia recurrida sea CONFIRMADA en todos sus extremos, por encontrarle debidamente comprobada la responsabilidad del sentenciado.

TERCERO.- HECHOS PROBADOS.

3.1.- Con respecto a los hechos probados, Debe advertirse que el mismo emerge de la situación táctica y probatoria expuesta en la propia sentencia recurrida, por tanto como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en primera instancia, se tiene lo siguiente:

*Que, el día siete de Setiembre del año dos mil trece en horas de la noche la menor agraviada de iniciales A de apenas diez años de edad, concurrió al domicilio del procesado B. ubicado en la calle Simón Bolívar N° 996. Bagua Grande, con la exclusiva finalidad de comprar un disco en fómalo: CD que contenga la película denominada "El Wuachimán"

* Qué el procesado B. se dedica a la venta disco en formato CD. en su domicilio ubicado en la calle Simón Bolívar N° 996. Bagua Grande.

* Que la menor agraviada de iniciales A, indica y reconoce al procesado B. como uno de los sujetos que la ultrajo sexualmente el día siete de Setiembre del año dos mil trece. Todo ello en presencia del efectivo policial F.

* La menor presenta reacción ansiosa leve situacional, con problemas en sus emociones y comportamiento conforme lo diagnosticado por el perito psicólogo R en su protocolo de pericia N° 001836-2013-RSC.

* El acusado B, presenta una personalidad altamente inestable emocionalmente y psicosexualmente inmaduro conforme lo diagnosticado por el perito M en su protocolo de pericia N° 001347-2013- PSC.

* Con la Inspección Policial realizada al inmueble del acusado se corrobora la versión inculpativa brindada por la menor agraviada en cuanto en el inmueble del procesado hay un CD, televisor, una frazada usada como colchón detrás de la cual hay otro ambiente donde se encuentra un colchón cubierto con una frazada en el cual la menor refiere haber sido ultrajada sexualmente.

* La menor al examen médico legal presenta signos de desfloración himeneal antiguo.

* El acusado niega los cargos formulados en su contra, refiriendo no ser responsable de la violación sexual de la menor agraviada.

* La menor agraviada o la fecha de los hechos contaba apenas con DIEZ AÑOS de edad, conforme se corrobora con partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y Ficha registral de la PFNIEC donde se corrobora fecha de nacimiento el cuatro de Abril del año dos mil tres.

*Se encontró en poder de la menor agraviada dos monedas de cinco nuevos soles, las mismas que le fueron dadas por los sujetos que la ultrajaron sexualmente de los cuales ha reconocido al acusado B..

3.2. - De modo que a partir de estos hechos, que tuvieron lugar en mundo real queda por determinar, bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, dentro de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el proceso, si fue o no. el procesado uno de los autores del evento criminal, materia de juzgamiento.

3.3. - El delito de Violación sexual de menor de edad conforme a la reiterada y uniforme Jurisprudencia establecido por la Corte Supremo de la República se enmarca en los siguientes aspectos:

1) El delito de violación sexual de menor de edad tutela, la indemnidad sexual de lo víctima debido al grupo etéreo en el que se encuentra, ya que la ley penal pretende proteger en lo impúberes, su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión en que se encuentran.

2) El sujeto activo puede ser cualquier persona

3) Respecto de la materialidad típica del injusto en cuestión se requiere que el agente practique el acto sexual u otro análogo con un menor de calotee años de edad.

CUARTO. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA- IMPUGNADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE IMPUGNANTE.

4.1. - En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan limitados por la apelación formulada por el sentenciado mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2014 (fs. 110/17); excepcionalmente está facultado para declarar la nulidad de la recurrida- en casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes.

4.2. - La pretensión impugnatoria es que- se REVOQUE la resolución materia de grado y reformándola la declare NULA, por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas.

4.3. - Por su parte el representante del Ministerio Publico ha expresado que la recurrida se encuentra debidamente motivada y sustentado, por lo que la sentencia debe ser .CONFIRMADA en todos sus extremos además el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ-I 16 indica que tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo tiene que ser considerada como prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal, poro enervar la presunción de inocencia de un imputado.

4.4. - Al respecto, de la resolución número siete que contiene la sentencia materia de grado, se puede apreciar que esta se ha desarrollado mediante sesión de audiencia de fecha siete de julio del año dos mil catorce, con la concurrencia del abogado defensor de libre elección del acusado, del Señor representante del Ministerio Público, así como la parte civil, de cuyo contenido, en el Fundamento número quinto se advierte que el Colegiado de primera instancia ha realizado el análisis correspondiente entre el trinomio hechos, elementos de prueba y fundamentación jurídica, emitiendo el fallo condenatorio correspondiente (...), apreciándose de lo antes acotado, lo siguiente:

...Fundamento 5.1) debe considerarse que en el presente caso, de los medios probatorios actuados se ha acreditado la responsabilidad \ del acusado toda vez que la calidad de los elementos de prueba con que se cuenta, se puede obtener una conclusión positiva respecto de y la constatación de los hechos en la realidad pues justamente es lo que sucede en el caso de autos, toda vez que la menor agraviada no so/o mantiene su incriminación sino que la misma es coherente en la forma y circunstancias como se han suscitados los hechos e incluso su versión coincide con lo manifestado a Id Fiscal Provincial Penal de Utcubamba y ante la Fiscal Provincial Civil y Familia en su primera interrogatorio.

fundamento 5.3. que en la audiencia se ha logrado determinar que existen razones válidos que hacen que no se permita dudar de la versión inculpativa de la menor agraviada por los siguientes fundamentos: i) Durante el examen del acusado, éste ha negado los cargos inculpativos por la fiscalía sosteniendo que el día en que sucedieron los hechos, estuvo animando una fiesta infantil y tomando fotos porque había sido contratado por su vecina Hilda Sempertegui situación que se ha desvirtuada, ii) la menor agraviada durante su declaración ha sindicado dilectamente al acusado como el autor de estos hechos refiriendo haber sido violado cuando fue a comprar un CD de el "Wuachiman" en el domicilio del acusado y que le dio la suma de cinco nuevos soles para que no hablara, aunado a ello, la declaración testimonial de la madre doña C. quién ratifica su versión que dió ante la Policía Nacional del Perú, i») La declaración del efectivo policial F quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado por la menor agraviada en el sentido que fue el acusado B. quien la habla violado y que este manifestó de forma voluntaria que si había tenido relaciones sexuales con la menor agraviada y que le había dado la suma de cinco nuevos soles, iv) la declaración del efectivo policial K quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado en haber participado en la inspección judicial que se realizó en el inmueble del acusado en donde se constató entre otros bienes un colchón en donde la menor y el intervenido habían tenido relaciones sexuales, v) que el Acuerdo / Plenario N° 2-2005/CJ-I 16 de fecha-treinta de setiembre de 2005 que señala en su párrafo 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

4.5. - De lo expuesto, corresponde a este Órgano Superior Jurisdiccional en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, realizar un control de legalidad respecto de la recurrida, siendo de la misma se puede apreciar que el A' quo ha considerado dentro del bagaje probatorio existente en autos, que se encuentra plenamente acreditado ese delito así como la responsabilidad penal del procesado.

4.6. - ///... hechos que la agraviada de manera clara, preciso y uniforme a sostenido durante todo el iter procesal; prueba de ello es que la resolución que obra a folios 68/105 (sentencia) ha mantenido el mismo relato inculpativo que ha sido verificado en audiencia de juicio oral, aunado a ello se tiene que el perito médico legal N ha sostenido en audiencia de Juzgamiento haber evaluado a la menor agraviada de iniciales A. quien presenta: Integridad Sexual: a) Himen presenta signos de desfloración himeneo! antigua, b) Integridad región anal no presento signos de actos contra natura, c) integridad física, no presenta huellas traumáticas recientes evidenciadas;

4.7. - En ese sentido y teniendo en cuenta lo antes mencionado, precisamos, que durante los debates en segunda instancia, no se han actuado medios probatorios, por lo que para resolver la apelación se debe tener presente lo establecido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, cuando expresa que La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha ocurrido en el presente proceso.

4.8.- En cuyo contexto; se advierte con meridiana claridad, que la conducta atribuida al procesado, indefectiblemente se subsume en el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; conforme se corrobora con lo expresado por la Perito Médico legal N, en cuanto sostiene que la menor agraviada a la fecha del examen presento signos de desfloración himeneo) antigua, así como la Partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y ficha registral de la RENIEC donde se consignaba la fecha de nacimiento cuatro do Abril del año dos mil tres, por lo que a la fecha de los reprochables acontecimientos contaba apenas con diez años de edad; por lo que en ese sentido carece de relevancia que la menor haya prestado o no su consentimiento en las relaciones sexuales mantenidas con el acusado, igualmente la desfloración, himeneal antigua que presenta la agraviada de ninguna manera excluye al acusado de responsabilidad penal en ejecución del delito, en tanto el acto vejatorio siempre será de violación sexual de menor aun cuando la agraviada presente desfloración himeneal antigua.

4.9.- El acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-d i 6. Establece las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener validez procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado en el caso particular de autos se constata que la declaración de la agraviada sí reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria contra el procesado B., en cuyo contexto tenemos:

I) Ausencia de incredibilidad subjetiva.- debe darse validez al dicho tanto de la agraviada de iniciales A, por cuanto no se ha demostrado que exista una enemistad entre ella con el procesado B., como para que efectúe una imputación de esta naturaleza por venganza u otro móvil, que tampoco ha sido argumentada por el sentenciado;

II) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la menor agraviada, sino que debe estar rodeada de ciertas

corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en ese sentido, Ice versiones expresadas por la menor agraviada de iniciales A y la testigo C (madre), resultan coherentes y verosímiles y además se encuentran corroboradas con lo expresado por los efectivos policiales F y K, además de los peritos R; M y Médico Legista y N mediante las cuales informa la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos sobre el ultraje sexual debidamente acreditado del que fue víctima la menor agraviada; en el cual se vincula de manera directa e indubitable al acusado B como uno de los autores materiales del delito: igualmente, sobre el

Acta de intervención policial e inspección policial, en la cual se deja constancia que se ha verificado el domicilio del procesado cuyas características coinciden con lo expresarlo por la menor agraviada.

III) Persistencia en la incriminación: en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal, la agraviada y testigo han mantenido su versión de imputar al acusado su autoría en la ejecución del delito.

4.10.- Igualmente se debe advertir, que las reglas para la valoración del único testigo victimo para sustentar una sentencia condenatoria, deben ser también tuteladas desde la perspectiva del Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-1 16,), en el cual se ha establecido que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad - en cuanto a los hechos incriminados - por parte de un sujeto procesal (co imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalece como confiable aquello con contenido de inculpación por sobre otros, en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente. Precisiones estas que resultan de aplicación al caso en concreto para rebatir lo argumentos de defensa del acusado. En cuyo contexto se debe entender que el colegiado de primera instancia ha valorado en forma objetiva y conjunta las pruebas en el juicio oral, determinando válidamente los requisitos para otorgar valor probatorio a la declaración de la víctima.

4.11.- En cuyo sentido el colegiado advierte que en el presente caso existe virtualidad procesal en las declaraciones de la agraviada y testigo para enervar la presunción de inocencia del procesado; por lo que apreciando los hechos y valoradas las pruebas aportadas con criterio de conciencia, debe concluirse que. se encuentra plenamente acreditado que el acusado B., es autor del delito Contra la LIBERTAD SEXUAL en su figura de Violación Sexual de Menor de Edad, en 1 agravio de la menor de iniciales A ocurrido el siete de setiembre del año dos mil frece, en la localidad de Utcubamba, hecho delictivo que fue ejecutado, por el acusado cuando la menor contaba con apenas diez años en circunstancias que llego al domicilio del acusado, para comprar un CD (...); bebiéndose, por tanto, quebrado la presunción de inocencia que le favorece, y que las pruebas que presenta el Ministerio Público a fin de acreditar la .. responsabilidad del acusado en el delito de Violación Sexual de Menor

de edad, son idóneas para enervar la presunción de inocencia del acusado conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Por tanto, este colegiado comparte lo concluido por el A' quo; en la sentencia recurrida, en cuanto se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito y responsabilidad penal del procesado.

Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos.

4.12.- Respecto a la determinación judicial de la pena, la misma no puede ser objeto de revisión por este ente superior jurisdiccional, ya que la pena concreta en el caso del ilícito de violación sexual de menor de edad establece la pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, por lo que o tenor del criterio de imposición de la pena en 10 recurrida esta se encuentra dentro de los cánones normativos que establece el propio texto normativo penal.

4.13.- De lo precedentemente expuesto, queda claro que el falta la primera instancia deriva de un razonamiento jurídico sustentado en medio de prueba que permiten colegir razonablemente la responsabilidad penal del acusado, y como tal no constituye parte de una arbitrariedad del órgano jurisdiccional y como tal debe ser amparada en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a Ley.

4.14.- El inciso tercero del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Resultando que en el caso concreto se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de si» derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

VI.-DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua; de conformidad cori el artículo 12o de la Ley Orgánica del Poder Judicial RESUELVEN:

- 1.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del acusado B. mediante escrito que obra a fojas 110/117
- 2.- CONFIRMAR la resolución número SIETE de fecha siete; de julio del año dos mil catorce que contiene la sentencia, mediante la cual el| colegiado del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Utcubamba, falle condenando a B., como autor

del delito contra La Libertad Sexual, en su figura jurídica de Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A, y como tal se le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad EFECTIVA, fijándose por concepto de reparación civil la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES (SA 8000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviado; con A demás que contiene.

3.- DISPUSIERON, Sin Costas, se devuelvan actuados al Juzgado de origen para su ejecución

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras: medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: **¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2.3

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar "sí cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "Sí cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
						X				[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy					

50

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

RESULTADOS

Cuadro 1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p align="center">Introducción</p> <p align="center">PODER JUDICIAL DEL PERÚ Corte Superior de Justicia de Amazonas Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas</p> <p>EXPEDIENTE N°: 408-2013-0-0102-JPCSA ACUSADO: B. DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR AGRAVIADA: A JUECES: U, V, W. ESPEC. DE JUZGADO: Y ESPEC. DE AUDIENCIAS: Z</p> <p align="right">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p>											10

	<p>Bagua Grande, siete de julio del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: en audiencia privada la presente causa penal en el Proceso Común, seguido contra el acusado B, identificado con documento nacional de identidad número 163378873, natural de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, fecha de nacimiento catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, es hijo de J y G, de estado civil soltero, tiene un hijo, con grado de instrucción de secundaria completa, de ocupación comerciante, con domicilio en el jirón Simón Bolívar N° 996 de la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; como AUTOR del delito contra la Libertad sexual en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL, en agravio de la menor de las iniciales A. Es de precisarse que el acusado se encuentra con mandato de Prisión Preventiva en el Establecimiento Penitenciario de San Humberto de Bagua grande.</p> <p>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE IMPUTACIÓN.</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>La teoría del caso formulada por el Ministerio Público estriba en que se atribuye al acusado B., que el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A. en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996 de Bagua Grande, en la cual la menor antes mencionada se había acercado a esa dirección a comprar discos formatos CD, pues el imputado vende esa clase de productos, circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cerrar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior visualizando la película, luego la llevaron a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en dónde había un colchón, sacándole el pantalón modelo "Chavito" y luego el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada, quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina, hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste uso preservativo, al cabo de los hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año trece, ella contó sobre estos hechos a su madre, C quien dio cuenta a la autoridad policial.</p> <p>A.- PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>El Ministerio Público requiere que se imponga al acusado una sanción de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>B.- PRETENSIÓN DE LA ACTOR CIVIL</p> <p>El abogado del actor civil tiene como pretensión que el acusado cumpla por cancelar la suma de OCHO MIL NUEVO SOLES.</p> <p>C.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p>	<p>del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El abogado defensor señaló que en presente caso de violación sexual, imputado contra su defendido a través del juicio demostrará que su patrocinado no tiene responsabilidad alguna, por cuanto no se ha encontrado presente, por motivos que este se encontraba en un onomástico de un menor desde las tres hasta las once de la noche indicando que en dicha reunión se desarrolló en dos momento, desde las tres hasta las seis y desde las seis hacia adelante la reunión fue con los padres del menor que cumplía años, que por parte de la fiscalía se pretende destruir la presunción de la inocencia debido que en el prólogo psicológico admite los hechos, y que éste elemento no puede enervar la presunción de inocencia debido a la existente de la legislación nacional y supranacional por lo que solicita la absolución de su patrocinado. Quedando la causa expedita para resolver;</p> <p>PRIMERO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.</p> <p>Al acusado se le atribuye ser autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD, la misma que se configura a tenor de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2° del Código Penal, que prescribe: “El que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: inciso 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco año”. En el caso de los menores el ejercicio de la sexualidad, con ellos se prohíbe en la medida que puede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afectar el desarrollo de su personalidad y producir con ella alteraciones importantes que indican en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro.</p> <p>1.1. Tipo Objetivo: a) Sujeto Activo: Comúnmente lo es un hombre, pero, también la mujer puede serlo. b) Sujeto Pasivo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, menores de catorce años de edad. c) Acción: El dispositivo que examinamos determina previamente la edad del menor.</p> <p>1.2. Tipo Subjetivo: Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de dieciocho años, claro esta que dicho conocimiento está condicionada a la edad cronológica que se ha previsto en los dos supuestos típicos.</p> <p>1.3. Consumación: El delito de violación de menores se consume con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base.</p> <p>SEGUNDO: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.</p> <p>El bien jurídico protegido en este tipo de delitos es la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad, es decir, se trata de proteger normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto se puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, pues norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico un relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA.</p> <p>Durante el desarrollo del juicio oral, fueron admitidos y actuados los siguientes medios probatorios:</p> <p>3.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>3.1.1.- Declaración testimonial de C.</p> <p>Al ser interrogado por el señor fiscal dijo: ser analfabeta, realizando labores su casa, que vende emoliente, vive con su esposo D y su menor hija la agraviada, cuando estaban juntos, conoce a B de vista y es el que está en cárcel, y que este vendía CD con su hijo, lo conoce desde junio hace tres meses que pasaron los hechos con su hija, que su hija le ayudaba a vender, y que esta le manifestó que iba a ver su novela "Al fondo hay sitio" y que su esposo le dice a su hija compra un CD del "Wuachiman", a las diez de la noche encuentra a su hija en una panadería, que el día siete de setiembre no había su hija, señale que un día refiriéndose al acusado que está allí le manifestó que no quiere tener problemas contigo, el habló con la policía, a su hija la llevo a su casa las diez de la noche, ese día su hija no se levantaba, no se sentía bien, diferente, al día siguiente su hija le dice a su papito quiero contarte que un señor que vende CD me ha hecho malcriadeces, que le dio cinco soles y el otro también le dio cinco soles, que también le han hecho ver un video de calatas, la llevaron a una cama donde le han hecho tener relaciones sexuales y que persona boto un líquido blanco fuera y el otro amigo del acusado boto una bolsa y que estos le dijeron si gritas te voy a matar y que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solo se quejaba, que no salió por la puerta principal de la casa porque había una señora y por eso que lo sacaron por la panadería en horas de la noche, y que al día siguiente pregunto al señor porque permite que salgan por su panadería, refiriendo además que él sabe las pendejadas de esos señores, que luego encontró al señor B refiriéndose al acusado y tu papá donde esta mira mi hija llevo un CD ante lo cual le dijo págame, no yo quiero arreglar con tu papá y luego se fue a poner la denuncia a la Comisaría, que fue su hijita quien vio al acusado y que este fue llevado por la policía señalando haber tenido relaciones sexuales con su hija y que le dieron los diez soles por haber tenido relaciones sexuales, a su hija le pregunta la policía que no sabía que le iban hacer esos jóvenes y ésta llega a reconocer quien era la persona que le hizo daño; y que en el lugar había televisor, equipo, muebles y un colchón tirado en el piso y que su niña dijo aquí me han hecho en el colchón, su hija salió el sábado por la noche, a las diez de la noche después que abusaron lo sacaron por la panadería, porque estaba la señora mirando, porque ahorita nos van a vender, vamos sacándolo por la panadería.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la abogada del actor civil dijo: señalo no formuló preguntas.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: que actualmente no cuenta con su hija porque está en un hogar hace cuatro meses, por el motivo de los daños que ha hecho el señor refiriéndose al acusado quien le ha hecho relaciones sexuales refiriéndose al que está en el penal, no habiendo otro persona, se enteró por su hija que el señor presente abuso de ella, el siete de setiembre a las ocho de la noche, su hija les</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contó a las diez de la mañana estando presente su esposo D, su hija está en el albergue porque le ha hecho daño el muchacho refiriéndose al acusado, el domicilio lo conoce el mismo día por los policías, la panadería queda al costado donde vive para el lado de atrás, encontró a su niña paradita, la vio, su hija estaba paradita, entra y pregunte al señor de la panadería desconociendo quien es dicho señor, que de la panadería a su casa no habrá ni cinco minutos, vende emolientes en la parada y en el mercado, indicando que vende emolientes frente al Chotanito, con su hija se lleva bien, no le grito, como madre soy que su hija tenga dinero, como madre le da un sol, no ha tenido problemas con el acusado en ningún momento, quiere colaborar con la justicia está aquí por el señor que está en el penal de otros casos no conoce, su hija ha tenido un CD de música, ha tenido un CD de su novela "Wuachiman", que ha venido a comprar pero no le ha dado, a las seis de la mañana su hija se levanta haber sus películas, sus novelas sus dibujos de colegio, a su hija la levantó a las nueve la mañana, hay platos para lavar, estoy lavando la ropa ya estas grandecita, pero la ve a su hija diferente, sus vistas toda llorosos, no estaba como una niña como debe estar, ella ha llorado toda la noche, algo hinchada ella no es así, se fue a reclamar al señor refiriéndose al acusado, porque el hablado con el que está en el penal que el señor le permita sacar la panadería porque al frente había una señora que no se movía, y que conversaron él con su amigo, conoce la casa del acusado porque lo llevaron los policías con su hija, si vi la panadería porque de allí saco a su hija.</p> <p>3.1.2.- Examen del perito psicólogo R.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al interrogatorio del señor fiscal dijo: ratificarse en el protocolo de pericia psicológica N° 001836-2013-PSC, realizado a la menor agraviada A, llegando a la siguiente conclusión: i) Reacción ansiosa leve situacional, ii) Carencias afectivas que la llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, iii) Problema en sus emociones y comportamiento, y iv) Familia disfuncional, la menor en su relato refiere al decir porque estás aquí por la violación, ayer ha pasado que me han violado, anoche ha sido a las siete de la noche, donde paso eso yo estaba mirando un CD de un Wuachiman en su casa del señor que está detenido, donde queda por el jirón San Martín, donde venden las gallinas los sábados, él tiene una tienda de discos que vende, puso un CD, le dijo mejor me voy a mi casa, es un disco que violan a mujeres, apago la tele y me violo, en su cuartito, que es de adobe, había ropa, una bicicleta y una guitarra, que paso en el cuartito? me sacaron mi ropa, quienes te sacaron la ropa uno ha sido el de la tienda y otro su amigo, lo puso su pene en mis partecitas, solo eso, con que ropa estaban, uno pantalón blanquita y el polo es color verde, ropa interior amarilla, nada más, quien te quito la ropa, el que está detenido no sé que se llamara, primera vez que lo veo, que hacías en su tienda, fui a comprar discos de música, yo tenía plata, nada más tengo que hablar, solo eso, que ropa te quitaron, me bajaron mi ropa puesta, mi pantalón y mi calzón, ¿qué paso cuando te quitaron la ropa?, me dieron cinco soles cada uno, me dijeron toma cinco soles , ¿qué te hicieron? me violaron, en mi encima se subió el que está detenido, pero uno luego el otro, que te hicieron en tu encima, me violo que es violar para ti, no se escuchó en las noticias que dicen que eso me hicieron, se movían así (hace movimiento de cintura hacia adelante) allí terminó, salió un blanquito de su pene, también</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el otro me hizo igualito, en qué parte del cuarto te hacía esto, en el suelo, en un colchoncito, cuántas veces pasó, seis fueron, seis veces, dos me hizo su amigo, él una, dices que fueron seis, no, solo eso me han hecho, te decían algo, no, te defendiste, sí, no me defendí, quería gritar, me han tapado la boca su amigo, después que paso eso que sucedió?, me levante mi ropa, salí por la panadería, me fui a mi casa, mi mamá llevo a la panadería y allí me encontró, mi mamá me estaba que me buscaba, me encontró en la casa, no me dices que te encontró en la panadería?, si, dices que puso su pene en tus partecitas, como así no sé qué será eso, a que te refieres con tu partecitas,(no responde), cómo te sientes por lo que ha pasado, mal, que me han hecho esos dos hombres, y no he sabido que me han violado, a quien le contaste?, a mi papá hoy día en la mañana, le dije papi dos hombres me han violado, le dije que le diga a mí mamá, me daba miedo que mi mamá me pegue, ayer por que no le contastes a tu papá?, ayer se fue a vender abajo a la parada, llevo a la casa las diez de la noche, que hiciste cuando llegaste a tu casa, me fui a dormir, en la mañana me desperté, me lave mis pies, en la noche y me fui a dormir, había algo en tu trusa, no sé en la fiscalía son quienes saben, que sentiste cuando estaba encima tuyo, no sé, te gusto lo que te hicieron, no me gusto, antes te ha pasado lo mismo, es primera vez que me pasa, mas antes me ha violado mi padrastro E, mi padrastro de ahora se llama D, él es bueno, cuando paso esto, más antes, hace tiempo, te sientes culpable de algo, no, siento vergüenza de lo que te ha pasado, sí cómo dice, algo te preocupa en este momento, no, te sientes diferente a los demás niños, igual que los demás, que piensas de lo que te ha pasado, nada, se pone a llorar de qué lloras, le tengo pena a mi padrastro porque él es bueno, respecto a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conclusión guarda relación, sí, respecto al hecho concreto no encuentra correspondencia emocional con aptitudes ciertas indiferencias, narra los hechos como despersonalizada, como si no le importara, está relacionada con esta experiencia porque fue víctima de agresión sexual por parte de su padrastro, entonces como mencionó allí que la menor en el área sexual muestra cierta evasividad, o se resiste al narrar cosas de su sexualidad, entonces puede estar relacionando experiencias, si porque la literatura se habla de un proceso de asimilación de abuso sexual que se ve en menores que han tenido éstas experiencias previas va a mostrar ciertas indiferencia que la experiencia ya no repercute en ellos, la menor vulnerable al abuso sexual frente a las carencias y necesidad afectivas, entonces va cubrir estos vacíos en otras personas o en otras situaciones y cuando se presenta esta persona adulta o adolescente y ante las conductas que exhibe bastante confianza a personas del sexo opuesto, entonces esta menor es bastante vulnerable de una persona que esta sobre su autoridad pueda aprovecharse de este menor.</p> <p>Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: señalo no formular preguntas.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: indico ratificarse en la pericia psicológica N° 001836-2013-PSC, en cuanto al primera conclusión relacionada a la reacción ansiosa leve situacional, está referido a un estado ansioso por el contexto de la entrevista, cuando se formula preguntas en el área sexual esto genera cierta ansiedad en niños, adultos, es decir ella está frente al evaluador y esto le genera reacción ansiosa leve, está asociado, relacionada al momento de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exploración de la evaluación, no está relacionada con los hechos que está narrando, la segunda conclusión carencias afectivas que la llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, las carencias afectivas, necesidades no cubiertas por personas cercanas a ella en este caso la ausencia de la figura paterna, es una menor que entra en confianza con personas desconocidas del sexo opuesto, cuando por ejemplo la menor viene hacer evaluada entonces soy una persona extraña para ella, me abrazo de la pierna, porque se aferra a mi pierna, y encima me dice tienes plata, dame cinco soles, esta menor por los antecedentes familiares es una menor que tiene muchas carencias afectivas por personas importantes en este caso la figura paterna, en cuanto a la tercera conclusión de problemas en sus emociones y comportamiento, está relacionada a que la menor insegura emocionalmente, en el mismo relato la menor sonríe, alegre en otro momento, rompe en llanto, han cambio brusco de emociones que ella no puede manejar, ella tiene serios problemas emocionales, es una menor de muy baja autoestima, repercute en ella y su entorno, ella muestra una actitud opositora a su madre desobediente, en un momentos se ha escapado de su casa, por eso hablo de problemas emocionales y de comportamiento, al ser preguntado en su experiencia como psicólogo la menor podría mentir, este refirió no puede determinar, el hecho que tengo pena a su padrastro porque él es bueno, es parte del problema que ella tiene porque en ningún momento han estado hablando del padrastro entonces esa reacción emocional es incoherente, no es una respuesta emocional coherente con el momento que se está evidenciando.</p> <p>3.1.3.- Examen de la perito psicólogo M. Al interrogatorio del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor fiscal dijo: señalo ratificarse en el protocolo de pericia psicológica N°001847-2013-PSC, realizado al acusado B., llegando a la siguiente conclusión: i) Altamente inestable emocionalmente, y ii) Psicosexualmente inmaduro; para la realización de esta pericia se utilizó la entrevista psicológica, la observación de conducta, examen mental y test psicológicos, test de la figura humana, test del hombre bajo la lluvia y el test del árbol, en su relato que ha pasado, por una chiquilla que ha llegado a mi casa, yo vendo videos, a mi casa ha llegado, me ha hecho probar varios videos, de música, y otras películas de acción, después me ha preguntado tiene de estas películas de esas que hacen no se qué y le digo películas de porno y me dice si mi mamá me deja mirar y le pregunto si te gusta y me dice que sí, y me dice pon una para ver y le digo entonces voy a cerrar la puerta a que nadie vea y como estaba con un amigo más y se llama H no recuerdo su apellido cerramos la puerta y estuvimos viendo, yo le propuse para tener relaciones, ella aceptó y ahí en el mismo lugar que tenemos lo hemos hecho, y para que salga me dice yo cuando hago con otros me regalan cinco soles, y le dado cinco soles y el otro muchacho también le ha dado cinco soles, en ese momento que ha salido habrá llegado a los dos minutos que le ha encontrado su mamá y le ha preguntado y ella le ha dicho que estaba mirando televisión en mi casa y me dice señor ven, mi mamá quiere saber si estaba mirando televisión en tu casa y le dije que sí y la mamá me pregunta y ese video, le digo que si le he dado para que vea, era del vengador fantasma y allí ellas sean ido, al día siguiente estaba vendiendo, y, a eso de las tres de la tarde han llegado dos policías y me han traído a la Comisaría y han hecho los papeles esos, desde cuando conoces a la menor, hace un mes que le he visto me ha comprado videos y se iba, siempre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me ha comprado, hasta esa noche del sábado que me dijo que le preste una película, no me compró nada, como es que le haces ver esa película pornográfica, ella me preguntaba por las películas, y ahí le digo tu vez eso, y me dice sí mi mamá me deja ver, ella tiene y le pregunte si le gusta mirar y me dijo: pon una para mirar me dijo, ahí le dije si pero tengo que cerrar la puerta porque si no la gente me va a ver y al mirar un rato le propuse para tener relaciones, vez esas películas con tus clientes, no, porque ella me pidió que lo ponga, yo lo tengo guardado cuando vendo yo les doy y se van a mirar a su casa, no la pruebo ahí para evitar problemas, que tipo de película era, normal de adultos, porque le propusiste tener relaciones, mirando la película estaba excitado, si, has tenido relaciones así con menores, no, entonces porqué quisiste tener relaciones con ella, como estaba mirando la película le dije, quieres decir que vistes fácil la posibilidad de tener relaciones con ella, sí porque lo viste fácil, porque cualquier niña no pregunta por ese tipo de películas, antes habías tenido algún momento de excitación con ella, no estás seguro, sí, en qué momento decidiste proponer tener relaciones, después que hemos visto la película, seria a media hora que estábamos mirando la película, porque quisiste tener relaciones con ella, no sé, lo vi fácil, al decir fácil quiere decir que viste fácil tener relaciones o vistes fácil a la chica, a la chica, que hacía la chica para hacer pensar que era fácil, por lo mismo que me pidió mirar la película, porque crees que la menor refiere violación sexual, no sé porque la relación ha sido normal, como cualquiera, en ningún momento ella se negó a tener relaciones, no normal ella se acostó y le saque su short y normal, no ha llorado, no cuando dices que tu amigo le dio cinco soles, tu amigo también ha tenido relaciones con ella, si primero he sido yo, y después a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los tres o cinco minutos ha sido mi amigo, alguien más estaba en esa casa, no solo yo y él, ella me dijo y el chico y le dije sólo conmigo y ella me dijo si quieres también dile al chico, y yo le digo pero el nomás se quedó pensando, si los dos, cuando has tenido relaciones tu amigo también estaba presente, si, y tú también has visto cuando leí tenía relaciones, no me fui a sentarme al sillón, había camas en esa habitación, había una cortina dividida por una colcha y tengo mi colchón en el piso y más allá está la cama donde duerme mi hijo, ahí estaba tu hijo, no estaba trabajando en la panadería tiene catorce años, porque tienes una cama donde trabajas, es un sólo cuarto que le he dividido para vender y la parte de atrás para dormir, tu vives allí donde trabajas, si, y la mamá de tu hijo, vive en Lima por estar separados, para poder arribar a las conclusiones tenemos en cuenta no solo el relato, si no también la observación de la conducta, el análisis del caso, así como las pruebas psicológicas realizadas; por lo tanto, al concluir que esta persona tiene esas características que psicosexualmente inmaduro no solamente está dado por la narración; sino también por las pruebas psicológicas aplicadas, al momento de hacer la entrevista solamente está la persona que se va evaluar y el perito y nadie más, y en todas las pericias se escriben textualmente lo que la persona dice, así como las preguntas realizadas, al acusado lo veía por primera vez para hacerle la evaluación, en otro momento no lo ha visto, una persona con indicadores emocionales tiene características de que emocionalmente tiende a cambiar, hacer voluble, inmaduro en sus emociones, al no darse cuenta de que la conducta que pueda tener puede arribar así una consecuencia, simplemente actúa por el impulso, llevado por la parte emocional, más no por la parte racional, el relato que dio el acusado era</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>espontaneo, preocupado por lo que podía suceder en el futuro así como a su hijo, dejando constancia actitud personal reconozco mi culpa si tengo que ir a la cárcel me tendré que pero que controlen a esa señora que no lo deje así a su hija ella en parte también es culpable por dejarla a ella y la chibola que no busque a hombres que estén solos para caer en esto puede ser que ella haga esto y yo he caído, te sientes culpable de algo, sí (llora) esta vez, caí, he tenido oportunidades pero no lo he hecho, todas las parejas han sido de veintiocho, treinta años, no me había pasado eso, yo sé que tengo que pagarlo con la cárcel, no me pude controlar tengo trece años de vivir sólo, si me meten a la cárcel que lo apoyen a mi hijo, él se queda sólo"</p> <p>Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: indicó no formular preguntas.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó ser autora de la pericia psicológica N° 001847-2013-PSC, tiene trabajando en la división médico legal de Utcubamba dos años seis meses y como perito ese mismo tiempo, la pericia ha durado entres dos horas y media a tres horas, cuando creemos necesarios y hay los elementos para que la evaluación pueda cerrarse en una sola sesión así es, las conclusiones se tienen que dar de una manera precisa concisa, cuando se hace la parte poco más explicativa es en el análisis en la interpretación de los resultados las pruebas utilizadas como la entrevista psicológica, observación de conducta, examen mental, dibujo de la figura humana de K Machover, test del hombre bajo la lluvia, test del árbol, estas evaluaciones son test proyectivos no tienen tiempo límite, si no depende del evaluado por lo mismo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ser test proyectivos mayormente se hace con lápiz y papel, la persona hace los dibujos que se le pide y de acuerdo a la rapidez que la persona lo haga es que dura el test, para cada test no se especifica el tiempo que se toma la persona al momento de realizarlas, no se sabría decir el aproximado de tiempo, este tiempo dependerá del evaluado, cada método tiene su tiempo, al momento de hacer la pericia psicológica, una cosa es que el evaluado haga la evaluación y otra muy diferente es la que el perito analice los resultados de la evolución que ha realizado la persona evaluada, en cuanto al ítem dos historia personal, está relacionado a perinatal, niñez, adolescencia, estudio, vida psicosexual, antecedentes patológicos no se puede precisar el tiempo de realizarlo, dependerá del conglomerado como son la observación, de la conducta, evaluaciones, en su aptitud personal, la observación de su conducta, que es traído por personal policial, en el área socio emocional presenta y tendencias la introversión con un ego inflado, con una imagen de sí mismo de tipo narcisista, como compensación a una baja autoestima, altamente inestable, la persona que tiene un ego inflado es la persona que tiene una sobre estimación de sí misma en qué sentido en que puede sentirse superior pero no, puede sentirse muy hábil, sentirse capaz de realizar muchas cosas de manera superflua, pero detrás de ese ego inflado se encuentra una autoestima disminuida, inestable poco capaz de realizarlo pero aparente a los demás una situación diferente, la característica del narcisista busca llamar la atención, con habilidades sociales y lograr lo que la persona puede desear en un momento dado, sin importarle los demás si no él mismo, el examen mental tiene que ver con las funciones cognitivas de la persona para ver si se encuentra orientado en tiempo espacio, persona, si</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está lucido, coherente, si no tiene algún indicador de psicopatología que pudiera sobresalir, interferir con el adecuado manejo de la realidad de la persona y que se encuentra estable a nivel cognitivo, el informe pericial, excepto lo que copian es hasta aptitud personal todo lo demás la observación de conducta y análisis de interpretación de resultados es otra parte donde el perito, sentado en su escritorio lo realiza con pruebas en mano para evaluar prueba por prueba, evaluar todo lo que se refiere al relato a la observación e incluso en la misma hoja podemos colocar algún indicador, cosas que considera necesarios por práctica profesional, personal tiene a la hora de digitar mayor habilidad para escribir rápido.</p> <p>3.1.4.- Declaración del efectivo policial F.</p> <p>Al interrogatorio del señor fiscal dijo: manifestó tener veintiséis años como efectivo policial, ha laborado en unidades especiales en las secciones SEINCRI, DEINCRI, y en Comisaría de Bagua en la sección de Transportes y en el mes de setiembre del año dos mil tres en la Comisaría de Bagua Grande, no ha sido sancionado, conoce a la menor agraviada por haber sido víctima de violación sexual, a la madre de la agraviada doña C la conoce el mismo día de la denuncia, al acusado lo conoce en dos oportunidades por dos casos, caso porque fue denunciado por daños y el otro caso violación y el que está presente en la audiencia, en el mes de setiembre del año dos mil trece, se acercó doña C madre de la menor agraviada manifestando que su hija había sido víctima de violación sexual contra sujetos desconocidos, había sido en la noche de un sábado y que luego fueron por el lugar para identificar a los presuntos autores,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituyendo entre los jirones Sáenz Peña y Jirón Bolívar, cree que por el lugar venden ropa vieja, como fueron hacer la indagación con la señora, su hijo y otros colegas más, encontraron al señor refiriéndose al acusado fuera de su vivienda vendiendo CD. y cuando estamos llegando la niña agraviada dice le señala que el señor que está presente era la persona que lo había violado, lo identifico se le hizo conocer el motivo de su intervención todo lo que es de conformidad con el artículo al artículo 71* del Código Procesal Penal, que tiene derecho o tener abogado, tiene derecho a que callado y esta ello él manifestó en forma voluntaria de que si había tenido relaciones sexuales con la menor junto con un amigo H, habían dado cinco soles en razón de que hay otras personas que también lo hacían con la menor, lo condujeron a la comisaría y se coordinó con el Ministerio Público y se procedió a realizar la inspección policial en el domicilio del señor, estuvo presente el Ministerio Público, el señor acá presente, la señora, su hija, en el lugar hay venta de CD y la menor indicó que en la parte de al fondo donde estaba dividido por una cortina había un colchón, en donde había mantenido relaciones sexuales, hecho que fue aceptado por el señor, se procedió a levantar el acta se le incautaron su trusa para hacer las pericias biológicas, así como se recepcionó de la señora, diez soles consistentes en dos monedas que habían pagado el señor y su amigo H, la intervención se plasmó en el acta de intervención policial y en la inspección con su respectiva acta, prendas de la menor, se le recepcionó su prenda trusa amarilla para pericia biológica y el señor también su trusa para pericia biológica y la recepcionó del dinero también con acta, que al ponerse a la vistas las respectivas reconoce su contenido y firma, así como reconoce las dos monedas que se recepcionó y puso a disposición del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público con la respectiva cadena de custodia, la verificación que entro por primera vez entro por una panadería ya que una señora morena alta denunció por daños, entraron había una pared que lo había botado el señor y cuando se le llama al señor justamente sale de esa casa a la que posteriormente lo intervino, es decir conecta a la casa de Bolívar con Sáenz Peña que la casa el de propiedad del señor acusado</p> <p>Al controinterrogatorio del actor civil dijo: manifestó no formular preguntas.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo; señalo haber recepcionado denuncia, tomó conocimiento del hecho, la forma y circunstancias, para ver quién es el inculpado, el acta que se realiza precisando la señora C que su hija una noche antes, había sido víctima de violación sexual, por dos sujetos, no recuerda fecha exacta pero ha sido en el mes de setiembre del año pasado, no recuerda cantidad de detenciones efectuadas, ha trabajado en varias unidades especiales se produce una detención en flagrancia y por mandato judicial, en la intervención del acusado estaba en compañía con la menor agraviado, su mamá y otros colegas señor estaba sin polo se procedió a intervenirlo y puso de conocimiento del Ministerio Público, no recordando el tiempo que paso en la intervención con la comunicación del Ministerio Público, se le hizo conocer sus derechos de tener abogado, permanecer callado y dentro que le dijo el señor manifestó lo que está plasmado el acta, todos los derechos se les han ido, ha estado su familia del señor, estado un hijo, una hermana porque el señor tiene familia a los alrededores cuanto ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado frente de su casa, no opuso resistencia a su detención, la menor sindico que él era quien lo ha violado y luego procedió a identificarlo, ha recibo dos prendas íntimas, en la casa de la señora se recepcionó la trusa de la menor fue en la comisaría la recepción de la prenda del acusado, en la primera vez llego al domicilio entro por la panadería y la segunda vez señala la panadería ingresa por el jirón Sáenz Peña cuando ingresó lo hace en forma de ele donde estaba el cuarto de la inquilino, luego se llega a un patio y entrando a la derecha se encuentra el cuarto del inquilino, entre dicho cuarto y la pared he ese callejón da al cuarto donde el señor ha estado viviendo donde se le intervino cuando se llegó la primera vez, él sale de allí de ese cuarto, y la segunda vez lo encontró fuera de su casa, ingresando por ese jirón Bolívar y se llega a la parte donde vende los videos, sigue la cortina y pasado esa cortina está el colchón y justo a un costado hay una puerta que conecta con el cuarto de la inquilina que lo había denunciado el señor.</p> <p>3.1.5.- Declaración del efectico policial K.</p> <p>Al interrogatorio del señor fiscal dijo: manifestó tener siete años y dos meses de labor en la Policía, habiendo trabajado en la División de Investigación Criminal de Homicidios de Lima, División de Investigación Criminal del Callo, Bellavista, DEINPOL de Bagua Grande, SEINCRI Bagua Grande, actualmente en el penal en San Humberto, también ha laborado Sección Criminal de la Comisaría de Utcubamba, trabajo con los técnicos F, L, no ha sic objeto de sanción, conoce a la menor agraviada por el caso de la investigación por violación sexual donde ella era la presunta agraviada, así como la madre de esta doña C, al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado que está presente lo conoce debido a la presente investigación y también al acusado lo conoce por otro caso tuvieron una intervención no teniendo amistad ni enemidad, no ha participado en intervención, habiendo participado en lo inspección policial que se realizó en el inmueble del intervenido, constatación conjuntamente con el técnico F, el representante del Ministerio Público, el intervenido, la menor agraviada y su madre, en el ambiente había CD, un televisor, había una frazada que estaba como cortina, al pasar esa frazada se encontró un colchón en donde también había otra frazada, acto en el cual la menor y el intervenido indicaron que en dicho colchón habían tenido relaciones sexuales hecho que se dejó constancia en la respectiva acta, ratificándose del acta porque es su letra porque él lo redactó, no habiendo adulteración en el documento</p> <p>Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: indico no formular preguntar</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó no preguntas.</p> <p>3.1.6.- Declaración a través de videoconferencia de la menor agraviada de iniciales A.</p> <p>Al interrogatorio del señor fiscal dijo: señalo conocer al señor B. cuando estaba en Bagua, cuando fue a comprar un CD de "Wuachiman", el cierra la puerta, le saco la ropa y se subió en su encima y él le tapó la boca, no podía gritar, fue en su casa donde vende CD le dieron dinero para que no hablara la suma de cinco soles y su amigo cinco soles más en total fueron diez</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles. B le toco su cuerpo y la violó, se subió moviéndose en su cuerpo y luego salió por una panadería y su mamá la encontró, indica además que le agarró del brazo, le hizo acostar en su cama, le soco la ropa y hecho en su encima, se cambió y llegó su amigo y le dieron diez soles, él se bajó su pantalón, no pudo gritar se sacó su ropa, y su pene sobaba en su vagina. Dejándose constancia que el colegiado dispuso dar por concluida declaración de la menor agraviada comunicando a las partes procesales que menor ha declarado a nivel preliminar y que se ha admito como medio de prueba respectiva declaración, con la finalidad de no revictimizar a la menor agraviada.</p> <p>3.1.7.- Examen de la perito médico legista N.</p> <p>Al interrogatorio del señor fiscal dijo: indicó ratificarse en el certificado médico legal número 001834-CL5, se practicó a O, aplico el método directo descriptivo, llegando a las conclusiones siguientes; Integridad Himen, presenta signos de desfloración himeneal antigua. Integridad regional anal no presenta signos de acto contranatura, y Integridad Física no presenta huellas de lesiones traumático evidenciables por lo que no requiere atención medica e incapacidad médica legal, en cuanto a la data la información que dio la agraviada, usuraria acude su progenitora, la usuaria menor refiere agresión sexual por parte de dos personas desconocidas, hecho ocurrido el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte horas aproximadamente, en cuanto a la desfloración antigua se llega a la conclusión debido en cuanto a la región genital se hizo una evaluación, lo cual se concluyó que efectivamente presento no desgarros recientes, sino desgarros</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antiguos completos dos, en horas tres y en horas diez en horario, no hubo lesiones recientes, también se le hizo hisopado vaginal, se habla de desfloración antigua cuando ha pasado de siete días a más, que tuvo relaciones sexuales en las últimos cuarenta y ocho horas dijo que si, habiendo obtenido de ella refiriéndose a la menor refirió que efectivamente el día siete de setiembre, ella acudió en menos de doce horas.</p> <p>Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: señalo no formular preguntas.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor: respecto a la última respuesta hay otra forma científica para determinar si una persona tuvo relaciones sexuales las últimas cuarenta y ocho horas, refirió que solamente sería por si es que la persona eyaculo dentro o fuera para verificar presencia de espermatozoides, se hizo un hisopeado vaginal lo obtenido se la remitido para un examen pericial.</p> <p>3.2.- PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <p>3.2.1. - Acta de Denuncia Verbal 3.2.2. - Acta de intervención policial 3.2.3. - Acta de inspección policial 3.2.4. - Acta de recepción de dinero 3.2.5. - Acta de declaración de la menor ataviada 3.2.6. - Declaración de C 3.2.7. - Certificado Médico legal N° 0001834-CLS 3.2.8. - Protocolo de la pericia psicológica N° 001836-2013-PSC 3.2.9. - Protocolo de la pericia psicológica N° 001847-2013-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PSC</p> <p>3.2.10. - Partida registral de la menor N° 02999742</p> <p>3.2.11. - Partida de nacimiento N° 66658539 /</p> <p>3.2.12. -Acta de lectura de derechos del acusado</p> <p>3.3. PRUEBA MATERIAL.</p> <p>3.3.1.- Dos monedas de cinco nuevos soles con su respectiva cadena de custodia</p> <p>3.4.- DEL ABOGADO DEFENSOR.</p> <p>3.4.1.- Examen del perito biólogo P de las siguientes pericias:</p> <p>a.- Dictamen Pericial de Biología Forense N" 197-2013. Al interrogatorio del abogado defensor dijo: manifestó ratificarse en el dictamen pericial NT 197-2013, la muestra analizada corresponde aún individuo de sexo masculino a B. de treinta y seis años, prenda de vestir, calzoncillo de color amarillo, marca bolton, rotulado como muestra tres, el examen solicitado en este caso por parte de la policía, son examen de búsqueda de restos hemáticos, vellos púbicos y presencia de espermatozoides, al examen de las prendas se determinó como resultado no se observa espermatozoides, no se encontraron restos hemáticos de origen humanos, no se encontraron vellos púbicos, las conclusiones no se observa espermatozoides, no se encontraron restos de sangre de origen humano y no se encontraron vellos púbicos de restos humanos, los dictámenes periciales se practican a razón que les oficia la fiscalía, el poder judicial o la policía, en la prenda de vestir no se halló restos de sangre de origen humano, no hay</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presencia de espermatozoides, no hay presencia de vellos púbicos, el mismo hecho de no encontrar espermatozoides no puede sospechar ni suponer simplemente no hay espermatozoides al momento de realizar la prueba.</p> <p>Al contrainterrogatorio del señor fiscal dijo: manifestó no formular preguntas.</p> <p>b - Dictamen Pericial de Biología Forense N° 198-2013. Al interrogatorio del abogado defensor dijo: indicó ratificarse en el dictamen pericial N° 198-2013, la muestra analizada a O de diez años de edad prenda íntima femenina calzón, color amarillo, con elástico en la cintura y entrepiernas, en la parte anterior superior céntrica, se observa impresa la palabra “feliz año”, además de la figura de un racimo de uvas, la muestra fue recogida por personal policial F, el examen al que fue sometido dicha prenda es examen espermatológico, búsqueda de restos de sangre humano y búsqueda de restos de vellos púbicos, al examen de resultados, no se observa espermatozoides, no se observa restos hemáticos y no se encontraron vellos púbicos, y como conclusión no se observa espermatozoides, no se encontraron restos hemáticos de origen humano no se halló vellos púbicos, practica la pericia a razón por oficio de la policía mayor Hugo Fernández Salguero, en las conclusiones tan solo dice que no hay presencia de espermatozoides, no hay vellos púbicos, y no hay sangre, la labor que realiza no es en base a suposiciones si no en base a realidades a lo que analiza porque el trabajo que realiza es científico y en la prueba no encontró nada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al contrainterrogatorio del señor fiscal dijo: presumiendo en un supuesto que él eyaculó, si eso va caer en el piso y si eyaculo dentro de un preservativo al tomarse o examinar la muestra en la prenda íntima las posibilidades de encontrar espermatozoides son casi nulas de encontrar espermatozoides.</p> <p>Al contrainterrogatorio del actor civil dijo: señalo no formular preguntas.</p> <p>3.5.- Examen del acusado B. Durante el desarrollo del juicio oral el acusado inicialmente guarda posteriormente manifestó que iba a declarar.</p> <p>Al contrainterrogatorio del señor fiscal dijo: su abogado, se fueron a verificar a su casa y estaba cerrada, no estaba su hijo Al interrogatorio del señor fiscal dijo: que no es responsable de violación sexual, el día domingo a horas tres de la tarde lo agarraron de la una, chiquilla indico él es lo llevaron de forma prepotente, lo llevo la camioneta, que sus amigos le alcanzaron un polo, lo enmarcaron, que en la le preguntaron sus datos personales escribieron varios papeles sin la presencia de estuvieron dos policías, la mamá de la chiquilla, en su casa tomaron fotos, videos, el televisor, la casa en la entrada es de dos metros de ancho, con ventana, adentro sillas, habían videos, allí tenía un televisor, tenía como cortina una colcha, había bicicleta, guitarra, se redactó un documento, reconociendo el acta de intervención policial, que no hubo fiscal, desconociendo de donde salió esa información por cuanto no practicó el acto sexual, actualmente realiza sus labores de ocho de la mañana a nueve de la noche, a las echo y treinta de la noche estuvo en una fiesta apoyando en tomar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotos hasta las once de la noche, conoce al técnico F, por haber sido intervenido en otro oportunidad por otro caso al técnico policial K no lo conoce, que su casa colinda y se puede ingresar por una panadería.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la actor civil dijo: A la agraviada recién lo ha conocido el día que lo intervinieron, se dedica a la venta de CD, anteriormente se dedicaba en agricultura, los videos son de documentales, películas de acción, bailes, que estos los exhibe, los prueba en el mismo local abierto, y que solamente los prueba, que la menor nunca fue a pedirle a solicitarle a que le venda CD, que ha sido evaluado por la perito psicólogo, no recordando que le ha dicho a la psicóloga porque se sentía mal, nunca ha tenido estos problemas.</p> <p>Probaba los CD, el día siete de setiembre del año dos mil trece mañana eso de las seis a siete de la mañana a barrido el corral, a las de la mañana ha ido a comprar pan, avena para el desayuno, a partir la mañana hasta las tres de la tarde saca los CD al exterior es decir a luego a las tres de la tarde se fue a la fiesta que le habían hablado para</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor dijo: Manifestó tener treinta y ocho años de edad, el lugar donde domicilia el área es de siete por siete, la venta de CD era diaria, a partir de las ocho de la mañana, cuando venían los clientes probaba los CD, el día siete de setiembre del año dos mil trece recuerda que en la mañana eso de las seis a siete de la mañana a barrido el corral, que el niño se llama Q, a la señora C lo conoce el día de la intervención y que el horario de venta de CD es de ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, hay iluminación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la casa es una sola , hay una parte que es la panadería entre Sáenz Peña y jirón Simón Bolívar, donde trabaja hay una comunicación con el fondo del corral, el día de su intervención estaba sentado en su silla cuidando porque hay muchos fumones, a la menor recién lo conoce a raíz de la denuncia, que una venta normal es que abre la puerta a las ocho de la mañana, abre la carpa, hasta las seis de la tarde, los clientes se demoran de dos a cinco minutos, que no dijo que había un colchón tirado en el piso, y no ha tenido problemas semejantes a éste.</p> <p>3.5.- Prueba documental:</p> <p>3.5.1. - Copia del DNI del menor Q 3.5.2. - Croquis de la casa del acusado 3.3.- Certificado domiciliario del acusado 3.5.4. - Dictamen pericial de Bilogía Forense N° 197-2013 practicada a la prenda íntima masculina (calzoncillo) 3.5.5. - Dictamen pericial de Bilogía Forense N° 198-2013 practicada a la prenda íntima femenina de la menor (calzón) 3.5.6. - Declaración de C 3.5.7. - Certificado médico legal N° 2329-H del tres de diciembre del año dos mil doce, documental que obra en el expediente N° 120-2013</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En la dimensión expositiva se aprecia la evidencia de dos sub dimensiones, la introducción y la postura de las partes, de las cuales resultan de muy alta calidad por lo que esta dimensión también es de muy alta calidad.

	<p>en la casa del señor B, se ha recibido la declaración de efectivo policial F en donde realizo el acta de intervención y constatación donde describió el inmueble, se ha acreditado que el acusado vendía CD, se ha acreditado la relación de violación sexual, si se ha acreditado por la médico legista, no olvidemos que en estos delitos se realizan se realizan de manera clandestina, la declaración de la menor resulta relevante con el acuerdo plenario 2-2005, plenario 2-2005, que no exista rencilla, problemas con el señor acusado, este ha manifestado no tener rencillas con la menor y madre, comprobándose periféricamente, la misma menor refiere tener acceso carnal, haciéndole ver películas, habrían personas desnudas, este acusado eyaculo exteriormente, que se verifica con la declaración del perito biólogo, quien señala no haber encontrado espermatozoides, la menor no podía salir por la puerta principal, por lo que la sacaron por la panadería, persistencia la menor dio la información, el policía F en la audiencia indico la menor dijo él es, en la diligencia de verificación en esa cama allí tuvimos relación con el acusado, cuando lo entrevisto el psicólogo le dijo los mismo, en la videoconferencia me ha violado él señor, el reconocimiento del examen psicológico R la menor</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>fácilmente se acercaba a los hombres, ella misma se expone, ella tiene diez años, en el examen psicológico la psicólogo M el imputado le cuenta los detalles, veces y el acusado no recuerda, la psicólogo es una perito testigos de oídas, las declaraciones de los efectivos policiales F y K reconoce el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>					X					

Motivación del derecho	<p>acusado el acceso carnal, lo cual se ha acreditado plenamente de manera indubitable, seguramente vamos escuchar de parte del abogado del patrocinado estuvo en lugar distinto, no se ha acreditado, pues fotografías en donde él no aparece., debiendo tenerse en cuenta el R hay que darle indiciariamente valor, asimismo que el examen de M no era la que designo el Ministerio Público al respecto, al respecto la casación N° 09-2012 La Libertad del veinticuatro que si son admisibles si se garantizan los derechos del acusado por lo que dicho examen psicológico debe-ser valorado, en cuanto a la pericia biológica no se encontraron espermatozoides el perito dijo si en la relación sexual se eyaculo! o uso preservativo no se encontraron espermatozoides, por lo que el Ministerio Público ha probado en juzgamiento su tesis inculpativa contra el acusado o)el delito de violación sexual previsto en el artículo 173 numeral 2 del Código Penal solicitando la imposición de treinta años de pena privativa de libertad.</p> <p>4.2.- Alegatos finales del actor civil.</p> <p>Manifestó señores miembros del colegiado el representante del Ministerio Público ha narrado los hechos, ha sido comprobado su teoría y esta parte debe precisar con lo respecto a la reparación civil, comprobado los resultados y daños a la mejor de iniciales A, debiendo tener en cuenta el bien jurídico como es la intangibilidad de las menores la</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
	<p>Manifiesto señores miembros del colegiado el representante del Ministerio Público ha narrado los hechos, ha sido comprobado su teoría y esta parte debe precisar con lo respecto a la reparación civil, comprobado los resultados y daños a la mejor de iniciales A, debiendo tener en cuenta el bien jurídico como es la intangibilidad de las menores la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura,</p>																	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>edad de la menor, quien contaba con diez años, como ha quedado comprobado la menor presento afectación psicológica en la pericia N°1836-2013 en donde la menor presenta rasgos de acción ansiosa y en los resultados de los peritos la menor rompe en llanto por lo que la menor tiene secuelas, además la menor presenta un relato coherente a los hechos, corroborándose con su declaración rendida a nivel policial, así como la afectación a su proyecto de vida, por lo que se solicita la suma de ocho mil nuevos soles que debe pagar el acusado a favor de la menor agraviada de iniciales A.</p> <p>4.3.- Alegatos finales del abogado defensor del acusado.</p> <p>Señores miembros del colegiado la fiscalía a traído a colación un proceso culminada en este juicio oral, pretendiendo imputarle a su patrocinado el delito de la libertad sexual en agravio de la menor de iniciales A pena de treinta años y la actor civil la suma de ocho mil nuevos solé que nos encontramos en un sistema acusatorio, donde la teoría para la prueba es la libre valoración de la prueba, quiere decir que todas pruebas en el juicio oral tienen que brindarnos un grado de certeza, la fe valoración de la prueba implica tres grados de conocimiento posibilidad, probabilidad y certeza, solamente con certeza se puede condenar, por lo tanto vamos a discutir y analizar en estos alegatos que elementos o pruebas admitidas, ofrecidas y actuadas en el juicio</p>	<p>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>producen la certeza, vallamos al tema como se conocen los hechos que se imputan a su patrocinado, la señora C, en la declaración en juicio oral manifestó que el ocho de setiembre del año dos mil trece su hija su hija le cuenta al conviviente de nombre D a las diez de la mañana del día sábado, que el señor que vende CD le ha hecho malcriadeces con su amigo que tiene bigotes, en el contra examen manifestó que su hija le comento a ella y al padrastro a las diez de la mañana los hechos que presuntamente le habrían sucedido, luego de enterarse de estos hechos resulta o sucede algo increíble la mamá se dirige a la casa de su patrocinando a reclamarle o a preguntarle porque había permitido que su hija salga por la panadería, señores magistrados vamos a utilizar las reglas de la lógica estamos ante un hecho grave una madre, lo es lógico suponer que una madre al enterarse de tal magnitud de estos hechos en agravio de su única hija, lo primero que va es conversar con</p>	<p>del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>la persona o el presunto responsable de estos hechos, sería lógico suponer eso señor juez, vallamos al día de los hechos, la defensa ha mencionado de que su patrocinado no se encontraba en su domicilio el día de los hechos se encontraba en otro lugar desde las tres de la tarde hasta las diez de la noche, porque su patrocinado H madre del menor Q para participar de manera activa y directa en su onomástico, que labor que iba desempeñar era la tomas de fotografías, filmación de videos y animación porque su patrocinado trabaja en agrupación musical Meta Luna, según la señora H para contratar sus servicios por ser su vecina y amiga supuso o contaba con experiencia en animación, hemos escuchado también decir de que este primer evento tuvo una duración de tres hasta seis de la tarde, y que estuvo auxiliado por señora H, el segundo momento la imputación del Ministerio treinta de la noche del día siete de setiembre sucedieron los hechos y para la fiscalía su patrocinado es responsable, desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche el segundo episodio del evento del onomástico su patrocinado a referido evento anterior conjuntamente con otras personas adultas y compartieron este momento de adultos, tomo fotografías y obviamente la fiscalía dice, el abogado de la defensa pretendió introducir fotografías donde no aparece el acusado y apara el resultaba un chiste señor juez la reglas de la lógica las máximas de la experiencia indican que si hay un tercero ajeno a un, evento familiar contratado para tomar vistas fotografías es lógico</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>suponer que esta persona este tercero no aparezca en las mismas, porque no se le contrata para que se tome vistas fotográficas se le contrata para que tome a los invitados a este evento, tesis que hemos sostenido y que ha sido argumentada por su patrocinado, estábamos viendo el día de los hechos aparentemente habrían sucedido el siete de setiembre del año dos mil trece a las ocho de la noche, del análisis de la denuncia verbal interpuesta por la mamá de la menor y oralizada por el representante del Ministerio Público de que la señora menciona en horas de la noche su menor se trasladaba de su lugar de trabajo a su casa y que fue interceptada por su patrocinado y lo llevo a su domicilio y fue violada, esta denuncia fue inmediata porque la señora recién acababa de enterarse de los hechos, fue interceptada que nos dijo aquí en el examen en juicio como se enteró o como pasaron los hechos que el día de los hechos en horas de la noche, envió a su hija a su casa porque su hija le había pedido permiso para ver al fondo hay sitio un CD, la señora refiere luego de su trabajo se dedica a la venta de emoliente, a las nueve de la noche llega a su casa y no encontró a su menor hija, pero sin embargo después de una hora es decir diez de la noche sale a buscar a su hija y donde la encuentra, lo encuentra paradita en una panadería, cuando se le interrogo en el contra examen por que su hija constantemente se desaparecería por una calle una subidita y cuánto tiempo hay entre la panadería y su domicilio primero dijo quince y luego cinco minutos, estamos con una persona</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayor de edad con la única hija, cuyo testimonio no resulta creíble contradicciones y solamente por ello, pera que también en los documentos que obran en el expediente judicial que forman parte del acervo probatorio se ha identificado los mismo, señor juez es posible suponer de que una madre preocupada que su hija no esté en su casa espere una hora de tiempo para recién salir a buscarla, más aún que su patrocinado dice que ese barrio es peligroso, una niña es común que se encuentre desaparecida por mas de una hora, sin que la madre se preocupe, juego que ingresa a la panadería refirió la señora C de que J le pregunto a su hija que hacia allí, y no obstante eso le pregunto al pandero que había su hija y luego se lo llevo a su casa, refirió también la señora que la menor se desaparecida contantemente es decir hablamos de una persona como la señora C con una única hija que tenía un problema común que su hija desaparecía en horas de la noche por el barrio donde vivía de manera constante, que nos dice) la menor, cuando fue entrevistada a través de la diligencia que todos observamos se dirigió a comparar un CD del Wuachiman, el acusado cerró la puerta, le sacaron su ropa se subieron en su encima, le tapó la boca y no podía gritar, su amigo también; le tapó la boca, primero involucra una persona, luego habla otra persona, sin embargo ella nunca en su declaración como una testigo directa de los hechos menciona que fue intersectada por su patrocinado, como su mamá lo hizo ver en su declaración, que más dice la menor que B le ha tocado el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuerpo y la violado montado en cima, el Ministerio Público en esa diligencia intento incorporar información relacionada a la introducción del miembro viril de su patrocinado en la vagina de la menor; sin embargo eso no resulto pues es atentario a los derechos que el asiste a su patrocinado, se dice que hay una sindicación directa persistente se hace mención al acuerdo plenario 2-2005, analicemos esa imputación persistente, vallamos al acta de intervención policial la menor indica a su patrocinado aun cuando no se encuentra que la menor haya participado en compañía de su mamá de efectivos policiales, en cuál de estas preguntas la menor se refiere a patrocinado con una imputación persistente, las características, al contrario las características de un tal Chapulín que es un gordo panzón que vive (frente a del señor B y que trabaja en una panadería y justamente la panadería del patrocinado, porque el tal Chapulín es inquilino del papá de su patrocinado menciona una persona H que también, vence CD que es flaco y de tez blanca, para la fiscalía con esta declaración pretende enarbolar la presunción de inocencia, porque en la pregunta número cinco hora diez de la noche no ocho y treinta materia de su imputación la menor habría padecido de esos hechos, sin embargo la menor refiere que las siete de la noche se fue a, comprar un CD del Wuachiman razón que no resulta atendible porque su patrocinado su horario de trabajo es de ocho de la mañana hasta las seis de la tarde a excepción de los días que se va al ensayo porque es integrante de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agrupación Meta Luna, la menor refiere que la hicieron salir de la casa por una panadería donde su mamá lo encontró, hemos escuchado al sub oficial F que en dos ocasiones fue a verificar el domicilio de su patrocinado y el mencionó de que la primera ocasión ingreso por la panadería luego a un ambiente libre, luego diviso un cuarto que había una inquilino, que se fue constatar unos daños, que la pared de esta inquilino colindaba con panadería, y que el domicilio de su patrocinado su patrocinado salió del lugar porque este domicilio colindaba de manera directa con el inmueble de la aquilina, porque es importante la observación porque si la menor refiere de que a las siete de la noche del día siete de setiembre del año dos mil trece, su patrocinado la hizo ingresar a su domicilio necesariamente debió haber pasado por la habitación contigua el ambiente de j la inquilino, se trajo a la inquilino acá, pudimos constar tal situación no señor juez la fiscalía no ha podido acreditar como es que la menor ingreso y aparentemente sale, otra situación de la misma declaración de la menor, esta refiere ser víctima de violación Sexual en otras oportunidades sindicando a Chapulín y padrastro de aquel, entonces E, sin embargo cuando se le pregunta a la mamá dijo ninguna vez, bueno no sé qué pretendió con eso es otra contradicción, se supone que su Hija resulta ser agraviado de un delito como esos porque voy a pretender tapar esa realidad se pretende señor juez acreditar la responsabilidad, la fiscalía dice hemos acreditado la penetración porque exista un certificado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico lega todo por un profesional en donde se evidencia desfloración antigua elemento periférico que enerva la presunción de inocencia y por tanto' la responsabilidad penal de su patrocinado, otra pregunta no cuestiono de que un certificado médico legal resulte ser un documento idóneo para acreditar si la víctima tuvo penetración o no eso no hay duda es una prueba científica, tema que no ha pasado en este juicio con que documento versión, con que elementos probatorio se acredita no ha pasado, la fiscalía dice que su patrocinado se echó encima de la menor le practico actos sexuales después de haberlo hecho ver una. película pornográfica en que momento del juicio dijo la menor dicha versión, por otro lado, también el fiscal refiere que su patrocinado eyaculo fuera de la vagina y que la menor refirió haber visito liquido blanquito, señor juez si estamos ante unja falta de imputación persistente de una menor que si bien es cierto por su edad y hechos que ha sido víctima de que no es responsable su patrocinado si no otros sujetos por ello tenga un problema aja contestación de preguntas, sin embargo la menor no ha sido en todo clara o persistencia en la imputación, la menor refiero ello; sin embargo le leemos su declaración y allí podemos encontrar, la fiscalía en la intervención documental cuestionada por la defensa para evitar de que se altere la escena del crimen practico alguna pericia relacionada a lo obtención de líquidos biológicos expedidos por el órgano viril del hombre o la mujer, tenemos esa prueba es solo un dicho una sindicación vaga,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vana, por lo tanto señor esta sindicación tampoco ha sido acreditada, más aún el señor biólogo acá en audiencia manifestó que no se encontraron espermatozoides en el ripa interior de su patrocinado ni en la ropa interior de la menor, ella porque analizaron esas muestras, porque si seguimos la lógica su patrocinado de manera espontánea y según por referencia de su patrocinado y el policía F la ropa interior de su patrocinado fue incautado en la comisaría y fue la misma que estuvo puesta el mismo de los hechos, si el mismo perito que no hay posibilidad de eyaculación por parte de su patrocinado, que esa eyaculación nunca se produjo, que la relación nunca se produjo el reconocimiento médico legal por el perito examinada, que menciona extremos de su pericia relaciones sexuales las ultimas cuarenta y ocho donde obtuvo esa información le dijo la menor, hay un grado de certeza o algún elemento científico no lo hay, entonces señor juez hablamos de un documento que acredita la desfloración antigua, pero no acredita las relaciones sexual vinculen a su patrocinado con la menor, de los elementos de prueba conoces reclamar a su patrocinado por las pendejadas del señor del frente implica concluir de que su patrocinado había conocido las relaciones sexuales que la menor sostenía con el señor Chapulín y más aún si el señor Chapulín era inquilino de la panadería del padre de su patrocinado, respecto como la menor conoce el interior del domicilio de su patrocinado un elemento clave para la fiscalía, señor juez otra vez me permito dirigirme y aplicar las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reglas de la lógica cualquier local de venta de CD, no funciona a puerta cerrada, el vendedor tiene que tener un artefacto para porque probar al cliente que ese CD que adquiere está en buenas condiciones, cual es la lógica de que los locales funcionan abiertos más aun este local en cuestión donde su patrocinado había cometido los hechos, tiene una puerta de dos metros de ancho, de dos hojas, con una ventana de metro veinte de altura, y como el refirió vende CD en la parte externa del citado lugar, las características en el inmueble se describe solamente el colchoncito sin embargo había otros bienes una cama, guitarra simplemente visual por la gente que comúnmente se para cuando su patrocinado expide las películas, considera y evaluadas a los peritos el psicólogo autor de la pericia psicológica hecha a la menor menciona la reacción leve ansiosa, no corresponde a los hechos para pretender imputa una conducta grave con una reparación civil de ocho mil nuevos soles, no cuando le preguntamos eso j es consecuencia de la relación sexual que habría tenido la menor dijo no, está relacionada al contexto de la entrevista la menor no la conozco por eso es la reacción ansiosa nada que ver con el tema investigado, cuando concluye carencia afectivas por las necesidades no cubiertas, ni bien vio a la menor la menor la abrazo al pierna y le pidió cinco soles, hablamos de la misma cantidad de dinero pedidas por la menor, tenemos un comportamiento de la menor de pedir el dinero de cinco soles a cualquier persona que se atraviesa, que su patrocinado no estuvo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente en su domicilio el día de los hechos, por lo tanto creemos que no existe certeza de la participación del hecho en su patrocinado por tanto en virtud de tales argumentos acreditar la responsabilidad penal menos enarbola la .inocencia en tal sentido, ni tampoco se ha acreditado el daño causado, por virtud de tales argumentos Solícito la absolución de su patrocinado.</p> <p>4.4.- Autodefensa del acusado B.</p> <p>El acusado al hacer uso de la autodefensa indicó estar de acuerdo con] lo manifestado con su abogado defensor y que es inocente.</p> <p>QUINTO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA.</p> <p>5.1.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS. Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se señaló lo siguiente:</p> <p>5.1.1- En este tipo de proceso la Jurisprudencia Nacional ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado que "es conocido que uno de los aspectos más problemáticos de los delitos sexuales, son) las dificultades probatorias para crear convicción en el juzgador, sobre el delito y la responsabilidad importantes del supuesto agresor, es más, en la mayoría de casos, el único medio de prueba con que cuenta el Magistrado Tribunal, es la sindicación de la víctima, no pudiéndose dejar en la impunidad dicho delito, extremo tal que lo entiende así la Ejecutoria Suprema del veinticuatro de junio del año dos mil tr^s.3 Debe considerarse que en el presente caso, de los medios probatorios actuados se ha acreditado la responsabilidad del acusado toda vez que la calidad de los elementos de prueba con que se cuenta, se puede obtener una conclusión positiva respecto de la constatación de los hechos en la realidad, pues justamente es lo d) que sucede en el caso de autos, toda vez que la menor agraviada no solo mantiene su incriminación sino la misma es coherente en forma y circunstancias como se han suscitados los hechos e incluso su versión coincide con lo manifestado a la Fiscal Provincial Penal de Utcubamba y ante la Fiscal Provincial Civil y Familia en su primer interrogatorio.</p> <p>5.1.2.- El día siete de setiembre el año dos mil trece a horas veinte horas aproximadamente, el acusado B sexualmente de la menor agraviada de las iniciales A, con fe versión dada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en juicio por la propia agraviada.</p> <p>5.1.3.- En la audiencia se ha logrado determinar que existen razones válidas Se hacen que no se permita dudar de la versión inculpativa de la menor agraviada por los siguientes fundamentos: i) Durante el examen del acusado, éste ha negado los cargos inculcados por la fiscalía sosteniendo que el día en que sucedieron los hechos estuvo animando una fiesta infantil y tomando fotos porque había sido contratado por su vecina H, esto se ha desvirtuado conforme a los considerandos expuestos; ii) La menor agraviada durante su declaración (ha sindicado directamente al acusado como el autor de estos hechos, refiriendo haber sido violada cuando fue a comprar un CD de el "Wuachiman" en el domicilio del acusado y que le dio la suma de cinco nuevos soles para que no hablara; además a ello, la declaración testimonial de la madre doña C, quien ratifica su versión que dió ante la Policía Nacional del Perú; iii) La declaración del efectivo policial F quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado por la menor agraviada en el sentido que fue el acusado B. quien lo había violado y que éste manifestó en forma voluntaria que si había tenido relaciones sexuales y que le había dado la suma de cinco nuevos soles; vi) La declaración del efectivo policial K quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado en haber participado en la inspección judicial que se realizó en el inmueble del acusado en donde se constató entre otros</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes un colchón en donde la menor y el intervenido indicaron que en dicho colchón habían tenido relaciones sexuales; v) Situación fue lleva a la conclusión que la incriminación de un delito tan grave no obedezca a un acto de venganza, por lo que siendo esto así, no existe motivo algún que lleve a sostener que la versión de la agraviada resulte interesada por algún venganza, en consecuencia es obvio que tiene que otorgársele corresponde, pues se dan las garantías de certeza.</p> <p>5.1.5. - La perito médico legal N, ha sostenido en esta audiencia haber evaluado a la menor agraviada de las iniciales A, quien presenta: Integridad sexual: a) Himen presenta signos de desfloración himeneal antigua, b) Integridad región anal no presenta signos de actos contra natura, c) Integridad física no presenta huellas traumáticas recientes evidenciables; hecho corroborado con la pericia médico legal que fue oralizada en esta audiencia</p> <p>5.1.6. - El perito psicólogo R al evaluar a la menor agraviada, ha sostenido en juicio oral, que presenta reacción ansiosa situacional, carencia afectivas que le llevan a exponerse a situaciones de riesgo a su integridad sexual, problema en sus emociones y comportamiento y familia disfuncional; hecho corroborado con el perito psicólogo que fuera oralizado en esta audiencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1.7. - La perito psicólogo M al evaluar (al acusado, ha sostenido en juicio oral, que es altamente inestable emocionalmente psicosexualmente inmaduro; hecho corroborado con el perito psicólogo que fue oralizado en esta audiencia.</p> <p>5.1.8. - El perito biólogo P, en audiencia de juicio oral, se ratificó en los "resultados de las pericias N° 197-2013 Y N°198-2013, donde (se concluye que, en la muestra analizada perteneciente a B, no se observa espermatozoides, no se encontró restos hemáticos (de origen humano y no se halló vellos púbicos, y en la muestra analizada perteneciente a A se determinó no se observa espermatozoides, no se encontró rasgos hemáticos de origen humano y no se halló vellos púbicos, hechos corroborados con los resultados de la pericia que fuera oralizado en audiencia 5.1.8.- Con la partida de nacimiento, expedida por la Municipalidad Utcubamba y ficha registral de la menor de edad expedida por la RE habiendo nacido el día cuatro de abril sucedieron los hechos acreditando la edad cronológica de menor agraviada.</p> <p>5.1.9. - Se ha acreditado la existencia de dos monedas de cinco nuevos soles cada uno, conforme lo manifestó la menor agraviada una de estas monedas le entrego el acusado, versión que es ratificada por el efectivo policial F</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durante la audiencia de juicio oral.</p> <p>5.1.10. - Las documentales consistentes en, copia del DNI N° del menor, croquis de la casa del acusado, certificado domiciliario del acusado, y declaración de C correspondiente al caso N° 1788-2012 (caso diferente al presente juzgamiento), presentados por al abogado defensor del acusado, el colegiado no las valorara debido a que dichas documentales en nada enervan la responsabilidad del acusado.</p> <p>5.1.11. -Respecto a la prueba documental del señor representante del Ministerio Público, y del abogado defensor del acusado, este Juzgado Penal Colegiado establece que las mismas han sido introducidas en juicio, conforme a las reglas del Código Proceso Penal.</p> <p>5.1.12. - La conducta del acusado se adecúa al tipo penal del delito de Violación (de Violación Sexual de Menor, y al no asistirle causa alguna de justificación, inimputabilidad ni exculpación, su responsabilidad penal se ha acreditado en juicio y se hace merecedor de reproche penal.</p> <p>SEXTO: JUICIO PC SUBSUNCIÓN y DECLARACIÓN DE CERTEZA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del análisis del presente caso se ha llegado a establecer la responsabilidad del acusado B. por cuanto se advierte de la incriminación efectuada por la menor agraviada, la declaración de la madre de la menor agraviada doña C, las declaraciones testimonial es de los efectivos policiales F y K, de las pericias ratificadas en la audiencia tales como, el certificado médico legal, y las pericias psicológicas. la finalidad de animar la fiesta, el abogado defensor del acusado argumenta que su patrocinado presente en su domicilio el día en que ocurrieron los hechos debido infantil y tomar fotos del cumpleaños de su menor hijo Q, dicha versión debe tomarse como argumentos de defensa.</p> <p>SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.</p> <p>7.1. - La función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participé culpable de un delito. Se trata por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que deben hacerse en coherencia con os principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2. - Para efectos de determinar judicialmente la sanción a imponer, debe tomarse en cuenta la pena conminada por la norma penal para el delito objeto de acusación, sin soslayar además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el Fiscal y la aplicada por el órgano jurisdiccional a la que alude el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal: "El Juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación o de atenuación".</p> <p>7.3. - Asimismo se debe tener en consideración los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, esto es, se debe tener en cuenta las carencias sociales del acusado, su grado de instrucción secundaria completa, ser agente primario al carecer de antecedentes penales.</p> <p>7.4. - Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito es de aplicación presente caso los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos VIH del Título Preliminar del Código Penal, así como la finalidad resocializadora la pena la misma que procura incidir positivamente en el delincuente de manera que este desista en el futuro en incurrir en similares hechos punibles.</p> <p>7.5.- En ese orden de ideas, el colegio Jo considera que en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente caso pena concreta' sanción que se encuentra dentro de los parámetros establecidos <m la norma y porque la naturaleza y modalidad del hecho punible así como a la personalidad del agente, hacen prever que con esta medida le impedirá cometer nuevo delito. _</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>8.1. - Respecto a la determinación de la Reparación Civil, debe valorarse a lesividad del bien jurídico protegido, el cual ha afectado el desarrollo de :u personalidad y equilibrio psíquico de la menor agraviada siendo congruente e imponerle el pago de la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por dicho concepto, conforme lo ha solicitado por la abogada de la actor civil.</p> <p>8.2. - El acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido en su fundamento jurídico N° 7; "La reparación civil que legalmente define el ámbito <Je objeto civil del proceso penal está regulado por el artículo 93 del Código Pendil, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y reparación civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico del cual surgen las diferencias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto de su regulación jurídica y contenido, entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal"- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpa agente... el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión Y en su fundamento jurídico N° 8: señala: "Desde esa perspectiva el entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión protegido, lesión que puede originar 'Consecuencias patrimonial patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto daño patrimonial que consisten en la lesión de" derechos de reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y el rio incremento del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir - menoscabo patrimonial/- cuanto daños no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno". Consideramos que dentro del mismo lineamiento y estando a la naturaleza del ilícito, es pertinente señalar un monto económico que el daño causado a la agraviada, siendo que el monto fijado como indemnización por los daños irrogados a la parte agraviada, considera el colegiado que es prudente y razonable.</p> <p>NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atendiendo que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, y que la pena a imponer al acusado B. tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402 inciso 1 del Código Procesal Penal.</p> <p>DÉCIMO: TRATAMIENTO TERAPEUTICO.</p> <p>El condenado a pena privativa de la libertad efectiva por los delitos comprendidas en el capítulo IX - Violación de la Libertad Sexual, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con el artículo 178 A del Código Penal.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE COSTAS.</p> <p>Conforme a lo normado por el artículo 497 del Código Procesal Penal para fin al proceso penal establecerá quién debe soportar proceso, en el presente caso siendo el acusado, el vencido queda obligado de las costas, las mismas que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En la dimensión considerativa de mi primera sentencia se evidencia que es de muy alta calidad, porque cumplió con los parámetros indicados en las sub dimensiones de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Cuadro 3: Parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECIMO SEGUNDO: PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos II, IV, V, VI, VIH y IX, del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 92, 93, 173 inciso 2 y 178 A del Código Penal; 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400.1, y 497 del Código Procesal Penal, los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de Bagua, Administrando Justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD, FALLAN:</p> <p>1. CONDENAR B. como AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales A a TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que computada</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>					X						10

	desde la fecha de su prisión preventiva el día diez de setiembre del año dos mil trece vencerá el día nueve de setiembre del año dos mil cuarenta y tres, fecha en que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente.	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>2. - FIJAN en la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil.</p> <p>3. - GÍRESE la papeleta de ingreso al establecimiento penal de San Humberto de la provincia de Utcubamba, adjuntándose copias certificadas de la presente resolución.</p> <p>4. - SE DISPUSO, que previo examen médico o psicológico que aplicación el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico facilitar su readaptación social.</p> <p>5. - CON PAGO DE COSTAS que se le liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>6.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia: INSCRÍBASE en</p> <p>el Registro Central y Distrital de Condenas, debiendo remitirse para dicho efecto los boletines y testimonios correspondientes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

LECTURA. En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó muy alta, por lo que se cumple con las evidencias de la congruencia del

fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura. Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado.

	<p>SENTENCIA:</p> <p>1.1.- Viene en grado de apelación lo relación número SIETE de fecha siete de Julio del año dos mil catorce - sentencia mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Utcubamba fallo condenando a B., como autor del delito contra La Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Menor de edad en agravio de la menor de iniciales A, y como tal se le impone treinta años de pena privativo de la libertad efectiva, fijándose por concepto de reparación civil lo suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/8000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- ARGUMENTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA:</p> <p>2.1 La sentencia recurrida ha sido impugnada por el condenado B. mediante escrito de fojas ciento diez a ciento diecisiete, la misma que se sustentó bajo los siguientes fundamentos;</p> <p>En cuanto a los hechos, precisa "(...), Que el acusado B. el día siete de setiembre del año dos mil trece a las veinte con treinta minutos aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña agraviada de iniciales A en el interior del inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996-Bagua Grande, en el cual, la menor antes mencionada se había acercado o esa dirección a comprar discos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>formatos CD, dado que el imputado vende esa clase de productos.</p> <p>.... circunstancias que aprovecharon este y el otro sujeto en proceso de identificación, para convencerla a fin de que vea un video de contenido pornográfico procediendo a cenar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior visualizando la película luego la llevó a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en donde había un colchón, sacándole el pantalón modelo chavito y luego el calzón, seguidamente el acusado se bajó el pantalón, echándose sobre la agraviada quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene a la vagina hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso identificación, con la diferencia que éste usó preservativo, al cabo de hechos cada uno de ellos le dio cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año dos mil trece, ella contó sobre estos lícitos a su madre C quién dio cuenta a la autoridad policial.</p> <p>❖ En cuyo contexto, advierte la defensa técnica del procesado, que la recurrida contiene vicios absolutos e Insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, por lo que solicita que el Colegiado revoque la decisión de primer instancia y declare NULA la Impugnada.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III.- ARGUMENTOS DEL ABOGADO DEFENSOR</p> <p>3.1.- En sesión de audiencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce el abogado defensor del sentenciado, solicita se revoque la sentencia antes mencionada y reformándola la declare nula por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de la audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, las cuales constituyen una grave vulneración a la garantía del DEBIDO PROCESO, la misma que se ha desarrollado en dos vertientes:</p> <p>a) La vulneración del debido proceso respecto al incumplimiento de normas infra constitucionales, es decir de carácter legal y posteriormente b) vulneración del debido proceso en su vertiente de la debida motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>* Respecto al primer punto, precisa que se ha vulnerado en la referida sentencia el artículo uno inciso 3° del Título Preliminar del Código Procesal Penal, con relación a la igualdad de armas dado que en el juicio oral, cuando la menor estuvo siendo interrogada por el Ministerio Público, por través de video conferencia, el Colegiado no permitió a la defensa del procesado, contra interrogar a la agraviada, bajo el argumento que ya había declarado a nivel preliminar y que se ha admitido como medio de prueba su respectiva declaración, con la finalidad de re victimizar a la menor agraviada; además de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse presentado una dificultad en la conexión del video Conferencia (considerando 3.16. pagina 18)</p> <p>* Otra irregularidad de rango legal, que advierte la Defensa técnica del procesado, es la surgida en la audiencia de control, cuando en su, requerimiento escrito el Ministerio Público ofrece, como medio de prueba dos peritos, consistentes a un médico legista y a un psicólogo. Respecto del psicólogo, el representante del Ministerio Público, señala que un solo psicólogo R, tuvo que pronunciarse respecto de la pericia psicológica N° 1836-2013 de la menor agraviada así como la pericia psicológica N° 1847-2013 del acusado, cuando la pericia de este último fue practicada por otro psicólogo, situación que se advirtió y rechazó en audiencia, sin embargo el Colegiado hizo caso omiso a dicha observación, lo que a su parecer genera un estado de indefensión grave, pues con ello se pretende corregir las deficiencias y omisiones incurridas por la representante del Ministerio Público en el momento de ofrecer sus elementos de prueba, dado que la psicólogo M no fue ofrecida para que se pronuncie respecto a la pericia realizada al sentenciado.</p> <p>* Otra anomalía en la sentencia objeto de la impugnación,</p> <p>es que en los fundamentos de la sentencia recurrida solo se habría limitada a realizar un reposo de todo lo ocurrido en juicio, lo cual constituye una transcripción conforme a lo registrado en audios, por lo que existiría ausencia de una debida</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación, conforme lo exige el artículo 139° inciso 5o de la Constitución Política del Perú.</p> <p>* Otro agravio, que alude la defensa técnica del procesado es la valoración de la prueba, en la cual se tiene como regla general que solo se valora la que se propone y admite como consecuencia de una decisión motivada del juez, en cuyo sentido, la pretensión Impugnatoria de la parte recurrente, recae sobre la sentencia condenatoria que como decisión final del proceso debe acoger todo lo que fue objeto y materia de juicio sin dejar de dar respuesta a las cuestiones y a las pruebas introducidas oportunamente en el mismo, por lo que en su momento, precisa la defensa técnica, que aporte pruebas documentales que no fueron valoradas por el Colegiado, bajo al argumento, que en nada enervan la responsabilidad del sentenciado.</p> <p>IV.- OPINION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>4.1.- El Representante del Ministerio Publico opina que la sentencia subida; ¿n grado se CONFIRME en todos sus extremos ya que se encuentran debidamente motivada y cumple con las formalidades establecidas por el texto procesal penal, conforme a los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los hechos, materia de imputación, precisa que la 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recorrida, se sustenta en el argumento táctico, consistente en que el acusado B. el día siete de setiembre del año dos mil trece, a las veinte horas con treinta minutos, aproximadamente, en compañía de otro sujeto en proceso de identificación mantuvieron relaciones sexuales vía vaginal con la niña, agraviada de iniciales A en el interior de! inmueble habitado por el imputado sito en la calle Simón Bolívar N° 996-Bagua Grande, en la cual la menor antes mencionada se había acercado a comprar discos formatos CD, dado que el imputado vende esa clase de productos...</p> <p>..., circunstancias que aprovecho el acusado conjuntamente con otro sujeto en proceso de identificación, para posteriormente convencerla de que vea un video de contenido pornográfico; para posteriormente, cerrar las puertas de ingreso al local, quedándose en el interior dicha menor visualizando la película, para luego llevarla a otro ambiente contiguo del mismo inmueble en donde había un colchón, sacándole el pantalón modelo chavito y luego el calzón, seguidamente el acusado se habría bajado el pantalón, echándose sobre la agraviada, quien estaba tendida en el colchón, introduciendo su pene en la vagina hasta que eyaculó exteriormente sobre el piso, después hizo lo mismo el otro sujeto en proceso de identificación, con la diferencia que éste usó preservativo...</p> <p>...al cabo de los hechos cada uno le entregó cinco nuevos soles a la niña, haciéndole salir por la parte posterior del inmueble; posteriormente el día ocho de setiembre del año dos mil trece, la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor contó sobre estos hechos a su madre C quién de manera inmediata dio cuenta a la autoridad policial.</p> <p>* El Represente del Ministerio Publico, precisa que de la valoración de lodo el acervo probatorio existente en el presente proceso y de lo declaración de la agraviada se aprecia que la misma de manera ,uniforme confluyente y coherente a sostenido que el acusado B, es la persona quien la ha ultrajado sexualmente; por lo que en ese contexto, considera que no se ha transgredido ningún derecho fundamental que le asista al acusado, así como tampoco se ha vulnerado la Garantía procesal del debido proceso y el principio constitucional de presunción de inocencia que postula la defensa técnica, ni tampoco existe falta de motivación en la resolución materia de grado, por lo que solicita sea CONFIRMADA en todos sus extremos.</p> <p>4.2.- Con los argumentos expuestos por la defensa técnica del sentenciado, y lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, la causa ha sido debatida y votada por lo señores Jueces Superiores Zabarburu Saavedra. Cabrera Barrantes y Montenegro Guimaraes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia y fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia.

<p>analogía para calificar el hecho como delito o falla, definir un estado de peligrosidad o. determinar lo pena "• medida de segunda que les corresponde.</p> <p>1.2. - El artículo 173° inciso segundo del Código Penal en su texto original el cual es aplicable el presente; hecho establece el que tiene acceso carnal por la vía vaginal, anal, bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de los dos primeros vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.</p>	<p>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							
<p>1.3.- El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de lo prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados: b) la precisión de la normatividad aplicable; c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar lo pena concreta.</p> <p>SEGUNDO.- RESUMEN DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y ALEGACIONES DE LAS PARTES.</p> <p>2.1.- En la audiencia de apelación de sentencia de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, ha concurrido el procesado quien haciendo uso de su derecho a guardar silencio se abstuvo de declarar en el juicio de segunda</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en</p>												

Motivación del derecho	<p>instancia. En cuyo contexto se ha concedido el uso de la palabra al Abogado defensor del Sentenciado - recurrente y Representante del Ministerio Público, así como a la abogada Defensora del Actor Civil, a fin de que realicen sus alegatos correspondientes.</p> <p>2.2.- Por su parte el abogado defensor del sentenciado B., solicita dentro de sus alegatos correspondientes que se REVOQUE la sentencia y REFORMÁNDOLA la declare nula, por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de lo audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas, conforme a lo expuesto precedentemente.</p> <p>2.3.- A su turno el representante del Ministerio Público, postula que dentro de los alegatos de cierre que la sentencia recurrida sea CONFIRMADA en todos sus extremos, ya que la misma se encuentra dentro de los cánones de la debida motivación, lo cual se demuestra con la actividad probatoria de cargo y descargo que obra en autos, de la cual se desprende que la víctima a reconocido plenamente a su agresor, por lo que se debe tener en cuenta el protocolo de pericia psicológica realizada a la agraviada en presencia del Fiscal e Turno, la misma que no ha sido impugnada por parte del sentenciado, además el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que indica : "(...), tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos y al no regir el antiguo principio jurídico tiene que ser considerado como prueba válida de cargo y por ende</p>	<p>su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>motivación, lo cual se demuestra con la actividad probatoria de cargo y descargo que obra en autos, de la cual se desprende que la víctima a reconocido plenamente a su agresor, por lo que se debe tener en cuenta el protocolo de pericia psicológica realizada a la agraviada en presencia del Fiscal e Turno, la misma que no ha sido impugnada por parte del sentenciado, además el Acuerdo Plenario N° 02-2005, que indica : "(...), tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos y al no regir el antiguo principio jurídico tiene que ser considerado como prueba válida de cargo y por ende</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>					X					

Motivación de la pena	<p>virtualidad procesal, para enervar la presunción de inocencia de un imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Por lo que todo lo antes vertido se encuentra descrito de manera clara y precisa en la recurrida, conllevando a que el A' quo de manera fundamentada decida condenar al acusado por el delito materia de imputación, por lo que a criterio del Ministerio Publico, considera que la resolución venida en grado, merece ser CONFIRMADA.</p> <p>2.4.- A su turno el abogado defensor de la parte civil, solicita que la sentencia recurrida sea CONFIRMADA en todos sus extremos, por encontrarle debidamente comprobada la responsabilidad del sentenciado.</p> <p>TERCERO.- HECHOS PROBADOS.</p> <p>3.1.- Con respecto a los hechos probados, Debe advertirse que el mismo emerge de la situación táctica y probatoria expuesta en la propia sentencia recurrida, por tanto como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada en primera instancia, se tiene lo siguiente:</p> <p>*Que, el día siete de Setiembre del año dos mil trece en horas de la noche la menor agraviada de iniciales A de apenas diez años de edad, concurrió al domicilio del procesado B. ubicado en la calle Simón Bolívar N° 996. Bagual Grande, con la exclusiva finalidad de comprar un disco en fómalo: CD que contenga la película denominada "El Wuachimán"</p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>* Qué el procesado B. se dedica a la venta disco en formato CD. en su domicilio ubicado en la calle Simón Bolívar N° 996. Bagua Grande.</p> <p>* Que la menor agraviada de iniciales A, indica y reconoce al procesado B. como uno de los sujetos que la ultrajo sexualmente el día siete de Setiembre del año dos mil trece. Todo ello en presencia del efectivo policial F.</p> <p>* La menor presenta reacción ansiosa leve situacional, con problemas en sus emociones y comportamiento conforme lo diagnosticado por el perito psicólogo R en su protocolo de pericia N° 001836-2013-RSC.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>* El acusado B, presenta una personalidad altamente inestable emocionalmente y psicosexualmente inmaduro conforme lo diagnosticado por el perito M en su protocolo de pericia N° 001347-2013- PSC.</p> <p>* Con la Inspección Policial realizada al inmueble del acusado se corrobora la versión inculpativa brindada por la menor agraviada en cuanto en el inmueble del procesado hay un CD, televisor, una frazada usada como colchón detrás de la cual hay otro ambiente donde se encuentra un colchón cubierto con una frazada en el cual la menor refiere haber sido ultrajada sexualmente.</p> <p>* La menor al examen médico legal presenta signos de desfloración himeneal antiguo.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>* El acusado niega los cargos formulados en su contra, refiriendo no ser responsable de la violación sexual de la menor agraviada.</p> <p>* La menor agraviada o la fecha de los hechos contaba apenas con DIEZ AÑOS de edad, conforme se corrobora con partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y Ficha registral de la PFNIEC donde se corrobora fecha de nacimiento el cuatro de Abril del año dos mil tres.</p> <p>*Se encontró en poder de la menor agraviada dos monedas de cinco nuevos soles, las mismas que le fueron dadas por los sujetos que la ultrajaron sexualmente de los cuales ha reconocido al acusado B..</p> <p>3.2. - De modo que c partir de estos hechos, que tuvieron lugar en mundo real queda por determinar, bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, dentro de las evidencias probatorias incorporadas y actuadas en el proceso, si fue o no. el procesado uno de los autores el evento criminal, materia de juzgamiento.</p> <p>3.3. - El delito de Violación sexual de menor de edad conforme a la reiterada y uniforme Jurisprudencia establecido por la Corte Supremo de la República se enmarca en los siguientes aspectos:</p> <p>1) El delito de violación sexual de menor de edad tutela, la indemnidad sexual de lo victima debido al grupo etéreo en el</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encuentra, ya que la ley penal pretende proteger en lo impúberes, su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión en que se encuentran.</p> <p>2) El sujeto activo puede ser cualquier persona</p> <p>3) Respecto de la materialidad típica del injusto en cuestión se requiere que el agente practique el acto sexual u otro análogo con un menor de calotee años de edad.</p> <p>CUARTO. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA-IMPUGNADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE IMPUGNANTE.</p> <p>4.1. - En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan limitados por la apelación formulada por el sentenciado mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2014 (fs. 110/1)7); excepcionalmente está facultado para declarar la nulidad de la recurrida- en casos de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes.</p> <p>4.2. - La pretensión impugnatoria es que- se REVOQUE la resolución materia de grado y reformándola la declare NULA, por contener vicios absolutos e insubsanables en la realización de audiencia de juicio oral y valoración de las pruebas actuadas.</p> <p>4.3. - Por su parte el representante del Ministerio Publico ha expresado que la recurrida se encuentra debidamente motivada y sustentado, por lo que la sentencia debe ser .CONFIRMADA en todos sus extremos además el Acuerdo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plenario N° 02-2005-CJ-I 16 indica que tratándose de las declaraciones de una agraviada, aun cuando sea el único testigo tiene que ser considerada como prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal, poro enervar la presunción de inocencia de un imputado.</p> <p>4.4. - Al respecto, de la resolución número siete que contiene la sentencia materia de grado, se puede apreciar que esta se ha desarrollado mediante sesión de audiencia de fecha siete de julio del año dos mil catorce, con la concurrencia del abogado defensor de libre elección del acusado, del Señor representante del Ministerio Público, así como la parte civil, de cuyo contenido, en el Fundamento número quinto se advierte que el Colegiado de primera instancia ha realizado el análisis correspondiente entre el trinomio</p> <p>hechos, elementos de prueba y fundamentación jurídica, emitiendo el fallo condenatorio correspondiente (...), apreciándose de lo antes acotado, lo siguiente:</p> <p>...Fundamento 5.1) debe considerarse que en el presente caso, de los medios probatorios actuados se ha acreditado la responsabilidad \ del acusado toda vez que la calidad de los elementos de prueba con que se cuenta, se puede obtener una conclusión positiva respecto de y la constatación de los hechos en la realidad pues justamente es lo que sucede en el caso de autos, toda vez que la menor agraviada no so/o mantiene su incriminación sino que la misma es coherente en la forma y circunstancias como se han suscitados los hechos e</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluso su versión coincide con lo manifestado a Id Fiscal Provincial Penal de Utcubamba y ante la Fiscal Provincial Civil y Familia en su primera interrogatorio.</p> <p>fundamento 5.3. que en la audiencia se ha logrado determinar que existen razones válidos que hacen que no se permita dudar de la versión incriminadora de la menor-agraviada por los siguientes fundamentos: i) Durante el examen del acusado, éste ha negado los cargos incriminados por la fiscalía sosteniendo que el día en que sucedieron los hechos, estuvo animando una fiesta infantil y tomando fotos porque había sido contratado por su vecina Hilda Sempertegui situación que se ha desvirtuada, ii) la menor agraviada durante su declaración ha sindicado dilectamente al acusado como el autor de estos hechos refiriendo haber sido violado cuando fue a comprar un CD de el "Wuachiman" en el domicilio del acusado y que le dio la suma de cinco nuevos soles para que no hablara, aunado a ello, la declaración testimonia! de la madre doña C. quién ratifica su versión que diera ante ¡a Policía Nacional del Perú, i») La declaración del efectivo policial F quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado por la menor agraviada en el sentido que fue el acusado B. quien la habla violado y que este manifestó de forma voluntaria que si había tenido relaciones sexuales con la menor agraviada y que le había dado la suma de cinco nuevos soles, iv) la declaración del efectivo policial K quien en audiencia de juicio oral ratificó lo manifestado en haber participado en la inspección judicial que se realizó en el inmueble del acusado en donde se constató entre oíros bienes un colchón en donde la menor y el intervenido habían tenido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones sexuales, v) que el Acuerdo / Plenario N° 2-2005/CJ-1 16 de fecha-treinta de setiembre de 2005 que señala en su párrafo 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unūs testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.</p> <p>4.5. - De lo expuesto, corresponde a este Órgano Superior Jurisdiccional en uso de las atribuciones conferidas por la Ley, realizar un control de legalidad respecto de la recurrida, siendo de la misma se puede apreciar que el A' quo ha considerado dentro del bagaje probatorio existente en autos, que se encuentra plenamente acreditado ese delito así como la responsabilidad penal del procesado.</p> <p>4.6. - ///... hechos que la agraviada de manera clara, preciso y uniforme a sostenido durante todo el iter procesal; prueba de ello es que la resolución que obra a folios 68/105 ;sentencia) ha mantenido el mismo relato inculpativo que ha sido verificado en audiencia de juicio oral, aunado a ello se tiene que la perito médico legal N ha sostenido en audiencia de Juzgamiento haber evaluado a la menor agraviada de iniciales A. quien presenta: Integridad Sexual: a) Himen presenta signos de desfloración himeneo! antigua, b) Integridad región anal no presento signos de actos contra natura, c) integridad física, no presenta huellas traumáticas recientes evidenciabas;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.7. - En ese sentido y teniendo en cuenta lo antes mencionado, precisamos, que durante los debates en segunda instancia, no se han actuado medios probatorios, por lo que para resolver la apelación se debe tener presente lo establecido en el inciso dos, del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, cuando expresa que La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo cual no ha ocurrido en el presente proceso.</p> <p>4.8.- En cuyo contexto; se advierte con meridiana claridad, que la conducta atribuida al procesado, indefectiblemente se subsume en el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; conforme se corrobora con lo expresado por la Perito Médico legal N, en cuanto sostiene que la menor agraviada a la fecha del examen presento signos de desfloración (himeneo) antigua, así como la Partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Utcubamba y ficha registral de la RENIEC donde se consignaba la fecha de nacimiento cuatro do Abril del año dos mil tres, por lo que a la fecha de los reprochables acontecimientos contaba apenas con diez años de edad; por lo que en ese sentido carece de relevancia que la menor haya prestado o no su consentimiento en las relaciones sexuales mantenidas con el acusado, igualmente la desfloración,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>himeneal antigua que presenta la agraviada de ninguna manera excluye al acusado de responsabilidad penal en ejecución del delito, en tanto el acto vejatorio siempre será violación sexual de menor aun cuando la agraviada presente desfloración himeneal antigua.</p> <p>4.9.- El acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-d i 6. Establece las reglas de valoración respecto de la declaración de un agraviado, incluso cuando es el único testigo de los hechos, para ser considerada prueba válida de cargo y por ende tener validez procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado en el caso particular de autos se constata que la declaración de la agraviada sí reúne los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria contra el procesado B., en cuyo contexto tenemos:</p> <p>I) Ausencia de incredibilidad subjetiva.- debe darse validez al dicho tanto de la agraviada de iniciales A, por cuanto no se ha demostrado que exista una enemistad entre ella con el procesado B., como para que efectúe una imputación de esta naturaleza por venganza u otro móvil, que tampoco ha sido argumentada por el sentenciado;</p> <p>II) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración de la menor agraviada, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria, en ese sentido, Ice versiones expresadas por la menor agraviada de iniciales A y la testigo C (madre), resultan coherentes y verosímiles y además se encuentran corroboradas con lo expresado por los efectivos policiales F y K, además de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>peritos R; M y Médico Legista y N mediante las cuales informa la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos sobre el ultraje sexual debidamente acreditado del que fue víctima la menor agraviada; en el cual se vincula de manera directa e indubitable al acusado B como uno de los autores materiales del delito: igualmente, sobre el</p> <p>Acta de intervención policial e inspección policial, en la cual se deja constancia que se ha verificado el domicilio del procesado cuyas características coinciden con lo expresarlo por la menor agraviada.</p> <p>III) Persistencia en la incriminación: en el caso materia de resolución durante todo el proceso penal, la agraviada y testigo han mantenido su versión de imputar al acusado su autoría en la ejecución del delito.</p> <p>4.10.- Igualmente se debe advertir, que las reglas para la valoración del único testigo victimo para sustentar una sentencia condenatoria, deben ser también tuteladas desde la perspectiva del Acuerdo Plenario N° 1-2011-CJ-1 16,), en el cual se ha establecido que frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad - en cuanto a los hechos incriminados - por parte de un sujeto procesal (co imputado, testigo víctima, testigo) es posible hacer prevalece como confiable aquello con contenido de inculpación por sobre otros, en todo caso la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales, ha de flexibilizarse razonablemente. Precisiones estas que resultan de aplicación al caso en concreto para rebatir lo argumentos de defensa del acusado. En cuyo contexto se debe entender que el colegiado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de primera instancia ha valorado en forma objetiva y conjunta las pruebas en el juicio oral, determinando válidamente los requisitos para otorgar valor probatorio a la declaración de la víctima.</p> <p>4.11.- En cuyo sentido el colegiado advierte que en el presente caso existe virtualidad procesal en las declaraciones de la agraviada y testigo para enervar la presunción de inocencia del procesado; por lo que apreciando los hechos y valoradas las pruebas aportadas con criterio de conciencia, debe concluirse que se encuentra plenamente acreditado que el acusado B., es autor del delito Contra la LIBERTAD SEXUAL en su figura de Violación Sexual de Menor de Edad, en 1 agravio de la menor de iniciales A ocurrido el siete de setiembre del año dos mil frece, en la localidad de Utcubamba, hecho delictivo que fue ejecutado, por el acusado cuando la menor contaba con apenas diez años en circunstancias que llevo al domicilio del acusado, para comprar un CD (...); bebiéndose, por tanto, quebrado la presunción de inocencia que le favorece, y que las pruebas que presenta el Ministerio Público a fin de acreditar la .. responsabilidad del acusado en el delito de Violación Sexual de Menor de edad, son idóneas para enervar la presunción de inocencia del acusado conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.</p> <p>Por tanto, este colegiado comparte lo concluido por el A' quo; en la sentencia recurrida, en cuanto se encuentra plenamente acreditada la comisión del delito y responsabilidad penal del procesado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Consecuentemente expuesto el caso del modo que antecede, la sentencia impugnada debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>4.12.- Respecto a la determinación judicial de la pena, la misma no puede ser objeto de revisión por este ente superior jurisdiccional, ya que la pena concreta en el caso del ilícito de violación sexual de menor de edad establece la pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, por lo que o tenor del criterio de imposición de la pena en 10 recurrida esta se encuentra dentro de los cánones normativos que establece el propio texto normativo penal.</p> <p>4.13.- De lo precedentemente expuesto, queda claro que el falta la primera instancia deriva de un razonamiento jurídico sustentado en medio de prueba que permiten colegir razonablemente la responsabilidad penal del acusado, y como tal no constituye parte de una arbitrariedad del órgano jurisdiccional y como tal debe ser amparada en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a Ley.</p> <p>4.14.- El inciso tercero del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Resultando que en el caso concreto se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de si» derecho a la pluralidad de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro cinco se halló de muy alta calidad, toda vez que se evidencia el cumplimiento de la valoración de los puntos materia de impugnación, acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil.

	jurídica de Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A, y como tal se le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad EFECTIVA, fijándose por concepto de reparación civil la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES (SA 8000.00) que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviado; con A demás que contiene.	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión	3.- DISPUSIERON, Sin Costas, se devuelvan actuados al Juzgado de origen para su ejecución	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

LECTURA. En el cuadro seis se halló que la dimensión resolutoria en segunda instancia es de muy alta calidad toda vez que se evidencia que el fallo describe a cada una de las partes responsables de la comisión del delito, se evidencia la correspondencia del fallo con las pretensiones realizadas por la fiscalía en los alegatos de apertura, esta decisión es clara, expresa y motivada.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta									
		Motivación de los hechos					X									[25 - 32]	Alta		
		Motivación del derecho					X												
		Motivación de la pena					X											[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil					X											[9 - 16]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X									[7 - 8]	Alta		
		Descripción de la decisión					X									[5 - 6]	Mediana		
																[3 - 4]	Baja		
																[1 - 2]	Muy baja		

LECTURA. La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
		Descripción de la decisión							[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. La sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad

ANEXO 6
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 408-2013-0-0102-JPCSA, del Distrito Judicial de Amazonas – Bagua; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 408-2013-0-0102-JPCSA, sobre violación sexual.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018.

RONNY LARRY NUÑEZ DIAZ
DNI N° 42863963